

147



ALCALDIA DE PEREIRA

ALCALDIA DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA

INSPECCIÓN DIECIOCHO (18) MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA RISARALDA.

RECIBIDO HOY 16 Dic / 2011, el anterior Despacho Comisorio 075
Juzgado 1º de lo Penal Allegado a la oficina de Reparto de la
Secretaria de Gobierno Municipal.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

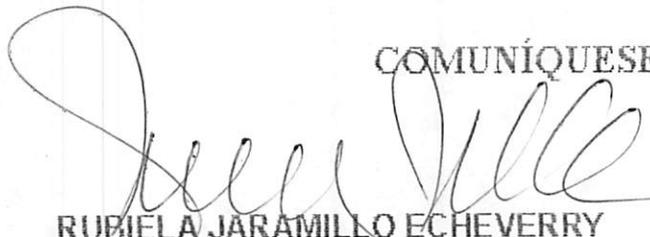
INSPECCIÓN DIECIOCHO (18) MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA

FECHA: 16-12-2011

AUXILIESE Y DEVUÉLVASE; el despacho comisorio N° 075 1º de lo Penal
Librado, dentro de proceso Ejecutivo, de contra. En Consecuencia se designa el día
16 del mes de Dic 2011 del corriente año, a partir de las
pm. 2:07 HORAS, para llevar a cabo la diligencia de secuestro o entrega.

Téngase en cuenta como secuestre al designado por el comitente, o a quien corresponda en turno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RUBIELA JARAMILLO ECHEVERRY
Inspectora Dieciocho de Policia
Administrativo

Auxiliar

ISO 9001
NIT: 870 1000
BUREAU VERITAS
Certificación



7 segundo piso Tel: 3354679

148

DESPACHO COMISORIO No..... 0075
COMITENTE lero. CIVIL DEL CIRCUITO
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE
RADICADO No..... 2008-00146-00

INS PECCION DIECIOCHO (18) MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA RDA.
PEREIRA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL ONCE (2011). Siendo las
(2PM) de la presente fecha, la suscrita funcionaria se constituye en
audiencia publica, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO
ordenada por el comitente dentro de PROCESO DIVISORIO xxxxxxxxx
promovido por LUZ ADRIANA SANCHEZ Y OTRO contra MARIELENA SANCHEZ B.
al acto comparece el Dr. LUIS ENRIQUE LONDONO con T.P. No. 17128
del C.S.J. y como secuestre el señor JUAN MANUEL ORTIZ ALZATE con
c.c. No. 10.247.881 de Manizales, autorizado por la Sociedad ALIAR
S.A., quien acepto el cargo y prometio cumplir bien e imparcialmente
con los deberes que el cargo le impone, quedando posesionado. Con esos
el despacho se traslada al inmueble con la matricula inmobiliaria No.
290- 94985 localizado en Pereira Cra. 10 entre calles 12 y 13 dis-
tinguido con los Nros. 12-33 - 12-35 - y 12-39 de esta ciudad. y es-
tando alli atiende. OS CAR EDUARDO DOMINGUEZ con c.c. 1.088.255.703
quien enterado del motivo de la diligencia permitio el ingreso al
inmueble el cual se encuentra en estado ruinoso, se compone de porton
metalico de ingreso a vivienda con 3 habitaciones algunas con puerta
de madera sin closet, pisos en baldosa. cielo raso en tablilla en
mal estado y techo en eternic, un baño enchapado con sanitario y
ducha y lavamanos en la parte exterior, por puerta metalica en el
interior de la vivienda se llega a un salon bodega con 2 puertas al
exterior metalicas de 2 naves, pisos en baldosa y con un pequeño
cuarto donde hay sanitario y lavamanos con puerta de madera, con
puerta de madera se llega al patio donde hay 2 habitaciones, un baño
solo con ducha y puerta de madera, lavadero en mortero, pisos en bal-
dosa en mortero, paredes en ladrillo revocadas y pintadas, cuenta co
energía, y agua en el momento suspendida o con daño. El señor OSCAR
EDUARDO DOMINGUEZ manifiesta que paga renta de una de las habitaciones
de la vivienda por valor de \$130.000.00 y lleva 6 meses. LINDEROS//

POR EL NORTE con la cra 10, POR EL SUR con predio con ficha No. 0105163-0011. POR EL ORIENTE con predio con ficha No. 0105163-0007 POR EL OCCIDENTE con predio con ficha No. 0105163-005. LINDEROS ACTUALIZADOS///// AL FRENTE con la cra. 10, A UN COSTADO con inmueble no. 12-51 A OTRO COSTADO con inmueble no. 12-51 AL FONDO con fabrica de muebles.///// debidamente identificado y no habiendo oposicion ESE DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO Y DE EL SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A EL SEQUESTRE QUIEN RECIBE A SATISFACCION. quien debera cumplir con los ART. 9, 10 y 683 del CPC y como honorarios del sequestre se le senalan \$150.000 pagados en la diligencia por el apoderado de l actor no siendo otro el objeto de esta se termina y firma por los intervi nientes.....

Oscar E. Dominguez
OSCAR EDUARDO DOMINGUEZ

QUIEN ATENDIO

Luis Enrique Londono Lopez
LUIS ENRIQUE LONDONO LOPEZ

APODERADO DEL ACTOR

[Signature]
ROSELYN JACQUELINE BONEVERRY
INSPECTORA

[Signature]
JUAN MANUEL ORTIZ ALZATE
S SEQUESTRE

[Signature]
LUZ ELENA ORTIZ S.G.

AUXILIAR

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
RECIBIDO EN
18 ENE 2012
EL SECRETARIO.

Juan C. Carado
Rdo. Rdo

A despacho
Enero 18 de 2012


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, diecinueve de enero de dos mil doce.

Para los fines indicados en el artículo 34 del Estatuto Procesal Civil Colombiano, se ordena agregar al expediente la diligencia de secuestro practicadas sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 290-94985 por la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de Pereira¹.

Al secuestre JUAN MANUEL ORTIZ ALZATE, se le ratifica en los honorarios fijados por la asistencia a la diligencia, y deberá prestar caución por la suma de \$ 1.000.000 = en un término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 683 inc. 3 del C. de P. C., advirtiéndole que en lo sucesivo deberá rendir informes mensuales de su gestión de acuerdo al art. 10 ibídem

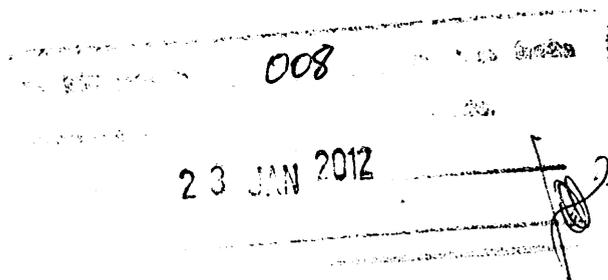
Como de la diligencia de secuestro se desprende que el bien inmueble produce canos de arrendamientos mensuales, el auxiliar de la justicia deberá consignar los dineros recibidos en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y para el presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,


GERMAN ECHEVERRI CARDOZO

R



¹ Folios 145 al 148 cuaderno Principal

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF 410
PEREIRA ***** RISARALDA**

**Señor:
JUAN MANUEL ORTIZ ALZATE
CALLE 35 No. 5-21
PEREIRA, RISARALDA**

TELEGRAMA No. 051

FECHA ENVIO: 21 FEB 2012

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) DICTADO EN EL PROCESO DIVISORIO (RAD. 2008-00146) PROPUESTO POR LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Y OTRO EN CONTRA DE MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES Y OTRO., SE LE HA ORDENADO PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1.000.000.00 EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ART. 683 inc. 3 DEL C. P. CIVIL, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN LO SUCESIVO DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN DE ACUERDO AL ART. 10 IBIDEM.

ATENTAMENTE,



**JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
SECRETARIO**

S.S.-e.p.e.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

CUADERNO NUMERO UNO (1)
SEGUNDA PARTE

PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTE : LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO (c.c. 42081018)
GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO (c.c. 42067651)

APODERADO : Abog. Luis Enrique Londoño López
c.c. 10080368 – T.P. 17128 del C.S.J.

DEMANDADO : 1. MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES (c.c. 41336167)
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES (fallecido)
Herederos determinados:
2. DIANA MILENA SÁNCHEZ OSORIO (c.c. 42142906)
3. JUDY ANGÉLICA SÁNCHEZ OSORIO (c.c. 42157178)
4. CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR (c.c. 10107014)
5. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SALAZAR 10.110.510
6. LUZ CARMENZA SÁNCHEZ SALAZAR 42.004.834
7. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALBERTO
SÁNCHEZ BENAVIDES.

APODERADO : 1. Abog. Leonel de Jesús Toro Toro
c.c. 10058753 – T.P. 49847 del C.S.J.
2. Abog. Jorge Alberto Gaviria Fernández
c.c. 10101455 – T.P. 121089.
5 y 6. Abog. Diana Pineda Gutiérrez (Curadora Ad litem)
c.c. 42059399 – T.P. 53259 C.S.J.

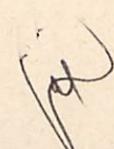
7. Abog. Augusto Castaño

FECHA : Julio 15 de 2008.

RADICACION : 66001-31-03-001-2008-00146-00

212

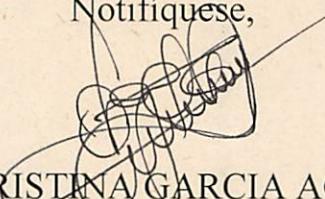
A Despacho hoy,
Pereira, 11 de diciembre de 2018


JUAN CARLOS CAICEDO DIA 2
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, doce de diciembre de dos mil dieciocho

Requírase al apoderado judicial de la parte demandante para que procure el diligenciamiento del despacho comisorio número 019 del 6 de febrero de 2018, expedido para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 290-948985 a la nueva secuestre designada por el Despacho, comisorio que aparece adosado a la carátula de este cuaderno.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 215 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 13 de diciembre de 2018

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario 

18

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



DESPACHO COMISORIO NUMERO 019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

A L

SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA (REPARTO DE LA CIUDAD

H A C E S A B E R

Que en el proceso DIVISORIO radicado al Nro 66001-31-03-001-2008-00146-00 promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO c.c. 42.081.018, GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO c.c. 42.067.651 herederas de Fabio Sánchez Benavidez se le comisionó para efectos de la diligencia de ENTREGA a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO del bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-94985.

Actúa como apoderada: Abg: Luis Enrique Londoño López c.c. 10.080.368 y T.P 17.128

Anexos: Copia del auto que ordena la comisión, de la diligencia de secuestro, de la aceptación de la secuestre.

Pereira, 6 de febrero de 2018.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Inspecciones de Policía y Comisarios
Oficina de Reparto - Archivo
Pereira - Risaralda

Fecha: 01 FEB 2019

Folios:

Pasa a:

Firma:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO EN ESTA FECHA:
05 MAR 2019

EL SECRETARIO,

9:30 am. x correo



INSPECCION DIECIOCHO MUNICIPAL DE POLICIA DE DESPACHOS
COMISORIOS PEREIRA – RISARALDA

RECIBIDO: Hoy 4 de Febrero de 2019 el Despacho Comisorio N° 019 dentro del proceso Divisorio, Radicado N° 2008-00146-00 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira. Queda radicado bajo el No. 19 del L. R.

CARLOS ARTURO MARULANDA VARGAS.
Auxiliar Administrativo.

INSPECCIÓN DIECIOCHO MUNICIPAL DE POLICIA DESPACHOS
COMISORIOS DE PEREIRA. RISARALDA. TRECE (13 DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE (2019).

AUXILIESE Y DEVUELVA SE EI DESPACHO COMISORIO N° 019 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, librado en el proceso Divisorio, radicado N° 2008-00146-00 Promovido por LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO, en contra de MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES y los Herederos del señor JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES. Actúa como apoderado el doctor: LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ.

Para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble se fija el día 4 del mes de FEB. del año 2019 a las 2:00 P.M. Como secuestre actuará el designado por el Juzgado comitente en caso de no comparecer se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 794 de 2003.

CUMPLASE:

AMELIA CUBIDES ALFONSO
Inspectora Dieciocho Municipal de Policía

. DILIGENCIA DE ENTREGA BIEN INMUEBLE
 . DESPACHO COMISORIO No. 019
 RADICADO 2008-00146-00

JUEZ COMITENTE

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

INSPECCION DIECIOCHO MUNICIPAL DE POLICIA DELEGADA DE COMISORIOS DE PEREIRA RISARALDA, cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00P.M), fecha y hora previamente señalada en auto que antecede, por tal motivo la suscrita inspectora se constituyó en audiencia pública en la sede de la inspección con el objeto de llevar a cabo diligencia de entrega, por subcomisión otorgada a este despacho por el señor Alcalde JUAN PABLO GALLO, a través del Decreto No. 028 de fecha 16 de enero de 2018, diligencia de despacho comisorio No 019 librado en el PROCESO DIVISORIO promovido por LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO, GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO en contra de MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES Y LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES, Tramitado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA. Al acto se hizo presente el apoderado de la parte actora LUIS ENRIQUE LONDOÑO LÓPEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.080.368 y T. P. No. 17.128 del C. S. de la J. Asimismo se hace presente la secuestre designada por el Juzgado Comitente señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO, quien estando presente manifiesta que acepta el cargo y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42069553 de Pereira se comisionara para LA ENTREGA del bien inmueble a la secuestre designada, bien inmueble que está ubicado en la carrera 10 entre calles 12 y 13 distinguido con la nomenclatura Nos. 12-33 – 12-35 – y 12-39 de esta ciudad, cuyos linderos son: ...POR EL NORTE, con la carrera 10. POR EL SUR, con predio con ficha catastral No. 0105163-0011. POR EL ORIENTE, con predio con ficha catastral No. 0105163-0007. POR EL OCCIDENTE, Con predio con ficha catastral No. 0105163-005... Linderos actuales: ...Al frente, con la carrera 10. POR UN COSTADO, con inmueble No. 12-51. POR EL OTRO COSTADO, con el inmueble NO. 12-57. AL FONDO, con fábrica de muebles... A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-94985 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, una vez allí nos atiende el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO, quien manifiesto que cuida el lote y que su número de cédula es 10.093.548 de Pereira, quien presta las llaves de ingreso se accede a este inmueble por tres nomenclaturas carrera 10 calles 12 y 13 12-33 12-35 y 12-39 inmueble que solamente cuenta con una construcción encerrada en ladrillos y bahareque medianero con cielo raso en tablilla y cubierta en teja de asbesto cemento por estas se comunica a un lote sin construcción alguna se observa que fue destruida y se encuentra con pisos parte en baldosa y parte en maleza verde, sin cielo raso ni techo, con paredes medianeras en ladrillo y bahareque, consta de un salón amplio sin ninguna mejora y sin servicios públicos domiciliarios esenciales, estado del general en muy muy malas condiciones de conservación y mantenimiento y del mismo se hace entrega en forma real y material a la señor secuestre entrante quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción. Se deja constancia que en la presente diligencia no se presento oposición, a la secuestre se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte actora y quien está de acuerdo en cancelarlos. Se deja constancia que el señor que atiende al despacho manifiesta no firmar p0or no tener ningún interese en la diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina lee y firma por los que en ella intervinimos. Se observó lo de ley. Cancélese su radicación. Anótese su salida. Consta de 6 folios.

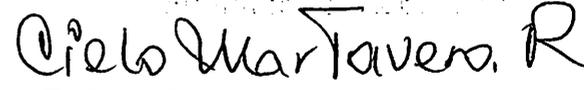
La Inspectora


: AMELIA CUBIDES ALFONSO

El apoderado de la parte actora


: LUIS ENRIQUE LONDOÑO LÓPEZ

La Secuestre Entrante


: CIELO MAR TAVERA RESTREPO

A Despacho

7 de marzo de 2019

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

El despacho comisorio Nro 019 del 6 de febrero de 2018, diligenciado por la Inspección Dieciocho Municipal de Policía de la ciudad (fls 253-254), respecto al bien inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 290-94985, se incorpora al proceso de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Igualmente se le advierte a la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo, que debe ejercer sus funciones y deberes con responsabilidad, rindiendo informes mensuales de su gestión.

Notifíquese



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

G

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERTIFICO que en ESTADO No. 034 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.
Pereira, Rda. 11 de marzo de 2018
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario



257
Pereira, 06 de marzo de 2019

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF : INFORME
PROCESO : DIVISORIO
RADICADO : 2008-00146-00
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Y OTRO
DEMANDADO : MAARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES Y OTROS

Se me hace entrega del bien inmueble del Proceso de la referencia, ubicado en la Cra. 10 Nros. 12-33, 12-35 y 12-39, se encuentra desocupada y abandonada, muy mal estado de conservación por lo tanto no genera renta.

Atentamente,


CIELO MAR TAVERA RESTREPO
C.C No.42.069.553
Secuestre

1000000

COPIA AUTENTICA

1000000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO

Presentado personalmente por _____

C.C. N° 42069553

T.P. N° _____

Folios 1

Recibido por: Celedonio Torrey

Fecha: 13 MAR 2019 1:31

1000000

1000000

1000000

1000000

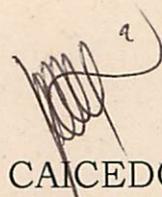
el presente escrito se presentó en el juzgado el día 13 de marzo de 2019 a las 1:31 p.m. y se le dio fe en un (1) folio.

COPIA AUTENTICA

COPIA AUTENTICA

COPIA AUTENTICA

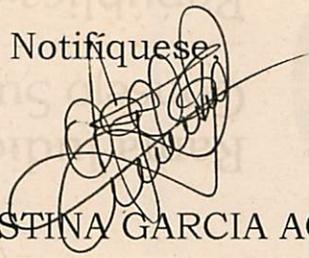
A Despacho
19 de marzo de 2019



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

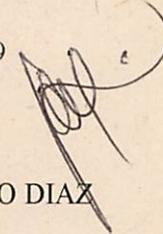
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

En conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, se deja el informe rendido por la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO.



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

g

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 041 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Rda. 22 de marzo de 2019</p> <p align="right"></p> <p align="center">JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>



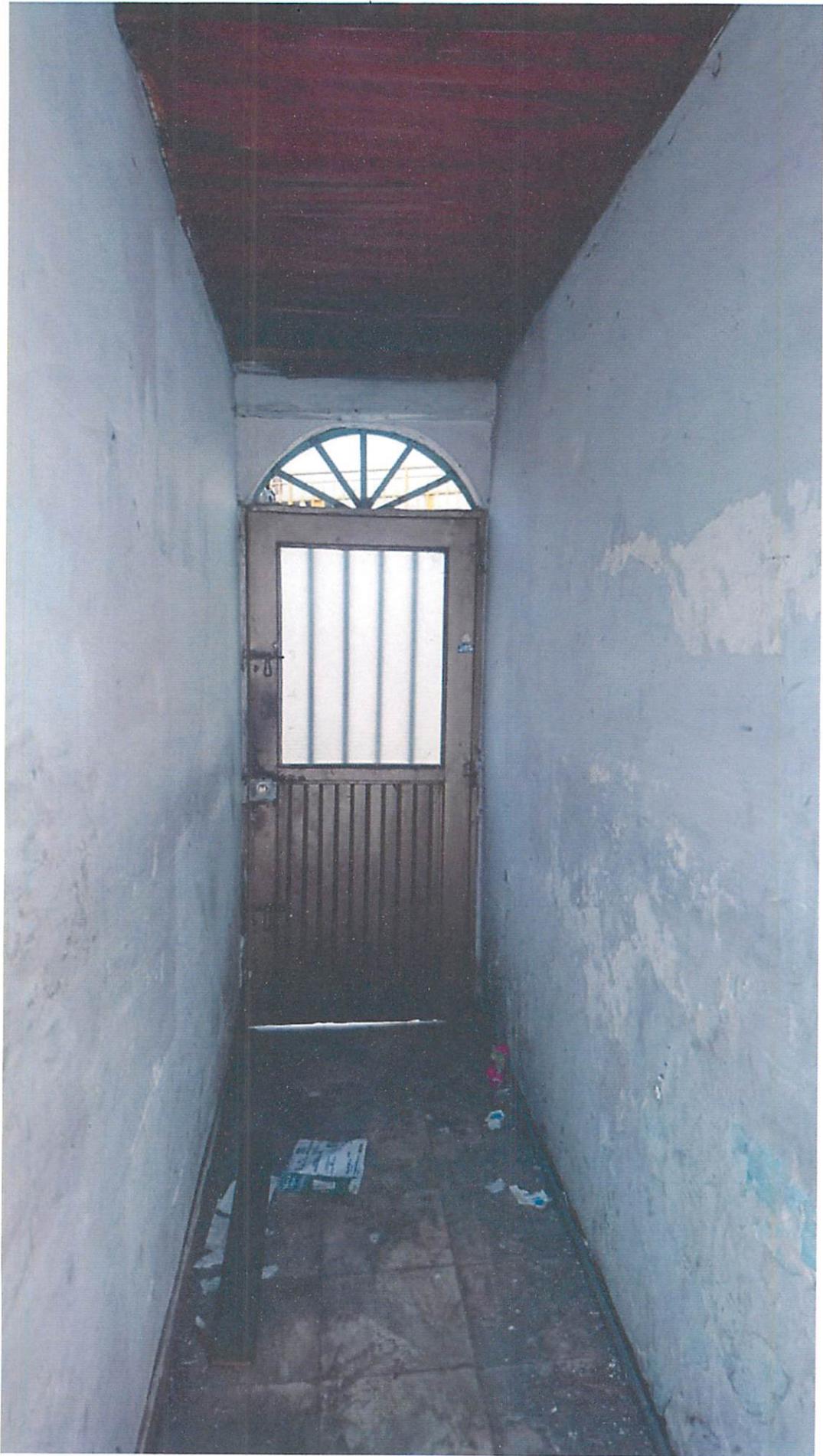
259





190















269

Señora
Jueza 1 Civil del Circuito
Pereira

Radicación: 2008-0146
Proceso: Divisorio
Demandantes: Luz Adriana Sánchez A Y Otra

Cordial saludo

El suscrito, apoderado de la parte actora, al ponérseme en conocimiento el informe rendido por la secuestre Cielo Mar Tabera R, le expreso:

1. Desestimo y objeto las apreciaciones hechas con respecto al estado del inmueble y su posibilidad de generar renta.
2. Si bien se encuentra demolida buena parte de la construcción; en lo que respecta a su parte anterior, se conserva la fachada y un local con sus puertas y techo, inclusive ocupado por el tercero que atendió al despacho comisionado en la diligencia de secuestro.

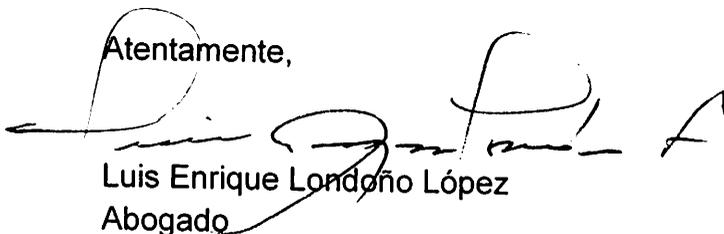
Como mis representadas no han tenido posibilidad de explotar ni recibir prorrata de la renta, menos autorizar intervenciones a la planta física, ignoran a que título se encuentra el citado ocupante; pero para el efecto debe intervenir la secuestre.

3. Acompaño diez (10) registros fotográficos para sustentar mis afirmaciones. Le solicito señora jueza requerir a la secuestre para que corrija su punto de vista y procure ingresos o rentas iniciando con formalizar a quien se encuentra explotando el local como se advierte en las citadas fotos.

Adicionalmente, el área desprovista de techo, igualmente puede generar ingresos.

Advierto a la contraparte, que las rentas y el deterioro causado al inmueble, deberá hacer pero al momento de producirse la distribución del dinero producto de enajenación; pues antes y después de proponerse el proceso que nos ocupa, el inmueble ha estado bajo su dominio. Igualmente, deberá responder por el manejo del impuesto predial y servicios públicos.

Atentamente,



Luis Enrique Londoño López
Abogado

C.C 10.080.368

T.P 17.128 C.S de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL EN LOS ANOS
PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO

Presentado personalmente por *María Eugenia*
Callo C.C. N° *42-052-081*

T.P. N° _____

Folios: _____

Recibido por: *Gloria*

Fecha: *Mar 28 MAR 2019* *1:40 a*

Nombre del Propietario	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES	PERIODO FACTURADO Enero - Marzo / 2019 Facturas sin cancelar 36
Dirección del Predio	K 10 12 35 39	
Dirección de Cobro	K 10 12 35 39	
No Ficha Catastral	0105000001630006000000000	

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR					B - VIGENCIA ACTUAL				
AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 171.516.000	3	0,8	216	166	\$ 176.661.000	3	0,8	216	166

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR		LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$ 10.221.431	DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$ 0
INTERESES	\$ 11.288.456	INTERESES	\$ 0
SUBTOTAL	\$ 21.509.887	VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$ 353.322
		VALOR TOTAL AÑO	\$ 1.413.288

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 21.509.887	PAGUESE HASTA 31 de Marzo de 2019
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 21.863.209	
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$ 22.923.175	
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO CON DESCUENTO	\$ 22.781.846	

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal). BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, ACCORIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL

AUDITORIA S.G.I PLUS [PERSONAL : 567-Sebastian TERMINAL: smart.pereira.gov.co/root- FECHA Y HORA: 18-02-2019 03:02:33]

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral	0105000001630006000000000	Num Unico.	12614270	Factura No.	7851577
Dirección de Cobro	K 10 12 35 39	Fecha Expedición	18 de Febrero de 2019		
Nombre del Propietario(s)	JOSE ALBERTO SANCHEZ	Periodo	Enero - Marzo / 2019		
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 21.863.209	Paguese Hasta	31 de Marzo de 2019		

P



(415)7709998000285(8020)000012614270(3900)00000021863209(96)20190331

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral	0105000001630006000000000	Num Unico.	12614270	Factura No.	7851577
Dirección de Cobro	K 10 12 35 39	Fecha Expedición	18 de Febrero de 2019		
Nombre del Propietario(s)	JOSE ALBERTO SANCHEZ	Periodo	Enero - Marzo / 2019		
TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO	\$ 22.923.175	Paguese Hasta	31 de Marzo de 2019		

P



(415)7709998000285(8020)000012614270(3900)00000022923175(96)20190331

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral	0105000001630006000000000	Num Unico.	12614270	Factura No.	7851577
Dirección de Cobro	K 10 12 35 39	Fecha Expedición	18 de Febrero de 2019		
Nombre del Propietario(s)	JOSE ALBERTO SANCHEZ	Periodo	Enero - Marzo / 2019		
TOTAL A PAGAR AÑO CON DESCUENTO	\$ 22.781.846	Paguese Hasta	31 de Marzo de 2019		

P



(415)7709998000285(8020)000012614270(3900)00000022781846(96)20190331

Señora
JUEZA 1 CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira

Proceso: Divisorio
Radicación: 2008-00146
Demandante: Luz Adriana Sánchez Arévalo y otra

Cordial saludo

El suscrito apoderado de las demandantes, comedidamente le ruego disponer el remate del bien inmueble materia del proceso, distinguido con Matricula Inmobiliaria 290-94985.

Para el efecto suministro el precio base, sustentado con su avalúo catastral actual.

AVALUO.....\$176.661.000
AÑO 2019

INCREMENTO 50%.....\$88.330.500

VALOR TOTAL.....\$ 264.991.500

Derecho: Artículo 411,444 y concordantes del C.G.P.

Anexo: factura de impuesto predial

Atentamente,


LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA ESCRITO	
Presentado personalmente por	
C.C. N°	LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ
T.P. N°	17128 10'080.368
Folios:	2
Recibido por:	Juvel
Fecha:	02 ABR 2019

A despacho de la señora Jueza, hoy 5 de abril de 2019.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, nueve de abril de dos mil diecinueve.

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que hasta la fecha no se ha notificado a los herederos indeterminados del codemandado Sánchez Benavides, más aún cuando el apoderado de las accionantes informó que el proceso de sucesión que estaba en curso, fue archivado por desistimiento tácito¹.

En virtud de lo anterior y con el fin de culminar el trámite de la notificación de todos los demandados, conforme a lo dispuesto en el canon 318 del C. de P. C., se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES. Lo anterior se surtirá mediante la inclusión de ese nombre, las partes, la naturaleza del proceso y este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en los periódicos denominados “El Tiempo” o “La República”. Oportunamente la parte actora allegará las publicaciones según lo indicado en la norma en cita.

Por otro lado, ha de advertirse que el presente proceso no ha hecho tránsito de legislación conforme lo dispone el art. 625-5 del C.G.P., toda vez que está pendiente la notificación de los herederos indeterminados del codemandado fallecido, por lo que este trámite debe regirse de manera general, por lo estatuido en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Así las cosas, se aclara el auto del 8 de marzo pasado², en el sentido de que la norma a aplicar por el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 019, es el art. 34 ibidem y no el 40 del C.G.P como allí se indicó.

Continuando con el asunto, de las fotografías y el escrito por medio del cual el apoderado de las demandantes hace reparos al informe de la secuestre³, se da traslado a la Auxiliar de la Justicia, señora Cielo Mar Tavera Restrepo, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se pronuncie expresamente sobre los mismos y además, indique en que calidad

¹ Ver folio 206

² Folio 256

³ Ver folios 259 a 269.

ocupa el inmueble el señor Carlos Alberto Giraldo y qué persona autorizó su entrada en el bien.

Notifíquesele personalmente a la secuestre el presente auto.

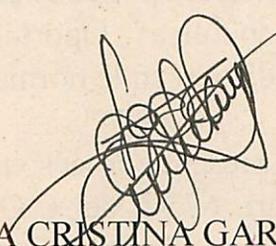
No se le da trámite a la petición de avalúo visible a folio 271, por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que aquí no se ha decretado la venta del inmueble (Art. 471-7 del C.P.C.).

Por último, se le solicita a las accionantes que informen a cuánto equivalen los porcentajes que en el bien objeto de división les corresponden a cada una de las partes aquí involucradas y para ello, allegarán también, copias de los documentos que así lo acrediten.

Como se hace necesario continuar con las diligencias, se dispone conforme al art. 317-1 de la Ley 1564 de 2012, REQUERIR a la parte actora en este proceso para que le dé impulso al trámite y realice las diligencias necesarias con el fin de emplazar a los herederos indeterminados del señor José Alberto Sánchez Benavides y aportar la información solicitada sobre los porcentajes de los comuneros, en la forma en que se ha establecido en la presente providencia.

Las diligencias requeridas por el Despacho deberán realizarse dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese,



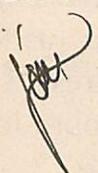
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 10 de abril de 2019.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

273

EDICTO EMPLAZATORIO ART 318 C.P.CIVIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411 TORRE A
PEREIRA - RISARALDA

EMPLAZADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES

PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO c.c 42081018
GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO c.c42067651

DEMANDADOS: MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES c.c.41336167
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES (Fallecido)
HEREDEROS: DIANA MILENA SÁNCHEZ OSORIO
c.c.42142906
JUDY ANGÉLICA SÁNCHEZ OSORIO c.c.42157178
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
c.c10107014
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SALAZAR
c.c.10110510
LUZ CARMENZA SÁNCHEZ SALAZAR c.c42004834
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ
ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES.

RADICADO: 66001-31-03-001-2008-00146-00.

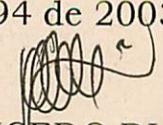
Objeto del emplazamiento: Comparezcan a oír notificación de los autos de fecha 18 de Julio de 2008 y 2 de diciembre de 2009.

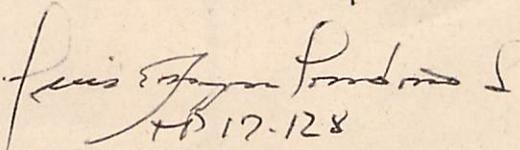
Términos del emplazamiento : Quince días después de su
Publicación

Consecuencias por no comparecer: Nombramiento de Curador ad-Litem

Fecha de elaboración: 23 de abril de 2019

Publicar en los diarios El Tiempo o la República, a elección del interesado. (Art. 318 del C.P. Civil mod. Ley 794 de 2003).


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario


23-04-2019

279

.... 09:34:41
EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Regimen Comun
NIT.:901017183

CR 10 19 -52 LC 37
TEL: 3470350
FAX: PEREIRA
26/04/2019 FACTURA DE VENTA 6601008006
HABILITACION #18762013657025 PREFIJO
6601 DEL 7776 AL 15000 DE 26/03/2019
Telefono.3353182
10080368 LUIS ENRIQUE LONDO+0
PROCESO
POR:

DETALLE CMSCAN VL.UN. VL.TOT.ZIVA

ED. PRENSA 1 1 61,344 61,344 19

Vlr Bruto 61,344
Vlr Iva 11,655
Vlr Desto 0
Vlr Neto 72,999
Vlr Canc. 72,999
Devuelto 0

CAJERO: ADMINISTRADOR

EFE \$ 72999.....

PUBLICACION 28/04/2019 ENTREGA
29/04/2019 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/...//..//

PEREIRA
ENTREGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
UNICAMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
antes de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

OCIEDAD o bajo el n.º de la amplia n.º LA QUITO 523 t. 108 de 4-10118 o concer- plazadas. a mañana y a selló).

0107-00. A. QUIN- a que se a ADIJA 801.103. AROLINA 605.743. n concor- copias del n.º de circulación n.º 11. CENTRO d. GOMEZ 59-36-1

la señora 5.252.172 el Código 8. bidem. le pago al n.º Quin- o primero 117 donde INDOÑO y 69-37-1

-73 tercer GOMEZ y LUNES 20 bicado en urbana de o por una edificada, a además dentro de e. Sesquilé de ZENÓN s o fue de DRUGUELA. UATAVITA, inmobiliaria irá y tiene dentro del a la cédula n.º 8 de Bo- aliado en el avalúo, el 40% de era hora y y hora del

JUZGADO NAMARCA, rmada por MAN, para que dentro reformada en el arzi- zatorio en xho (8) de jubilación

LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA. EMPLEAZA. Al demandado JOSE INOCENCIO ALARCON ALARCON para que comparezca a este Juzgado a recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto admisorio de la demanda calendario treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2017-00282 promovido por ACERASDEL RIO S.A. en contra de JOSE INOCENCIO ALARCON ALARCON. Se le ADVIERTE al empleado que SE LE HA DESIGNADO CURADOR para que lo represente en este proceso con quien se seguirá el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. La publicación del edicto deberá realizarse por una sola vez en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) a elección de la parte interesada. Duitama, 03 de Octubre de 2018. LUIS ALONSO ARCHILA MARCHESI. Secretario. (Hay firma). 677982-1-1

EDICTO. DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO. JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Carrera 15 No. 14-23 Piso 1 oficina 101 Teléfono 7600453. jlabduta- ma@cedndj.ramajudicial.gov.co. Duitama Boyacá. EDICTO. EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA EMPLEAZA demandado ISAURO ZAMBRANO NARVAEZ para que comparezca a este Juzgado a recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto admisorio de la demanda calendario diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2017-00258 promovido por ACERAS PAZ DEL RIO S.A. en contra de ISAURO ZAMBRANO NARVAEZ. Se le ADVIERTE al empleado que SE LE HA DESIGNADO CURADOR para que lo represente en este proceso con quien se seguirá el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. La publicación del edicto deberá realizarse por una sola vez en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) a elección de la parte interesada. Duitama, 03 de Octubre de 2018. LUIS ALONSO ARCHILA MARCHESI. Secretario. (Hay firma). 677982-2-1

EDICTO. DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO. JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Carrera 15 No. 14-23 Piso 1 oficina 101 Teléfono 7600453. jlabduta- ma@cedndj.ramajudicial.gov.co. Duitama Boyacá. EDICTO. EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA EMPLEAZA. Al demandado JESUS OCTAVIO VELANDIA RODRIGUEZ para que comparezca a este Juzgado a recibir NOTIFICACION PERSONAL del auto admisorio de la demanda calendario treinta y uno (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2017-00276 promovido por ACERAS PAZ DEL RIO S.A. en contra de JESUS OCTAVIO VELANDIA RODRIGUEZ. Se le ADVIERTE al empleado que SE LE HA DESIGNADO CURADOR para que lo represente en este proceso con quien se seguirá el trámite del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. La publicación del edicto deberá realizarse por una sola vez en día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) a elección de la parte interesada. Duitama, 03 de Octubre de 2018. LUIS ALONSO ARCHILA MARCHESI. Secretario. (Hay firma). 677982-3-1

AVISO. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADUAS. CARRERA 5 # 6 - 09 PISO 1. GUADUAS (CUNDINAMARCA). NOTIFICACION POR AVISO. NOMBRE DEL EMPLEAZADO: CARLOS JULIO GONZALEZ MEDINA. PARTE DEMANDANTE: GERMAN RAMIREZ AYALA. NATURALIZA DEL PROCESO: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA. MUJERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. JUZGADO QUE LO REQUIERE: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADUAS CUNDINAMARCA. FECHA AUTO. DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). NÚMERO DE RADICACIÓN: 25320318400120190003800. 677983-1-1

EDICTO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. DUITAMA - BOYACA. EDICTO EMPLEAZADORIO. ARTICULO 583 DEL C.G.P. A VICTOR HUGO SALCEDO BOHORQUEZ. Identificado con la cédula de ciudadanía número No. 91.241.976, expedida en Bucaramanga, quien se encuentra desaparecido desde el día 30 de noviembre del año 2008 siendo su último domicilio la ciudad de DUITAMA - BOYACA calle 3ra No 7 - 32, para que dentro del término de publicación del presente edicto comparezca a este Despacho Judicial, por sí o por medio de apoderado para que haga parte dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUJERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, cuyo número de radicación es el 2019-00003, siendo demandante OSCAR SALCEDO BOHORQUEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial. Se previene a quienes tengan noticia del señor VICTOR HUGO SALCEDO BOHORQUEZ, para que lo manifiesten a este juzgado. Atentamente, GERMAN DARIO MUÑOZ BAUTISTA. C.C. No. 383.889 de Sesquile. TP. 150387 del CS de la J. 677992-4-1

EDICTO. JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 13. Edificio Nemquetaba. EDICTO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CITA Y EMPLEAZA A: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el proceso de SUCESIÓN No. 2018-00344 de JIMENA ALDA ADRIANA GÓMEZ VILLA identificada con cc. 41.488.098 y quien falleció el día 29 de julio de 2017, respectivamente, cuyo último domi-

cilio fue la ciudad de Bogotá. El proceso se declaró abierto y radicado mediante providencia de nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Para dar cumplimiento a lo previsto en los Arts. 108 y 490 del C.G.P. se fija el presente edicto en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy _26 ABRIL_ 2019, siendo las 8:00 am. El secretario., Jaider Mauricio Moreno Moreno. (Hay firma y sello). 677995-1-1

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA. EMPLEAZA A. RADICADO DE EXPEDIENTE No. 2.019-00019-00. AUTO DE ADMISION DE DEMANDAS. MARZO 08 DE 2.019. A todas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, sobre el predio que ha solicitado la Señora GLADYS PANTOJA GONZALEZ, en contra del Señor AURELIANO GALVIS CAMACHO, para que hagan valer los derechos que se crean pertinentes sobre el bien objeto de Usucapion, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la expiración de este Edicto. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE -CASA, se trata de un bien inmueble, cu e hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la zona urbana de este Municipio de Melgar (Tol.) en la Calle 7A.C No.18-106 de la Urbanización "Versalles", e identificado como Lote No.173 de la referida urbanización el cual se encuentra inscrito y registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos y Privados de Melgar Tolima, bajo el Oficio De Matricula Inmohiliaria No. 366-7268, al que le corresponde la Ficha Catastral No.01-02-011-0001-0001, inmueble que consta y está dotado de varias construcciones y mejoras, relativamente antiguas. El predio de mayor extensión, tiene una extensión y cabida superficial aproximada, actual de 811.76 Mtrs.2 y tiene las siguientes colindancias linderos: POR EL NORTE. - En extensión de 24.00 Mtrs., con la Calle 7a. POR EL SUR. - En extensión de 24.00 Mtrs., con propiedad de la Señora ALICIA FRANCO DE N. POR EL ORIENTE. - En extensión de 35.00 Mtrs., con El Lote No.174 de la Urbanización "Versalles", y POR EL OCCIDENTE. - En extensión de 35.00 Mtrs., con la Cra. 19. El predio y lote de terreno, con su correspondiente construcción, a usucapir, según levantamiento topográfico realizado por el Dr. JOSE OCTAVIO NOVDA BOSA, el cual para su plena determinación, y ubicación se ha identificado como "Lote No.173-2", el que tiene un cavida y extensión superficial aproximada de 98.49 Metros cuadrados área libre 7.53 Metros Cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE. - En extensión de 14.03 Mtrs., con el predio de mayor extensión POR EL SUR. - En extensión de 14.03 Mtrs., con el predio de mayor extensión POR EL ORIENTE. - En extensión de 6.72 Mtrs., con el predio de mayor extensión y POR EL OCCIDENTE. - En extensión de 7.02 Mtrs., con la Cra 19 y de las demás condiciones, dimensiones, determinación y, colindancias que se establecen dentro de la respectiva demanda. ABRIL 12 DE 2.018. HENRY QUIROGA RODRIGUEZ. SECRETARIO., 677995-1-1

EDICTO. REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL. JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALLI. CARRERA 1 No.13-42 EDIFICIO PACIFIC TOWER (ANTIGUA CAJA AGRARIA). LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALLI EMPLEAZA: A la señora MARIA DEL CARMEN VALDERAMA DE HERANDEZ, en calidad de integrada en Litis Consorcio Necesario por la parte Activa, para que se presenten a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora LULIA VELASQUEZ LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2016-00265-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad-litem para que lo represente dentro del citado litigio. El emplazamiento enunciado deberá surtirse surte su inclusión, por una sola vez, en el listado que se publicará un día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO, DIARIO OCCIDENTE o LA REPUBLICA), para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación. Se le advierte a los empleados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado. El presente se firma hoy nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019). LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA. Secretario. (Hay firma). 678019-5-1

EDICTO. JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD E CALLI - VALLE. EMPLEAZA A: CONSTRUCCIONES Y MATERIALES M3 S.A.S. DEMANDANTE: AMI GROUP INGENIERIA S.A.S. DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES Y MATERIALES M3 S.A.S. CLASE DE PROCESO: VERBAL. RADICACION: 2018-00596. PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 100 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018. PUBLIQUESE POR EL INTERESADO POR UNA SOLA VEZ EN UN MEDIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL, PUDIENDO HACERLO EN EL PERIODICO EL PAIS, LA REPUBLICA O EL TIEMPO, PUBLICADO DIA DOMINGO. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO. ABOGADO. (Hay firma). 678019-12-1

EDICTO. PERSONAS EMPLEAZADAS: ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LOS SEÑORES EDILMAR RENGINO CRUZ Y EUSEBIO COJAZO ROJAS. DEMANDANTE: EDILMAR RENGINO CRUZ. DEMANDADO: EUSEBIO COJAZO ROJAS. JUZGADO: DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD E CALLI (V.). CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. RAD: 76001310012-2018-0030600. OBJETO: AUTO No. 559 del 03 de abril del 2019. 678019-13-1

EDICTO. Rama judicial del poder público, consejo superior de la Judicatura. República de Colombia. Distrito Judicial de Tunja circuito de ramiquil. Juzgado Promiscuo municipal N° 15367408900120190002000. Auto interlocutorio Civil N° 118. RESUELVE: PRIMERO: Admitir la anterior demanda promovida por JOSE PEDRO ANTONIO TORRES LEON, actuando en nombre propio y de los menores HECTOR DARIO TORRES MORENO y DEYVER DUBAN RENGINO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre parte de un terreno denominado "SAN MARTIN", ubicado en la vereda Paeces del municipio Jenesano en extensión de 3.300 m2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42711 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí y cédula catastral antigua N° 000100100267000, cuyos linderos relaciona en la demanda; bien objeto del presente proceso declarativo verbal de pertenencia de mínima cuantía, de acuerdo con lo anterior expuesto. SEGUNDO: Ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula Inmobiliaria N° 090-42711 de la oficina de registro de instrumentos públicos seccional Ramiriquí y. En consecuencia, ofíciase al respecto. TERCERO: EMPLEAZAR A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre parte de un lote de terreno denominado "SAN MARTIN", ubicado en la vereda paeces del municipio de Jenesano, en extensión de 3.300 m2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-42711 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí y cédula catastral antigua N° 000100100267000, cuyos linderos relaciona en la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en congruencia con lo regulado en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 ejusdem, debiendo hacer la publicación en el diario LA REPUBLICA CUATRO: Informar sobre la existencia del proceso a la superintendencia de notariado y registro, al instituto colombiano para el desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces - agencia nacional de tierras, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas y al instituto geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas. QUINTO: Vincular oficialmente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y ejerza las actuaciones que considere necesarias, de conformidad con lo arriba motivado; notificándole el presente proveído de acuerdo a lo regulado en los artículos 291, numeral 1° y 612 del código general del proceso. Contra el presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo regulado en el artículo 318 del código general del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. JUEZA MARCELA PATRICIA ARIZMENDY CORREA. 678028-1-1

EDICTO. PROCESO : EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS BETANCOURT SANCHEZ C.C. No. 10.110.950. DEMANDADO: CAMILO BETANCOURT RAMIREZ C.C. No. 1.004.716.998. EMPLEAZADO: CAMILO BETANCOURT RAMIREZ C.C. No. 1.004.716.998. APODERADO: MARIO ALBERTO CARDONA GONZALEZ. RADICADO: 2019-0024300. JUZGADO UNICO DE FAMILIA DOSQUEBRADAS RISARALDA. Centro Comercial Guadalupe Plaza Calle 35 No. 15- 19 Piso 2. NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ABRIL 12 DE 2019. 678032-3-1

EDICTO. EDICTO EMPLEAZADORIO. ART 318. C.P.CIVIL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411 TORRE A. PEREIRA - RISARALDA. EMPLEAZADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.

JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES. PROCESO. DIVORSIO. DEMANDANTE- LUZ ADRIANA SÁNCHEZ AREVALO cc-42081018. GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ AREVALO cc-42067651. DEMANDADOS: MARIA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES cc-41336167. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES (Fallecido). HEREDEROS: DIANA MILENA SÁNCHEZ OSORIO. cc-42142906. JUDY ANGÉLICA SÁNCHEZ OSORIO cc-42157178. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR. cc. 101107014. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SALAZAR. cc. 10110510. LUZ CARMENZA SÁNCHEZ SALAZAR cc-42004834. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES. RADICADO: 66001-31-03-001-2008-00146-00. Objeto del emplazamiento: Comparezcan a oír notificación de los autos, de fecha 18 de Julio de 2008 y 2 de diciembre de 2009. Términos del emplazamiento -Quince días después de su publicación. Consecuencias por no comparecer: Nombramiento de Curador ad-Litem. Fecha de elaboración: 23 de abril de 2019. Publicar en los diarios El Tiempo o la República, a elección del interesado. (Art. 318 del C.P. Civil mod. Ley 794 de 2003). JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ. Secretario. (Hay firma y sello). 678032-6-1

EDICTO. NOTIFICACION EMPLEAZAMIENTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO Art 293 del C.G.P. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META). PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 50001400300820180029900. DEMANDANTE: ALFONSO CAICEDO GOMEZ. C.C. No. 17.307.268 de Villavicencio. DEMANDADO: WILMAR SAMUEL MURCIA SANCHEZ. C.C. No. 1.121.836.051. PROVIDENCIA: MANDAMIENTO EJECUTIVO del (30) de mayo de (2018). EDICTO. EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META). EMPLEAZA. Al señor WILMAR SAMUEL MURCIA SANCHEZ Identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.121.836.051, demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado en este Juzgado bajo el número único 50001400300820180029900, promovido por el señor ALFONSO CAICEDO GOMEZ. C.C. No. 17.307.268 de Villavicencio, para que comparezca a este juzgado, por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha (30) de mayo de (2018). Se le advierte al empleado que si no comparece al proceso, su nombre será publicado en el registro nacional de empleados y se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. V-961. 678041-23-1

EDICTO. EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META. EMPLEAZA: A la señora ELIANA PATRICIA HERNÁNDEZ, para que comparezca al Despacho del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio — Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 338 - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 307 dentro del horario de 7:30 am a 12 m y 1:30 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro del término de quince (15) días, por sí o por intermedio de apoderado, a notificarse de la existencia del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, con RADICADO 50001400300720170047500, promovido por intermedio de apoderado por EDUARDO NARANJO NUÑEZ, término que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de efectuada la publicación. Se le advierte a la EMPLEAZADA que si no comparece en el término indicado, se le designará un CURADOR AD LITEM con quienes se surtirá el trámite del proceso. Para los efectos previstos en el artículo 293 de Código General del Proceso se hace entrega de la copia para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, la que se hará el día Domingo en El Tiempo, La República o El Espectador, hoy _____, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.). JUAN PABLO MURILLO CASTILLO. Abogado. V-963. 678041-25-1

EDICTO. EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO EMPLEAZA A: A todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de la señora MARIA RICARDINA CERÓN MELO, para que concurren al proceso de INTERDICCION JUDICIAL, radicado bajo el No. 50001-31-10-004-2018-00486-00 y ejerzan su derecho a manifestarse dentro del mismo. Demanda promovida por los señores CARLOS GUILERMO TORO AYALA, JOHN OSWALDO

GOBIERNO DE CALDAS. EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE PRESTACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ORDENA LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE EDICTO: Que Según Registro Civil de Defunción Serial N° 06655229, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció en el municipio de Manizales - Caldas, el día 4 de marzo de 2019, el Sr. ALEJANDRO MARIO CARBONELL DE SOLA, quien se identificaba con la C.C. N° 7.432.178, quien era docente afiliado(a) al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que a reclamar la sustitución de la pensión de jubilación, acude en calidad de cónyuge la Sra. MARIA LINDELIA BETANCUR DE CARBONELL, identificaba con C.C. N° 24.306.437. Quien por sus facultades y en nombre propio desea reclamar prestaciones sociales debidas durante el tiempo de su vida profesional a la

Señora
Jueza 1 Civil del Circuito
Pereira

Radicación: 2008-00146

Proceso: Divisorio

Demandante: Luz Adriana Sánchez a y otra

Demandados: María Elena Sánchez y otros

El suscrito apoderado de la parte actora, para acreditar que publiqué el edicto emplazatorio dispuesto por su despacho; acompañó el folio 07 de inserto "asuntos legales" correspondientes al diario de la Republica fechado 27-28-04-2019.

Igualmente la factura que reseña del valor pagado por la publicación

Atentamente,



Luis Enrique Londoño López

C.C 10.080.368

T.P 17.128 C. S de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISABALDA
ESCRITO
Presentado personalmente por D. Luis Enrique Landero
C.C. N° _____
T.P. N° 17128
Folios: _____
Recibido por: _____
Fecha: 29 MAY 2019 11.40

Escrito en tres (3) folios

277

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el término de quince días concedidos a los herederos indeterminados del causante JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES para comparecer a este juzgado a recibir notificación personal de los autos de fecha 18 de julio de 2008 y 2 de diciembre de 2009, transcurrió durante los días: 29, 30 de abril; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de mayo de 2019. En silencio.

Días inhábiles: 1, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de mayo de 2019.

A despacho hoy,
Pereira, 4 de junio de 2019

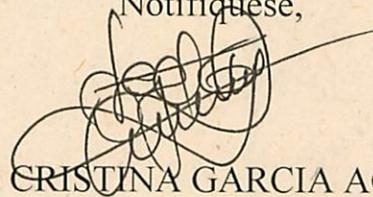

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, cinco de junio de dos mil diecinueve.

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante l señor JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, codemandado y allegadas las publicaciones de ley, se le designan como Curadores Ad-litem a los abogados Maria Caemenza Castano Giraldo Augusto Castano Meira y Humbiel Castro Quintan, a quienes se les notificará el nombramiento en los términos establecidos en el art. 9º del C. de P. Civil.

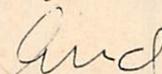
Como cuota de gastos, se fija la suma de \$350.000 = m/cte., a cargo de la parte actora.

Notifiquese,


OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERTIFICO que en ESTADO No. 84 de la
fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 6 de junio de 2019


P/JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

278.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE "A" OFICINA 411
PEREIRA RISARALDA

DOCTOR (A)
HURBIEL CASTRO QUINTERO
CALLE 18 No 5-69 APT 301
Ciudad.

TELEGRAMA No 146

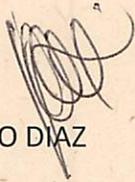
FECHA DE ENVIO

Junio 18/19

Comuníquese este Despacho mediante auto del 5 de junio de 2019, proferido dentro del proceso Divisorio promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO contra MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTROS, Radicado al N° 66001-31-03-001-2008-00146-00, se le nombro como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, sírvase comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del presente.

Como cuota de gastos, se fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

ATENTAMENTE;



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE "A" OFICINA 411
PEREIRA RISARALDA

DOCTOR (A)
AUGUSTO CASTAÑO MEJIA
CRA 17 # 8-114 APTO 601
Ciudad.

TELEGRAMA No 147

FECHA DE ENVIO

Junio 18/19

Comuníquese este Despacho mediante auto del 5 de junio de 2019, proferido dentro del proceso Divisorio promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO contra MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTROS, Radicado al N° 66001-31-03-001-2008-00146-00, se le nombro como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, sírvase comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del presente.

Como cuota de gastos, se fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

ATENTAMENTE;



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE "A" OFICINA 411
PEREIRA RISARALDA

DOCTOR (A)
MARIA CARMENZA CASTAÑO
CARRERA 7 No 18-80
Ciudad.

TELEGRAMA No 145

FECHA DE ENVIO

Junio 18 / 19

Comuníquese este Despacho mediante auto del 5 de junio de 2019, proferido dentro del proceso Divisorio promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO contra MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTROS, Radicado al N° 66001-31-03-001-2008-00146-00, se le nombro como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, sírvase comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del presente.

Como cuota de gastos, se fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

ATENTAMENTE;


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
SECRETARIO

AUGUSTO CASTAÑO M.
Abogado Titulado
P.U. JAVERIANA
Negocios Civiles y Comerciales
Pereira-Risaralda

279
OFICINA
Cra. 7 # 17-75 Piso 2°.
tel: 333-69-74
Celular : 310-423-1483
Email: acastanomejia @ yahoo.com

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E.S.D.

Ref. Proceso DIVISORIO

Dte: LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Otros

Ddo: MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES y Otros.

Rad. 66001310300120080014600.-

AUGUSTO CASTAÑO M., mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la c.c. 10.080.737 de Pereira, abogado titulado, con t.p.No. 37847 del C.S.J., respetuosamente le manifiesto que **ACEPTO** el cargo de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del Causante señor José Alberto Sánchez Benavides en el proceso de la referencia.

De la señora Juez

Atentamente,



AUGUSTO CASTAÑO M.

c.c. 10.080.737 de Pereira

t.p.Nop. 37847 del C.S.J.

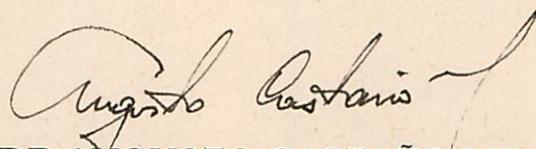
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ACTA DE NOTIFICACIÓN

Pereira, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se hizo presente en el despacho el doctor AUGUSTO CASTAÑO MEJIA identificado con la c.c. Nro 10.080.737 de Pereira y T.P Nro 37.847 del C.S.J, a quien en calidad de Curador Ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOS ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, le notifico el contenido de los autos calendados el 18 de julio de 2008 (fl. 11), 2 de diciembre de 2009 y 28 de junio de 2012, por medio del cual se admitió la demanda, se ordenó citar a los señores CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR y otros y a los herederos de José Alberto Sánchez Benavides en proceso DIVISORIO promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO y GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO contra MARÍA ELENA y JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES y herederos DIANA MILENA SÁNCHEZ OSORIO, JUDY ANGÉLICA SÁNCHEZ OSORIO, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SALAZAR y LUZ CARMENZA SÁNCHEZ SALAZAR, radicado al Nro 66001-31-03-001-2008-00146-00.

Al notificado se le hace saber que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demandada, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

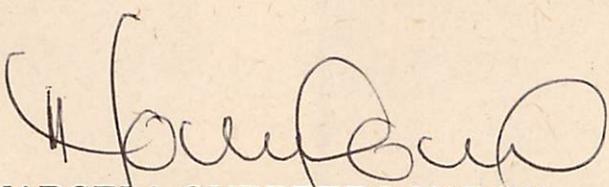
Enterado firma para constancia

El Notificado,



DR.AUGUSTO CASTAÑO MEJIA

Quien notifica,



MARCELA GUERRERO VARON



LEONARDO JARAMILLO SIERRA

Abogado

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

E. .S. D.

PODER ESPECIAL

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO, mayor y vecina de Pereira (R/da), identificada con Cedula de Ciudadanía **No 42.101.938**, comedidamente manifiesto que mediante este escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LEONARDO JARAMILLO SIERRA**, mayor y vecino de Pereira, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.138.814 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 240.659 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se vincule en calidad de litisconsorte necesario, dentro del proceso divisorio interpuesto por **LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO y OTRO**, radicado bajo en No **2008 - 146**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

De forma respetuosa solicito reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente

Beatriz Elena Dejanon C.

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO

C.C. No 42.101.938

ACEPTO.

Leonardo Jaramillo Sierra
LEONARDO JARAMILLO SIERRA

C.C. 10.138.814 de Pereira.

T.P. 240.659 del C.S. de la Judicatura.

LEONARDO JARAMILLO SIERRA

Abogado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

PODER ESPECIAL

BEATRIZ ELINA DELAÑO CLAVIO, hoy
con Domicilio en Ciudadano No 43701938
interpone este escrito en el Poder Especial
LEONARDO JARAMILLO SIERRA
Eduardo de Ciudadano No 1212121212
del C. de la Judicatura para
que se en comiso del proceso
interponiendo por LUIS ADRIANA
del C. de la Judicatura para
interponer recurso de nulidad
de la sentencia de primera instancia
del C. de la Judicatura de Pereira
del C. de la Judicatura de Pereira

**PAGINA TODA
EN BLANCO**



LEONARDO JARAMILLO SIERRA
C.I. 1012881 de Pereira
T.P. 240689 del C. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



83331



Handwritten signature/initials

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Pereira, compareció:

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042101938, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Beatriz Elena Dejanon C.

----- Firma autógrafa -----



87phivkys4c3
24/05/2019 - 10:25:27:585



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Handwritten signature of Jorge Eliécer Sabas Bedoya



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Circuito de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87phivkys4c3

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2012

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Pereira, compareció:

BEATRIZ ELENA DELAÑO CAVIJO, identificada con Cédula de Ciudadanía (NUP) 40012101938, presentó el documento digitalizado a JUEZ PRIMER CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



BY PUBLISHING
2020-05-29 10:27:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Agradece la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE ELIECER SABAS BELLOVA
Notario tres (3) del Circuito de Pereira

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Módulo Único de Transacción 2 - 2019/05/29



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT: 891.480.030-2

SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NUM UNICO.

13339869

RECIBO No.

7985415

Nombre del Propietario(s) ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES

Dirección del Predio K 10 12 29 31

Dirección de Cobro K 10 12 29 31

Nº Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000

PERIODO FACTURADO

Abril - Junio / 2019

Facturas sin Cancelar 1

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$89,650,000	3	0.7	138	136

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	
INTERESES	
SUBTOTAL	

B - VIGENCIA ACTUAL

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$92,340,000	3	0.7000000	138	136

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$161,595
INTERESES	\$9,746
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$161,595
VALOR TOTAL AÑO	\$656,126

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR

VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$332,936

VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO \$656,126

VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO \$656,126

PAGUESE HASTA

30 de Junio de 2019

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal). BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, COLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL PERSONAL. Banco de Occidente, mediante factura de pago.

AUDITORIA S.G.I PLUS | PERSONAL - 562-Yenny Yuliette_TERMINAL - smart.pereira.gov.co/root: FECHA Y HORA: 24-05-2019 10:05:44

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000

Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES

Direccion Cobro K 10 12 29 31

VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$332,936

Recibo No. 13339869

7985415

Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019

Periodo Facturado Abril - Junio / 2019

Paguese Hasta 30 de Junio de 2019



(415)7709998000285(8020)000013339869(3900)00000000332936(96)20190630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000

Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES

Direccion Cobro K 10 12 29 31

TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$656,126

Recibo No. 13339869

7985415

Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019

Periodo Facturado Abril - Junio / 2019

Paguese Hasta 30 de Junio de 2019



(415)7709998000285(8020)000013339869(3900)00000000656126(96)20190630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000

Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES

Direccion Cobro K 10 12 29 31

TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$656,126

Recibo No. 13339869

7985415

Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019

Periodo Facturado Abril - Junio / 2019

Paguese Hasta 30 de Junio de 2019



(415)7709998000285(8020)000013339869(3900)00000000656126(96)20190630

Señor

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PEREIRA.

L.C.

PODER ESPECIAL

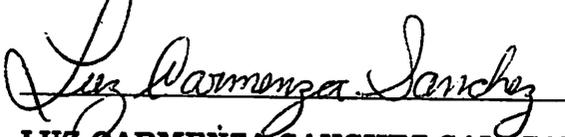
LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, de forma respetuosa, por medio del presente escrito nos permitimos, conferir **PODER ESPECIAL** a nuestro hermano **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR,** también mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía **No 10 107 014** expedida en Pereira, Residente en la Ciudad de Pereira, de estado civil divorciado para que ejecute todas las acciones y tramites a efectos de iniciar proceso de **SUCESION INTESTADA DE MUTUO ACUERDO,** de nuestro padre fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES,** respecto de los derechos de propiedad que el causante tenia junto con otros condueños sobre el inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Carrera 10 No 12-35 y 39, del municipio de Pereira (Risaralda), identificado con Matricula Inmobiliaria **No 290 - 94985** y ficha catastral **No 050000016300060000000000,** propiedad del causante.

Igualmente manifestamos bajo la gravedad de juramento, que los inmuebles arriba descritos, no se encuentran afectados a vivienda familiar (Ley 256 de 1996)

Nuestro apoderado está facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, tendientes a promover proceso notarial, de mutuo acuerdo con los demás herederos, de **APERTURA DE SUCESION INTESTADA** de nuestro padre fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES,** lo mismo que para firmar u otorgar las respetivas escrituras públicas y/o escritura pública aclaratoria. Por lo anterior solicitamos reconocer a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR** como nuestro apoderado para los efectos descritos en el presente poder.

Atentamente,


LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 42.004.834


JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR

C.C No 10.110.510

Acepto


CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR

C.C 10. 107. 014





CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 09 abril 2018 10:25 AM compareció ante el cónsul: LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 42004834, DOSQUEBRADAS, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LEONARDO QUINTERO CRISTANCHO
CONSUL

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 09 abril 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDSEJ10257508



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 09 abril 2018 10:28 AM compareció ante el cónsul: JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 10110510, PEREIRA - RISARALDA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
LEONARDO QUINTERO CRISTANCHO
CONSUL

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 09 abril 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDSEJ102855316



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64215

NOTARIO JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA - RISARALDA

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010107014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7bmg10zq3ufj
08/10/2018 - 10:12:22:287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7bmg10zq3ufj

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
50 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N. Y. 10017

Volume 10, Number 1, Spring 1978

Editorial Board
Editor: [Name]
Editorial Board: [List of names]

Editorial Board
Editor: [Name]
Editorial Board: [List of names]

1978

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
50 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N. Y. 10017

Volume 10, Number 1, Spring 1978

REF: PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.107.014, **LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.004.834, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.110.510, **DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.142.906 y **YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.157.178, en calidad de hijos, comedidamente manifiéstanos que mediante el presente escrito, conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LEONARDO JARAMILLO SIERRA**, mayor y vecino de Pereira, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.138.814 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 240.659 del C.S.de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MUTUO ACUERDO**, del causante Señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES** quien en vida se identificara con Cedula de Ciudadanía No 4.500.157

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

De forma respetuosa solicitamos reconocerle personería a nuestro apoderado.

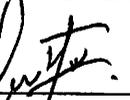
Atentamente.



CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR
C. C. No 10.107.014



LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR
C. C. No 42.004.834



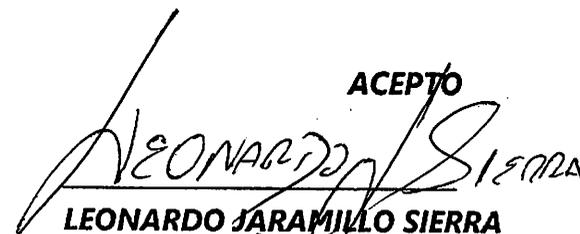
JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR
C. C. No 10.110.510



DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO
C.C. No 42.142.906



YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO
C.C. No 42.157.178

ACEPTO


LEONARDO JARAMILLO SIERRA
Abogado
C.C. 10.138.814 de Pereira
T.P. 240.659 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54232



En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042142906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana M Sanchez

----- Firma autógrafa -----



2x8urk9rlegf
09/06/2018 - 11:19:08:400



DIANA M SANCHEZ OSORIO

YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042157178 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yudy Angelica Sanchez

----- Firma autógrafa -----



2vyqk6u5mj1g
09/06/2018 - 11:19:55:233



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Eliécer Sabas Bedoya



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2x8urk9rlegf*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64215

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010107014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7bmg10zq3ufj
08/10/2018 - 10:12:22:287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7bmg10zq3ufj

PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE HERENCIALES SOBRE CUOTA PARTE (43,015%) DE INMUEBLE

PROMITENTES VENDEDORES: CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR
C.C. No 10.107.014 de Pereira.

DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO
C.C. 42.142.906

YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO
C.C. 42.157.178

LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR
C.C. 42.004.834

JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR
C.C. No 10.110.510

PROMITENTE COMPRADOR: BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO.
C.C 42.101.938 de Pereira.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**, identificado con *Cedula de Ciudadanía No 10.107.014*, **LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**, identificada con *Cedula de Ciudadanía No. 42.004.834*, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR**, identificado con *Cedula de Ciudadanía No 10.110.510*, **DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, identificada con *Cedula de Ciudadanía No. 42.142.906* y **YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO**, identificada con *Cedula de Ciudadanía No. 42.157.178* de estado civil divorciados con sociedades conyugales disueltas y liquidadas respectivamente, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, de una parte, y de la otra **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con *Cédula de Ciudadanía No 42.101.938*, de estado civil soltera, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de **LOS DERECHOS HERENCIALES SOBRE LA CUOTA PARTE** equivalente al **(43.015%)** de un bien inmueble, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del negocio y descripción del bien inmueble- **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, por el presente instrumento público, transfieren a título de venta a favor de la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** los derechos y acciones que le correspondan o puedan llegar a corresponderles dentro del proceso de sucesión de su fallecido padre Señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES**, deceso producido en esta ciudad, el día 07 del mes de Junio de 2007; derechos y acciones vinculados única y exclusivamente al siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de

bahareque y material, con su correspondiente solar, constante de un área de 209 metros cuadrados, ubicada en el área urbana del municipio de Pereira (Risaralda), en la Carrera 10 entre Calles 12 y 13 Nos 12 - 35/39, con ficha catastral **No 01 - 05 - 0163 - 0006 - 000**, alinderada así: **POR EL NORTE:** con la Carrera 10, **POR EL SUR:** Con predio identificado con la ficha catastral No 01 - 05 - 163 - 0011, **POR EL ORIENTE:** con predio identificado con la ficha catastral No 01 - 05 - 163 - 0007, **POR EL OCCIDENTE:** con predio identificado con la ficha catastral No 01 - 05 - 163 - 005; El inmueble objeto de esta **COMPRAVENTA** tiene asignado el folio de **Matricula inmobiliaria No 290 -94985**. este inmueble fue adquirido por el causante, mediante adjudicación de cuota parte, equivalente al 43.015% del en sucesión de sus padres mediante Sentencia Sin Numero, de fecha 29 de Abril de 1988, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 26 de Abril de 1993.

CLAUSULA SEGUNDA: Libertad de gravámenes y saneamiento: los promitentes vendedores - Garantizan a la promitente compradora que los derechos y acciones que por este instrumento público enajenan, se encuentran libres de censo, hipoteca, embargos, pleito pendiente, demanda civil, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable constituido mediante escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de este y en general, de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

CLÁUSULA TERCERA: Precio y forma de pago. El precio de la compraventa prometida es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000)**. Los cuáles serán cancelados, una vez se haya culminado el proceso sucesorio de mutuo acuerdo por via Notarial, del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES**, padre biológico de quienes actualmente prometen en venta sus derechos herenciales, equivalente al 43.015%, del predio relacionado en la Clausula Primera.

CLÁUSULA CUARTA: Entrega- LA PROMITENTE COMPRADORA, manifiesta conocer el estado del inmueble objeto del contrato y se compromete a recibirlo de manos de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, un (01) día después de la firma de la escritura publica a través de la cual se protocolice el trabajo de partición.

CLAUSULA QUINTA: Multa - Las partes convienen en acordar una cláusula penal por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000.)** Pactados a favor de aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir y en contra de aquél que no hubiere cumplido o no se hubiere allanado a cumplir. Dicha suma podrá ser exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquél en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones sin necesidad de los requerimientos ni la constitución en mora, que exige el Art. 1594, 1595 del Código Civil, derechos estos a los que renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal ni en todo ni en parte, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido sus obligaciones podrá demandar en caso de que el otro no cumpla lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, en ambos casos conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante que ha cumplido o que se allanó a cumplir al pago de la pena y a la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal como lo permiten los artículos 870 del Código del

Comercio y 1546 y 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA SEXTA: Gastos de escrituración - Los gastos Notariales de la venta son el 50% por parte de **LAS PROMITENTES VENDEDORAS**, y el otro 50% por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, la retención en la fuente es de cargo exclusivo de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, hospital y registro son de cargo exclusivo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

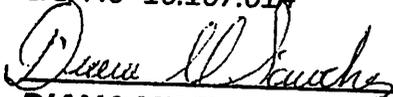
CLAUSULA SEPTIMA: - para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas las partes reconoce este documento como el único que rige su voluntad, por lo tanto otro documento firmado con posterioridad a este no tendrá ninguna validez.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira en original y 2 copias del mismo tenor y se reconoce su contenido el treinta (09) del mes de Junio de dos mil diez y ocho (2018).

PROMITENTES VENDEDORAS:

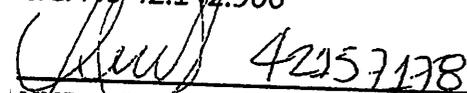
CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 10.107.014



DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO

C.C. No 42.142.906



YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO

C.C. No 42.157.178

LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 42.004.834,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 10.110.510

PROMITENTE COMPRADORA:

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO

C.C., No 42.101.938



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54232

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042142906 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana M. Sanchez

----- Firma autógrafa -----



2x8urk9rlegf
09/06/2018 - 11:19:08:400



YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042157178 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yudy A. Sanchez

----- Firma autógrafa -----



2vyqk6u5mj1g
09/06/2018 - 11:19:55:233



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

• Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Eliécer Sabas Bedoya



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2x8urk9rlegf*



LEONARDO JARAMILLO SIERRA
Abogado

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

E. .S. D.

PODER ESPECIAL

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO, mayor y vecina de Pereira (R/da), identificada con Cedula de Ciudadanía No **42.101.938**, comedidamente manifiesto que mediante este escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **LEONARDO JARAMILLO SIERRA**, mayor y vecino de Pereira, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.138.814 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 240.659 del C.S. de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, se vincule en calidad de litisconsorte necesario, dentro del proceso divisorio interpuesto por **LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO y OTRO**, radicado bajo en No **2008 - 146**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del Artículo 74 del C.G.P.

De forma respetuosa solicito reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente

Beatriz Elena Dejanon C.

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO

C.C. No 42.101.938

ACEPTO.

Leonardo Jaramillo Sierra
LEONARDO JARAMILLO SIERRA

C.C. 10.138.814 de Pereira

T.P. 240.659 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



83331

294
NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE PEREIRA

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042101938, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Beatriz Elena Dejanon C.

----- Firma autógrafa -----



87phivkys4c3
24/05/2019 - 10:25:27:585



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Eliécer Sabas Bedoya

JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87phivkys4c3



MUNICIPIO DE PEREIRA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 NIT: 891.480.030-2
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NUM UNICO 13339869
 RECIBO NO. 7985415

Nombre del Propietario(s) ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección del Predio K 10 12 29 31
 Dirección de Cobro K 10 12 29 31
 No Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000
 Facturas sin Cancelar 1

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR				B - VIGENCIA ACTUAL			
AVLUVO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVLUVO	ESTRATO	TARIFA
\$89,650,000	3	0.7	138	136	\$92,340,000	3	0.7000000
INFORMACION DEUDA VIGENCIA ANTERIOR				LIQUIDACION			
CONCEPTO		VALOR		CONCEPTO		VALOR	
VALOR DEUDA A DICIEMBRE				DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR(S)		\$161,595	
INTERESES				INTERESES		\$9,746	
SUBTOTAL				VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE		\$161,595	
				VALOR TOTAL AÑO		\$656,126	

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR		VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE		VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	
	\$332,936		\$656,126		\$656,126
PAQUESE HASTA 30 de Junio de 2019					

NOTA DE INTERES:
 La factura cancelada sirve como paz y salvo en Pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal), BANCO BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE DAVIVIENDA, BCS, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, COMBIA, COPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL LOCAL, Banco de Occidente, mediante factura de pago.

[Handwritten Signature]
 Alcalde Municipal

AUDITORIA S.G. LTU S (PERSONAL - 562-Yanny Yylllilla - TERMINAL - smart.pereira.gov.co/html- FECHA Y HORA: 24-05-2019 10:05:44.1)

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000
 Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección Cobro K 10 12 29 31
 Valor A PAGAR AL TRIMESTRE \$332,936
 Período Facturado Abril - Junio / 2019
 Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019
 Recibo No. 13339869
 7985415

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000
 Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección Cobro K 10 12 29 31
 Valor A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$656,126
 Período Facturado Abril - Junio / 2019
 Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019
 Recibo No. 13339869
 7985415

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0007 0 00 00 0000
 Propietario ANA LIBIA SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección Cobro K 10 12 29 31
 Valor A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$656,126
 Período Facturado Abril - Junio / 2019
 Fecha Expedición: 24 de Mayo de 2019
 Recibo No. 13339869
 7985415

OTRO SI

A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE HERENCIALES SOBRE CUOTA PARTE (43,015%) DE INMUEBLE

PROMITENTES VENDEDORES: **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**
C.C. No 10.107.014 de Pereira.

DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO
C.C. 42.142.906

YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO
C.C. 42.157.178

LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR
C.C. 42.004.834

JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR
C.C. No 10.110.510

PROMITENTE COMPRADOR: **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO.**
C.C. 42.101.938

LAS PARTES, de común acuerdo han decidido modificar el contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE HERENCIALES SOBRE CUOTA PARTE (43,015%) DE INMUEBLE** suscrito entre ellos, el día **09 de Junio de 2018**, cuyo objeto es la compra del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de bahareque y material, con su correspondiente solar, constante de un área de 209 metros cuadrados, ubicada en el área urbana del municipio de Pereira (Risaralda), en la Carrera 10 entre Calles 12 y 13 Nos 12 - 35/39, con ficha catastral No 01 - 05 - 0163 - 0006 - 000, las cuales se establecen a continuación.

PRIMERO: Se modifica la cláusula **TERCERA** (Precio y forma de pago) de la promesa de compraventa, en el sentido de **CLARIFICAR** la forma de pago del BIEN INMUEBLE prometido en venta, la cual quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: Precio y forma de pago. El precio de la compraventa prometida es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 35.000.000)**; Los cuales

serán cancelados, de la siguiente manera:

3.1. La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000)**, dinero entregado el día 09 de Junio de 2018, a las promitentes vendedoras **DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO** y **YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO**, fecha en la cual firmaron la promesa de compraventa, ante la Notaria Tercera del Circulo de Pereira.

3.2. La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** al momento de la firma del presente otro si, dinero que será recibido por el promitente vendedor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**, quien manifiesta recibir a satisfacción.

3.3. El saldo insoluto, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000)**, serán cancelados una vez se haya culminado el proceso sucesorio de mutuo acuerdo por vía Notarial, del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES**, padre biológico de quienes actualmente prometen en venta sus derechos herenciales, equivalente al 43.015%, del predio relacionado en la Clausula Primera de la promesa de compraventa celebrada.

3.4. se aclara igualmente que la promesa de compraventa y el presente otro si, serán firmados por el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**, en representación según poder anexo que posee, de sus dos hermanos, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR** y **LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: Que las demás estipulaciones del contrato de promesa de compraventa objeto del presente otro sí, permanecen totalmente vigentes y sin modificación alguna.

TERCERO: El presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento y constitución en mora, derecho al cual renuncian expresamente las partes. Para constancia se firma a los seis (06) días del mes de octubre de 2018, en dos (5) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

PROMITENTES VENDEDORAS:



CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR
C.C. No 10.107.014

DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO

C.C. No 42.142.906

YUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO

C.C. No 42.157.178

LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 42.004.834

JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR

C.C. No 10.110.510

PROMITENTE COMPRADORA:

BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO

C.C. No 42.101.938 de Pereira



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64215

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010107014 declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7bmg10zq3ufj
08/10/2018 - 10:12:22:287



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7bmg10zq3ufj

299
NOTARÍA TRES (3) DEL CÍRCULO DE PEREIRA - RISARALDA

NOTICE OF PUBLIC HEARING

TO BE HELD AT THE OFFICE OF THE COUNTY CLERK, DALLAS, TEXAS

ON THE 15th DAY OF MAY, 1964, AT 10:00 A.M.

TO CONSIDER THE PROPOSED REVISIONS TO THE ZONING ORDINANCES OF THE COUNTY OF DALLAS, TEXAS, AS AMENDED BY THE BOARD OF COUNTY COMMISSIONERS AT THEIR MEETING HELD ON THE 11th DAY OF MAY, 1964.



BY THE COUNTY CLERK

ATTEST: My commission expires _____

AREA APROPIADA X
ANEJADA OTRO PEDIO





Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

E. S. D.

REF: Solicitud de vinculación, al proceso divisorio interpuesto por **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**, radicado bajo el No **2008 - 0146** en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**.

LEONARDO JARAMILLO SIERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparecer al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** identificada con Cedula de Ciudadanía No **42.101.938** mayor de edad, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa, de forma respetuosa me permito elevar ante el despacho, solicitud de reconocimiento y vinculación en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**, de los herederos del demandado fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, dentro del proceso divisorio promovido por **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**, en contra de **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ** y **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ** (fallecido), conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. - Para el año 2008, **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**, en calidad de propietarias comuneras del 43.015% del predio ubicado en la Carrera 10 No 12 - 35/39, del municipio de Pereira identificado con matrícula inmobiliaria No 290 - 94985, promovieron proceso divisorio en contra de los propietarios comuneros del mismo predio, **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ** y **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**.

SEGUNDO: - Admitida la demanda, el despacho ordena correr traslado de la misma a los comuneros demandados.

TERCERO: - según obra en el expediente, la codemandada **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, una vez notificada de la litis interpuesta, procede a dar contestación a la misma a través de apoderado judicial.

CUARTO: - En el escrito de contestación de demanda de la señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, se informa que el codemandado **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, había fallecido desde el 05 de junio de 2007, según consta en el registro civil de defunción.

QUINTO: - A fin de aclarar la situación se hacen las siguientes precisiones:

5.1. - el predio materia de la presente litis se individualiza de la siguiente manera:

Matricula inmobiliaria No 290 - 94985

Ficha catastral: 01 - 05 - 0163 - 0006 - 000

Dirección: Carrera 10 No 12 - 35/39 de la actual nomenclatura del municipio de Pereira.

Linderos:

Por el **NORTE:** con la Carrera 10, por el **SUR:** con predio identificado con ficha catastral No 01 - 05 - 0163 - 0006 - 000, por el **ORIENTE:** con predio identificado con ficha catastral No 01 - 05 - 163 - 0007, por el **OCCIDENTE:** con el predio identificado con ficha catastral No 01 - 05 - 163 - 0005.



Tradicción:

los comuneros iniciales del predio, es decir **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ** (fallecido el 08 de Octubre de 2001), **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ** (fallecido el día 05 de junio de 2007) y **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, adquieren su derecho de dominio sobre el predio, por sucesión de sus padres Juan de Jesús Sánchez y María Teresa Benavidez, según sentencia de Abril 29 de 1988 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira.

5.2. – En virtud de la sucesión señalada en el acápite anterior, los porcentajes de propiedad asignados a cada uno de los comuneros iniciales fueron:

Para **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ**, una cuota parte equivalente al **43.015%**

Para **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, una cuota parte equivalente al **43.015%**

Para **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, una cuota parte equivalente al **13.97%**

5.3. - Fallecido el comunero inicial **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ** el día 08 de Octubre de 2001, sus herederas **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**, promueven proceso sucesorio de mutuo acuerdo ante la Notaria Primera de Pereira, siéndoles asignado en común y proindiviso, mediante escritura pública No 3861 de fecha 11 de agosto de 2004, la cuota parte del derecho de dominio correspondiente al **43.015%** del predio de marras, y que al momento del fallecimiento ostentaba el causante **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ**.

5.4. – Así las cosas, el derecho de dominio del predio referenciado quedo de la siguiente manera:

LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO la cuota parte equivalente al **43.015%** **JOSE**

ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ, una cuota parte equivalente al **43.015%**

MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ, una cuota parte equivalente al **13.97%**

SEXTO: Se indicó en el numeral cuarto del presente escrito, que la señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, al momento de contestar la demanda informo al despacho que el comunero **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, había fallecido desde el 05 de junio de 2007.

SEPTIMO: - En la contestación de la demanda de la señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, se afirma que la misma, no ejercía ningún tipo de posesión sobre el predio y que tampoco se usufructuaba del mismo.

OCTAVO: - Mediante oficio sin fecha que reposa a folio 37, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados del comunero fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**,

NOVENO: - Mediante auto de fecha 01 de junio de 2009 (folios 38 y 39), el despacho apoyado en lo dispuesto por el artículo 60 del C.P.C. deniega la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado de la parte demandante, requiriéndolo para que aporte las pruebas de la existencia de la conyugue, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador del fallecido; igualmente indico el despacho, que el trámite procesal se suspendía hasta tanto se allegara la información solicitada.

DECIMO : - Acreditado el deceso del comunero demandado **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, el trámite procesal se enfrenta a una serie de obstáculos, entre ellos la identificación de la existencia de herederos, conyugue o compañera permanente etc, necesarios para el normal desarrollo de la litis y su satisfactoria terminación.

DECIMO PRIMERO: - Conforme a las pruebas que reposan en el expediente, se logra establecer los siguientes aspectos:

11.1. - El fallecido señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, contrajo nupcias por el rito católico con la señora **MARIA CRISTINA SALAZAR OCAMPO**, el día 06 de enero de 1961, según consta en el acta eclesiástica allegada al proceso (folio 58).



11.2. - En dicho matrimonio, fueron procreados:

- **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**, nacido el día 20 de Febrero de 1962, según consta en el registro civil de nacimiento allegado al proceso (folio 35).
- **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR**, nacido el día 19 de enero de 1963, según consta en el registro civil de nacimiento allegado al proceso (folio 133).
- **LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**, nacida el día 01 de Febrero de 1966, según consta en el registro civil de nacimiento allegado al proceso (folio 127).

11.3. - El fallecido señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ** y la señora **MARIA CRISTINA SALAZAR OCAMPO**, se divorciaron (cesación de efectos civiles de matrimonio católico), mediante sentencia de fecha 05 de octubre de 1994, emanada del juzgado tercero de familia de Pereira, según consta en la nota marginal del acta eclesiástica allegada al proceso (folio 58).

11.4. - De otro lado y según se colige de las pruebas que reposan en el expediente, el fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, posterior a su separación, procreo con la señora **SOLEDAD OSORIO PUERTA** a sus hijas

- **JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO**, nacida el día 12 de noviembre de 1983, según consta en el registro civil de nacimiento allegado al proceso (folio 59).
- **DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, nacida el día 04 de marzo de 1987, según consta en el registro civil de nacimiento allegado al proceso (folio 61).

11.5. - Disuelto el vínculo matrimonial y liquidada de la sociedad conyugal, entre JOSE ALBERTO SANCHEZ SALAZAR y MARIA CRISTINA SALAZAR OCAMPO, no se hace necesaria su comparecencia al proceso, de igual manera tampoco es necesaria la comparecencia de la la señora SOLEDAD OSORIO PUERTA, toda vez que nunca se acredito convivencia alguna con el señor SANCHEZ SALAZAR.

11.6. - Consecuente con lo anterior, se deduce que los llamados a reclamar los derechos de propiedad equivalentes al **43.015%** del predio materia de la presente litis, que reposaba en cabeza del comunero fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, son **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR, JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, y DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, y los eventuales herederos indeterminados que eventualmente acreditaran su condición.

11.7. - Reposo igualmente en el expediente que en julio de 2007, las herederas **JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, y DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO** a través de apoderado, promovieron proceso sucesorio en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, proceso al cual se vincularon **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR** en octubre de 2007 y **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**, en agosto de 2008, sin embargo el referido proceso no llego a feliz término y fue archivado por desistimiento tácito.

DECIMO SEGUNDO: - Durante el trámite del proceso divisorio que nos ocupa, se observa que los herederos determinados efectuaron las siguientes actuaciones procesales:

- **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda divisoria, el día 18 de julio de 2014 (folio 186), sin embargo guardo silencio y no contesto la demanda.
- **JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO**, fue notificada por aviso según consta a folio 153, sin embargo, no se hizo presente a notificarse personalmente de la demanda, guardando silencio ni dando contestación a la misma.



- **DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, se notifico personalmente de la demanda el día 02 de marzo de 2010, y a través de apoderado, presento escrito de contestación el día 15 de marzo de 2010 (folios 135 y 136), en la cual no se opone a las pretensiones de las demandantes.
- **JORGE ENRIQUE Y LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR**. Frente a la imposibilidad de notificarlos, se ordena el emplazamiento y posteriormente se les nombra como curador ad litem al Dr. Hernán Chica, quien da contestación a la misma en diciembre de 2015, en la cual se indica que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se observa que según las actuaciones procesales, los herederos determinados del causante y demandado en el presente proceso **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, no se oponen a las pretensiones de las demandantes, indicando implícitamente, su interés de vender el predio.

DECIMO SEGUNDO: - La voluntad de los herederos determinados de enajenar el **43.015%**, de los derechos de propiedad que les asiste en el predio materia de la presente litis, se concretiza a través de la promesa de compraventa de derechos herenciales celebrado el día 09 de junio de 2018, entre **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR, JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, y DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**. Como promitentes vendedores y mi poderdante **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** como promitente compradora.

DECIMO TERCERO: Justamente del contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales referenciada en el acápite anterior, es que se deriva y sirve de sustento a la solicitud de vinculación al proceso divisorio de mi poderdante **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**.

DECIMO CUARTO: - De otro lado, y a efectos de subsanar el asunto referente al proceso sucesorio aun pendiente, se le informa al despacho que los promitentes vendedores **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR, JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, y DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, otorgaron al suscrito, poder especial amplio y suficiente a fin de tramitar por vía notarial, proceso de sucesión de mutuo acuerdo.

DECIMO QUINTO: - Tomando en cuenta que para dar inicio al proceso sucesoral, es menester cancelar los rubros atinentes a impuesto predial, valorización, y servicios públicos entre otros, en abril del presente año, fue contactado el **Dr. LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ**, apoderado de las demandantes, a fin de lograr un acuerdo extrajudicial tendiente a adquirir el derecho de propiedad de sus representadas, indicándoles que de llegar al acuerdo, mi poderdante asumiría el pago total del impuesto predial y de servicios públicos, valores que por demás son bastante onerosos, Oferta que fue rechazada por las demandantes **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**.

DECIMO SEXTO: - en ese orden de ideas, se tiene que el 100% del predio, actualmente presenta las siguientes deudas:

- Por concepto de impuesto predial a corte de 31 de diciembre de 2018: la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 20.898.331)**
- Por concepto de servicio publico de energía a corte de 29 de marzo de 2019: la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS (\$ 45.825.080)**
- Por concepto de servicio publico de agua a corte de XXXXX: la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 2.445.870)**

DECIMO SEPTIMO: - conforme al negocio jurídico celebrado con los herederos vendedores **CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR, JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR, LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR, JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO, y DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO**, el predio fue



recibido por mi poderdante en el mes de Noviembre de 2018, encontrando la edificación en un estado ruinoso, siendo necesario demoler gran parte de la misma toda vez que amenazaba con venirse abajo, situación que genero gastos adicionales de demolición y limpieza del predio, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.370.255)**

DECIMO OCTAVO: - Ahora bien, la vinculación de mi representada de alguna manera, le imprime celeridad al proceso toda vez que el numero de personas que participan en el mismo se circunscribirían solamente a **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO** en calidad de demandantes con un derecho de propiedad sobre el bien equivalente al **43.015%**, **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ** en calidad de demandada, con un derecho de propiedad sobre el bien equivalente al **13.97%** y mi poderdante **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVJO** en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**, con un derecho de propiedad sobre el bien equivalente al **43.015%**.

DECIMO NOVENO: - En ese orden de ideas, la posición de las demandantes de no llegar a un acuerdo extrajudicial ubica a mi representada en una situación abiertamente desventajosa, toda vez que para concretizar el derecho de propiedad adquirido equivalente al **43.015%**, debe iniciar obligatoriamente un proceso sucesoral debiendo asumir el total de las deudas que actualmente recaen sobre el bien, no entendiéndose el porque de tan intransigente posición, cuando finalmente el objeto del proceso judicial interpuesto busca justamente dar por terminada la comunidad y la posterior venta del predio, luego, cual es el interés de no llegar a acuerdos equitativos de forma extrajudicial y se pretende alargar mas el proceso, en tanto las deudas que pesan sobre el predio siguen creciendo mes a mes en desmedro de los intereses económicos de todas las partes.

VIGESIMO: - De otro lado, el apoderado de la parte demandante, a folio 271, solicita al despacho se disponga el remate del bien, tomando como base el avalúo del impuesto predial incrementado en un 50%, es decir la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 264.991.500)**, cifra por demás desproporcionada y alejada totalmente de la realidad, toda vez que dicho valor resulta siendo muy superior al verdadero valor comercial del predio, razón por la cual una vez reconocida la calidad de litisconsorte cuasinecesario de mi representada, respetuosamente solicito, se ordene un avalúo a través de perito debidamente registrado ante la lonja de propiedad raíz a fin de establecer el verdadero valor del predio.

VIGESIMO PRIMERO: igualmente resulta importante resaltar que el apoderado de la parte demandante apoya su solicitud en lo contemplado por el artículo 411 del C.G.P. situación que amerita hacer las siguientes precisiones:

21.1. – Mediante auto de fecha 05 de abril de 2019, el despacho advierte que el presente proceso divisorio, aun no ha hecho tránsito de legislación, razón por la cual el tramite debe regirse de manera general por lo estatuido en el Código de Procedimiento Civil.

21.2. – Según este criterio, el tema concerniente al avalúo del bien deberá regirse conforme a lo contemplado en el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil. Norma que establece básicamente dos alternativas:

- a. Que el precio base del predio a efectos de remate, sea tomado de común acuerdo entre las partes.
- b. En su defecto, el despacho ordenara el avalúo a través de perito.

Ahora bien, una vez acordado el precio base para rematar el predio, el numeral 7 del mismo artículo, establece que saldrá a remate por el 100% del valor del precio acordado, indicando a reglón seguido que de no presentarse postores, el precio se reduce al 70% del valor del precio base.

Con base en las anteriores directrices y a manera de ejemplo sin que esto signifique de ninguna manera que mi poderdante acepte el valor propuesto por la parte demandante, me permito graficar los dos escenarios posibles que se pueden presentar según la tesis del apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

Avalúo del predio según el apoderado de la parte demandante: **\$ 264.991.500**



CONCEPTOS	VALORES	DERECHO DTE	DERECHO DDO 1	DERECHO DDO 2
		43,02%	43,02%	13,97%
precio predio	\$ 264.991.500	\$ 113.986.093,73	\$ 113.986.093,73	\$ 35.941.178,00
DEUDAS				
impuesto predial	\$ 20.898.331	\$ 8.989.417,08	\$ 8.989.417,08	\$ 2.919.496,84
Energía	\$ 45.825.080	\$ 19.711.658,16	\$ 19.711.658,16	\$ 6.401.763,68
agua	\$ 2.445.870	\$ 1.052.090,98	\$ 1.052.090,98	\$ 341.688,04
TOTALES	\$ 195.822.219,00	\$ 84.232.927,50	\$ 84.232.927,50	\$ 26.278.229,44

En el presente escenario en el cual se toma como precio base la suma indicada por el apoderado de la parte demandante, sin tomar en cuenta las directrices del artículo 471 del C.P.C., y que a luces vistas contraviene las disposiciones del artículo mencionado, toda vez que no existe común acuerdo entre las partes, como tampoco el precio es el resultado de un concienzudo avalúo pericial, es evidente que las expectativas que se le generan a las demandantes, resulta siendo atractivo, pese a que, improbablemente se concreten, más aun, cuando no se tiene la certeza que en la primera postura realmente se presenten oferentes.

De no presentarse oferente en la primera postura, la norma establece que el precio base sería el 70% es decir **\$ 185.494.050**.

CONCEPTOS	VALORES	DERECHO DTE	DERECHO DDO 1	DERECHO DDO 2
		43,02%	43,02%	13,97%
precio predio al 70%	\$ 185.494.050	\$ 79.790.265,61	\$ 79.790.265,61	\$ 25.913.518,79
DEUDAS				
impuesto predial	\$ 20.898.331	\$ 8.989.417,08	\$ 8.989.417,08	\$ 2.919.496,84
Energía	\$ 45.825.080	\$ 19.711.658,16	\$ 19.711.658,16	\$ 6.401.763,68
agua	\$ 2.445.870	\$ 1.052.090,98	\$ 1.052.090,98	\$ 341.688,04
TOTALES	\$ 116.324.769	\$ 50.037.099,39	\$ 50.037.099,39	\$ 16.250.570,23

En el hipotético caso de que la pretensión de la parte demandante de autorizar el avalúo propuesto y que frente a la ausencia de postor se llegue a la siguiente licitación con disminución del precio al 70%, se observa claramente como disminuye considerablemente el valor de las expectativas de las demandantes.

VIGESIMO SEGUNDO: - En puntos anteriores se indicó, que previo a la presente solicitud de vinculación de mi poderdante en calidad de litisconsorte cuasinecesario, en abril del presente año se intentó un acercamiento con las demandantes a fin de lograr un acuerdo extrajudicial que fuera beneficioso y equitativo para las partes, mismo que resulto fallido, manifestando que preferían que el proceso prosiguiera su curso hasta el final.

Posición que finalmente resulta respetable pero discutible, considerando necesario poner en conocimiento del despacho la propuesta efectuada.

En primer término se informó al apoderado de las demandantes del negocio jurídico celebrado entre los herederos determinados del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, y mi poderdante, también se les informo que se tenía poder para iniciar por vía notarial el proceso sucesorio indicándoles que de esta manera podría imprimirse celeridad al proceso y lograr el fin perseguido que no es otro que dar por terminada la comunidad existente.

También se les manifestó que no se compartía el valor presentado al despacho como precio base para rematar el predio, por valor de **\$ 264.991.500**, toda vez que resulta ser muy superior al valor comercial y real del mismo, lo anterior en razón de que mi poderdante de manera informal había consultado un perito, el cual manifestó que el valor aproximado de la propiedad sería la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000)**.

Se les propuso comprar el derecho de propiedad que ostentan, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**, con base en las siguientes directrices.



- Celebrar promesa de compraventa entre las partes y al momento de firmar, cancelar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)**,
- Una cuota por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)**, a treinta (30) días.
- La suma restante por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**, a los noventa días contados a partir de la fecha del abono referenciado en el ítem anterior; En resumen en 4 meses se finiquitaba el asunto.
- En contraprestación, las demandantes solicitarían al despacho la suspensión del proceso por un termino de cuatro (04) meses, a fin de que se verificara el cumplimiento del negocio, de tal suerte que si se cumplía cabalmente con lo convenido, las demandadas desistieran del proceso, o en su defecto reactivaran el mismo.
- De igual manera se les indico que mi poderdante asumiría todas las deudas del predio, y tramitaría el proceso sucesorio, es decir que en los cuatro (04) meses, recibirían la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**, libres, en tanto mi poderdante podía hacer los tramites de legalización de los derechos adquiridos a los herederos determinados del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**.
- Por ultimo, se les indico los beneficios de la propuesta ya que facilitaría terminar prontamente el proceso, toda vez que de verse mi poderdante en la necesidad de vincularse al proceso divisorio, muy probablemente se alargaría inciertamente en el tiempo, situación que de manera alguna beneficia a las partes, tomando en cuenta que las acreencias de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios se incrementan mes a mes.

La única opción que ofrecieron consistía en cancelar la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000)** con un plazo máximo de 45 días.

En respuesta a la contraoferta se les manifestó la imposibilidad de aceptarlo, exponiéndoles que los costos que acarrea la iniciación de la sucesión pendiente del causante **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, hacían inviable asumir el compromiso.

VIGESIMO TERCERO: - Es innegable que a mi poderdante le asiste un deseo especial de adquirir el 100% de la propiedad, siempre y cuando las condiciones de negociación sean razonables y equitativas, y en efecto de llegar a instancias de remate, mi poderdante manifiesta desde ya que, una vez aceptada su vinculación en calidad de litisconsorte cuasinecesario, su intención de ejercer el derecho preferencial de compra.

VIGESIMO CUARTO: Para finalizar, se hace necesario hacer referencia a dos situaciones importantes a fin de evitar que queden cabos sueltos:

24.1. - Se indico en el punto octavo del presente escrito que en la contestación de la demanda, la señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, afirmó no ejercer ningún tipo de posesión sobre el predio, como tampoco se usufructuaba del mismo, aseveración que resulta falaz y lo explico de la siguiente manera:

- La señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, es propietaria del predio ubicado en la Carrera 10 No 12 - 31, identificado con ficha catastral **No 01 - 05 - 163 - 0007 0 - 00 000**, dicho inmueble es colindante por el costado occidental con el inmueble materia de la presente litis, vecindad que aprovecho la señora **SANCHEZ BENAVIDEZ** para anexas a su inmueble un área aproximada de 36 metros cuadrados correspondiente al predio donde es comunera con **FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ** y **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**.
- La porción de terreno mencionada se ubica en el fondo del predio y se encuentra dividida por muros cuyas características indican que su construcción es de vieja data, y al encontrarse al fondo del predio no se percibe fácilmente, sin embargo al analizar los linderos del predio materia de la



presente litis, y verificar las medidas, se observa claramente que el área resultante resulta ser menor a los 209 metros cuadrados que se indica en las escrituras, toda vez que la porción de terreno apropiada, a simple vista da la impresión de ser de otro inmueble, sin embargo no es así, luego, no puede decirse que la señora **SANCHEZ BENAVIDEZ** no usufructúa el bien toda vez que el área apropiada y anexada al predio colindante de su propiedad siempre ha estado rentado.

- Lo anterior hace necesario hacer una detallada verificación de linderos y medidas del predio a fin de constatar lo anteriormente informado, y solicitar al despacho que de constatar la irregularidad, se pronuncie en el sentido de establecer si la señora SANCHEZ BENAVIDEZ, deberá rendir cuentas o no.
- Cabe advertir que en la diligencia de secuestro la irregularidad no fue advertida atribuyendo la inobservancia a que muy posiblemente no fueron verificados los linderos y medidas del predio,

24.2. – de otro lado, en el expediente se observa que el predio se encuentra secuestrado, sin embargo, en la practica, a lo largo del proceso el predio ha estado acéfalo de secuestre, en razón de los multiples problemas que se tuvieron con las personas nombradas, y que por una u otra razón nunca ejercieron sus funciones contándose a lo largo del proceso con el nombramiento de tres secuestres, estos son:

- JUAN MANUEL ORTIZ ALZATE, este primer secuestre si bien es cierto estuvo presente en la diligencia de secuestro efectuada por la inspección de policía el día 18 de enero de 2012, Este nunca asumió funciones en razón de que nunca allego la póliza judicial exigida por el despacho, a punto que fue relevado del cargo el día 10 de febrero de 2012, y durante ese tiempo, nunca ejerció las funciones inherentes a su cargo.
- JOSE LUIS CARDONA DUQUE, este segundo secuestre pese a haber sido nombrado, en marzo de 2013, este nunca asumió funciones toda vez que para la época ya no hacia parte de del listado de auxiliares de la justicia.
- CIELO MAR TAVERA, la tercera secuestre fue nombrada por el despacho el día 13 de septiembre de 2016, y solo hasta enero de 2019, asumió funciones.

Así las cosas puede observarse que si bien es cierto que el predio se encontraba "secuestrado", los dos primeros secuestres nunca ejercieron control sobre el predio, y respecto de la tercer secuestre quien asumió solo hasta enero del presente año sus funciones indicando en su informe de posesión, que el predio no generaba renta.

Hechas las siguientes precisiones, concretizo las peticiones de la siguiente manera

PETICIONES

1. Respetuosamente solicito al despacho el reconocimiento de la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** su condición de litisconsorte cuasi necesario, y la consecuente vinculación al proceso de la referencia.
2. Ordenar el avalúo del predio por parte de peritos idóneos que puedan certificar el valor comercial de predio a efectos de que sirva como precio base para un eventual remate.
3. Indicar que una vez reconocida la calidad de litisconsorte cuasi necesario de mi poderdante, pueda ejercer el derecho de preferencia al momento de ofertar.
4. Ordenar la verificación de linderos y medidas del predio y de constatare la irregularidad informada, el despacho se pronuncie respecto de la obligación de la comunera **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**, de rendir cuentas.
5. De ser procedente, el reconocimiento de las mejoras necesarias efectuadas en el predio por parte de mi poderdante, por el valor acreditado de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.370.255)**



LEONARDO JARAMILLO SIERRA

Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo contemplado por los artículos 60, 411 y 476, del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas, las que reposan en el expediente y han sido referenciadas en el presente escrito.

1. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre mi poderdante y los herederos determinados del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**.
2. Poder a mi nombre, otorgado por los herederos determinados del señor **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, a efectos de llevar a cabo proceso sucesorio por via notarial.
3. C.D. que contiene:
Fotografías que reflejan el estado actual de predio.
Fotografías que reflejan el estado ruinoso del inmueble, antes de la demolición que amenazaba ruina.
4. Fotografía impresa del área y muros divisorios que separan la porción de terreno que usufructúa de tiempo atrás hasta la fecha, la señora **MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ**.
5. Poder a mi favor otorgado por la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO**, a efectos de representarla en el presente proceso.
6. Certificado de tradición del predio que colinda por el costado occidental con el inmueble materia de la presente litis, en el que se constata quien es la propietaria.
7. Copia del plano del predio materia de la presente litis en el que se constata el área real del predio
8. Recibo de caja a nombre del señor EDGAR DE JESUS ABONCE, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000)**, por concepto de demolición de la estructura ruinoso del predio.
9. Recibo de caja a nombre del señor **HECTOR HURTADO**, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000)**, por concepto de transporte y disposición final de los escombros resultantes de la demolición.
10. Recibo de caja a nombre del señor **NEFTALI** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000)**, por concepto de fabricación e instalación del techo metálico.
11. Facturas de compra de materiales para la construcción del techo, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.370.255)**

NOTIFICACIONES

las mías, las recibiré en el despacho o en la Manzana 5 Casa 1 Jardín segunda etapa del municipio de Pereira.

Celular: 316.511.7457

Correo electrónico: juridica.sierra@hotmail.com

Mi poderdante en la Carrera 10 No 12 – 35 de Pereira.

Celular 320.780.1157

Bajo la gravedad de juramento le indico al despacho que mi poderdante no posee correo electrónico alguno

Cordialmente


LEONARDO JARAMILLO SIERRA

C.C. 10.138.814 de Pereira.

T.P. 240.659 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO

Presentado personalmente por

C.C. N° _____

I.P. N° _____

Folios: _____

Recibido por: _____

24 MAY 2019. 3.10

Escrito en (28) folios, anexa
2 DVD y copia de cit
Escrito en un folio

AUGUSTO CASTAÑO M.
Abogado Titulado
P.U. JAVERIANA
Negocios Civiles y Comerciales
Pereira-Risaralda

OFICINA
Cra. 7 # 17-75 Piso 2°.
tel: 333-69-74
Celular : 310-423-1483
Email: acastanomejia @ yahoo.com

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D.

Ref. Proceso DIVISORIO
Dte: LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Otros
Ddo: MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES y Otros.
Rad. 66001310300120080014600.-
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

AUGUSTO CASTAÑO M., mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la c.c. 10.080.737 de Pereira, abogado titulado, con t.p.No. 37847 del C.S.J., en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del Causante señor José Alberto Sánchez Benavides en el proceso de la referencia, doy contestación a la demanda, de la siguiente forma:

Respecto a **LOS HECHOS**:

AL PRIMERO: Eso aparece en la escritura citada.

AL SEGUNDO: Es cierto que aparece el señor José Alberto Sánchez Benavides como propietario, quien falleció antes de presentarse la demanda, y cuyos herederos desconozco.

AL TERCERO: No me consta tal hecho por cuanto no conozco a las partes.

AL CUARTO: No me consta porque, como lo dije antes, no conozco a las partes.

AL QUINTO: No me consta porque, no conozco ni el inmueble ni las partes.

Respecto a **LAS PRETENSIONES**:

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De la señora Juez
Atentamente,


AUGUSTO CASTAÑO M.
c.c. 10.080.737 de Pereira
t.p.Nop. 37847 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA	
ESCRITO	
Presentado por orden de:	Augusto Castaño M.
CC. N°	10.080.737
TR. N°	37847
Fecha:	
Fecha de recepción:	10:10 am
28 JUN 2019	

312

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE "A" OFICINA 411
PEREIRA RISARALDA

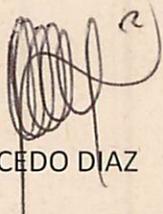
DOCTOR (A)
MARIA CARMENZA CASTAÑO
CARRERA 7 No 18-80
Ciudad.

TELEGRAMA No 145 FECHA DE ENVIO 19 JUN 2019

Comuníquese este Despacho mediante auto del 5 de junio de 2019, proferido dentro del proceso Divisorio promovido por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO contra MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTROS, Radicado al N° 66001-31-03-001-2008-00146-00, se le nombro como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante señor JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES, sírvase comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del presente.

Como cuota de gastos, se fija la suma de \$350.000 a cargo de la parte actora.

ATENTAMENTE;



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO EN ESTA FECHA
24 JUL 2019

EL SECRETARIO,

x Correos
[Signature]

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea N° 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA



RA138112551C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - 1 CIVIL CIRCUITO-
PEREIRA
Dirección:Palacio de Justicia Torre A
Piso 4 OF.410

Ciudad:PEREIRA_RISARALDA

Departamento:RISARALDA

Código Postal:660002586

Envío:RA138112551C0

5018
360

Centro Operativo : PO PPAL-PEREIRA

Fecha Pre-Admisión: 19/06/2019 14:58:24

Orden de servicio: 12039728

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - 1 CIVIL CIRCUITO-PEREIRA
Dirección:Palacio de Justicia Torre A Piso 4 OF.410 NIT/C.C/T.I:800093816
Referencia: Teléfono: Código Postal:660002586
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Depto:RISARALDA Código Operativo:5018375

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

5018
375

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA CARMENZA CASTAÑO TEL
145

Dirección:CARRERA 7 No 18-80

Ciudad:PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:660002120

Fecha Pre-Admisión:
19/06/2019 14:58:24

Nombre/ Razón Social: MARIA CARMENZA CASTAÑO- TEL 145
Dirección:CARRERA 7 No 18-80
Tel: Código Postal:660002120 Código Operativo:5018360
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Depto:RISARALDA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener :
Observaciones del cliente :TEL 145
FALTA OF.



50183755018360RA138112551C0

Alvaro Ospina GONZALEZ
Mes: JUN 2019
20 JUN 2019

PO.PPAL-PEREIRA
EJE CAFETERO

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/15/2014
Min. IC. Res. Mensajería Express 00667 del 03/03/2014

Principio: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0170 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. IC. Res. Mensajería Express 00667 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Informará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

312

A DESPACHO de la señorita Jueza, hoy 14 de agosto de 2019, informándole que el término que tenía el Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante José Alberto Sánchez Benavides para contestar la demanda (fl. 280), corrió del 27 de junio al 11 de julio de 2019. Fueron días inhábiles: 29 y 30 de junio, 1, 6 y 7 de julio. Oportunamente presentó el escrito que antecede.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Revisado el expediente, se encuentra que todas las partes están notificadas por lo que se resolverá lo que concierne a la petición obrante a folios del 302 al 310 y lo que legalmente corresponda en cuanto a la solicitud de división.

La señora Beatriz Elena Dejanon Clavijo, por intermedio de apoderado, a quien se le reconocerá personería para actuar únicamente en lo que tiene que ver con la petición, solicita que se le reconozca como litisconsorte cuasi-necesaria en virtud a la promesa de compraventa de los derechos herenciales a los herederos determinados de la sucesión del señor José Alberto Sánchez Benavides, los cuales según la copia del documento aportado, corresponde a una cuota del 43.015% sobre el inmueble objeto de división en este caso.

Antes de adentrarnos al estudio de ambas solicitudes, ha de indicarse que se resolverán conforme a lo determinado en el Código General del Proceso, dado el tránsito de legislación que se establecido en su art. 625-6.

CONSIDERACIONES

Con relación al litisconsorcio cuasi-necesario, tenemos que es una figura establecida en el art. 62 ib y que en vigencia del Código de Procedimiento Civil, estaba instituido en el canon 52-3.

Sobre la anterior forma litisconsorcial, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

"(...), la intervención litisconsorcial prevista por el inciso 3º del artículo 52, surge de la voluntad o iniciativa del tercero, quien decide concurrir al proceso para hacerse "litisconsorte de una parte", la demandante o la demandada "y con las mismas facultades de ésta", para asociarse a la pretensión o a la oposición de la parte a la cual se vincula, pero de manera autónoma, pues su concurrencia se justifica por ser titular "de una determinada relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso", o sea que se trata de una relación sustancial que en el evento de generar un conflicto de intereses, puede ser definido en su mérito sin la presencia de todos los partícipes porque ni la ley, ni

la naturaleza de la relación impone el litisconsorcio necesario, es decir, no obstante que la sentencia lo liga a los efectos de la cosa juzgada, la vinculación del tercero es espontánea o facultativa.¹

De lo parcialmente transcrito, podemos deducir fácilmente que la intervención solicitada por la señora Beatriz Elena Dejanon, no está llamada a prosperar, pues la figura no es de recibo dentro de los procesos divisorios; ello, atendidos a que como lo indica la jurisprudencia, la relación sustancial que entra a debatirse por el litisconsorte cuasi-necesario debe ser de tal magnitud que éste estaba legitimado tanto para demandar como para comparecer en calidad de accionado y por la naturaleza del presente asunto, puede verse que no ocurre tal situación.

Lo dicho, porque tratándose de una demanda divisoria, están legitimados para actuar como partes, únicamente quienes tengan la calidad de comuneros², pues realmente aquí no se discute ningún asunto diferente a finiquitar la comunidad en una de las formas legalmente establecidas en el procedimiento civil, mientras no exista pacto de indivisión. Dicha legitimación se deduce del contenido del art. 467 del C.P.C., vigente para el momento en que se iniciaron estas diligencias y que hoy el canon 406 del C.G.P., trae en similares condiciones, misma de la que también se concluye que en procesos como el que nos convoca, sólo puede tener cabida la figura del litisconsorcio necesario.

Precisamente sobre el asunto, ha expuesto la doctrina:

“Es obvio que sólo están legitimados como partes en el proceso los comuneros. Si son varios los demandados, se deberá dirigir la demanda contra todos, porque se trata de un litisconsorcio necesario (...), siendo indispensable integrarlo (...).

Existe una práctica judicial en virtud de la cual erróneamente los litigantes incoan demandas divisorias, trayendo como partes al proceso, promitentes compradores, cesionarios, compradores de inmuebles sin haberse hecho la tradición del dominio, mediante su registro y demás, olvidando que no pueden ser partes en el proceso sujetos distintos de los comuneros. Así, la acción divisoria, no puede ser instaurada por tenedores ni poseedores, usufructuarios, ni tampoco contra quienes tengan esas calidades, porque los derechos que ellos tengan no son tema del proceso, pues la finalidad exclusiva de éste es poner fin a la indivisión entre copropietarios que prueben dicha calidad (...). No olvidemos que el debate sobre derechos reales o personales distinto del de mejoras está vedado al proceso, por ser materia de uno declarativo pleno”³.

Por otro lado, pretende la litisconsorte hacerse parte, en razón a que realizó con los herederos determinados del causante José Alberto Sánchez Benavides, una promesa de compraventa de los derechos herenciales que recaen sobre un porcentaje del inmueble objeto de la acción divisoria, negocio del que dan cuenta, unas copias simples que fueron aportadas, obrantes a folios 289 a 292, 296 y 297.

En verdad que el documento traído para sustentar la petición de intervención litisconsorcial, lo único que informa es sobre la posible negociación del

¹ Sentencia S-156/01 de la Sala de Casación Civil, M. P. José Fernando Ramírez Gómez, del 8 de agosto de 2001. Referencia: Expediente No. 5814. Proceso ordinario de la sociedad Hernán Gómez Uribe & Cía. S. en C. contra Humberto Vélez Ramírez y otros.

² BEJARANO GUZMAN, Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. 2016, pg. 365.

³ CANOSA TORRADO, Juan Carlos, El Proceso Divisorio. 1992, pg. 76.

porcentaje del inmueble, por un lado, porque es una copia sin mérito probatorio y por otro lado, porque no es idóneo para acreditar el dominio que se requiere en estos asuntos, pues ha de recordarse que la calidad de propietario de un inmueble, se demuestra con el documento público y legal que haya sido expedido según el caso, por una Notaría o un Juzgado y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en esta ciudad, así lo indican tanto la ley como la jurisprudencia.

Al respecto, en sentencia del 19 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia, indica: *“Por tal motivo, el mero título no genera derecho real alguno, verbi gratia, la propiedad, pues tan solo da lugar, en el caso de los títulos traslaticios (artículo 765, inciso 3° del C.C.), a la obligación de convertir en dueño al acreedor; de suerte, pues, que en tal evento la adquisición del dominio sobre la cosa requiere la conjunción del título y el modo; de ahí que el artículo 745 Ibidem prescriba que “Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”. Sobre este particular aspecto, la Sala asentó que “solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero comprador o simple contratante” (Sent. Cas. Civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9 de junio/99 y 029 de julio 29/99).”⁴*

Es así, que no pudiendo la señora Dejanon Clavijo, intervenir de ningún modo, mientras no demuestre su calidad de comunera, se negará su petición de litisconsorte cuasi- necesaria.

Ya definido lo que a la aolicitud de intervención se refiere, se continua resolviendo sobre la división del inmueble pedida y para tal efecto, ha de indicarse que las señoras Luz Adriana y Gloria Patricia Sánchez Arévalo, por intermedio de apoderado, presentaron demanda para dividir por venta, el siguiente inmueble:

Una casa de habitación de bahareque y material con su correspondiente solar, ubicada en la Cra. 10 entre Calles 12 y 13 números 12-35/39 de este municipio, determinada por los siguientes linderos *##Por el NORTE, con la carrera 10^a; por el ORIENTE, con el predio identificado con la ficha catastral 01-05-163-0007; por el SUR, con el predio identificado con la ficha catastral 01-05-163-0011 y por el OCCIDENTE, con el predio identificado con la ficha catastral 01-05-163-0005###*, con matrícula inmobiliaria número 290-94985.

La acción se dirigió en contra de los señores María Elena y José Alberto Sánchez Benavides y mediante auto del 18 de julio de 2008, se admitió la demanda, disponiéndose la inscripción de la misma en el certificado de tradición, ordenándose además, correrlo en traslado a los accionados por el término legal⁵.

⁴Sala de casación civil. M.P.: Pedro Octavio Múnar Cadena. Expediente No.41001 3103 002 2002 00329 01. Proceso ordinario (reivindicatorio agrario) promovido por Federico Gómez Camacho y otros, contra Clara Patricia Martínez Ortíz.

⁵ Folio 11.

La señora María Elena Sánchez Benavidez, se notificó por intermedio de apoderado y dentro del término legal, contestó la demanda sin oponerse (fls. 25 a 29).

Al tenerse conocimiento de que el señor José Alberto Sánchez Benavidez había fallecido y allegado el certificado de defunción respectivo (fl. 30), fueron citados sus herederos según la providencia del 2 de diciembre de 2009, concurriendo las siguientes personas, en calidad de hijos del causante:

Diana Milena Sánchez Osorio, quien se notificó personalmente y por intermedio de apoderado compareció contestando la demanda y excepcionando de mérito "*la suspensión del proceso hasta que se terminara el trámite sucesoral*", sobre dicha defensa, se pronunció el Juzgado aduciendo que no se le daba trámite (Ver folios 45, 135 a 137 y 202).

Judy Angélica Sánchez Osorio se notificó por aviso y Carlos Alberto Sánchez Salazar, en forma personal. Ambos guardaron silencio (fls. 154, 186 y 202).

Jorge Enrique y Luz Carmenza Sánchez Salazar, así como los herederos indeterminados del señor José Alberto Sánchez Benavidez, fueron emplazados y comparecieron por intermedio de Curadores Ad litem, quienes contestaron sin oponerse (fl. 191 a 202, 273 a 280 y 311).

Entonces, el artículo 467 del C. de P. C., vigente al momento de presentarse la demanda, disponía que todo comunero podía pedir la división material de la cosa en común o su venta para que se distribuyera el producto, dirigiéndose la demanda contra los demás copropietarios y allegándose la prueba correspondiente.

En lo atinente con lo prescrito en la norma mencionada, no hay ninguna objeción porque las demandantes presentaron la documentación requerida con la que prueban la propiedad que tienen sobre parte del bien objeto del proceso, esto es la copia de la E.P. No. 3861 del 11 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, misma que contiene la sucesión del señor Fabio Sánchez Benavides y además, allegó el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde aparecen inscritos como propietarios en común y proindiviso, tanto las accionantes como los demandados⁶.

Ahora, en vigencia del Código General del Proceso, corresponde resolver lo referente a la división pedida, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 406 y siguientes de la misma codificación.

En la demanda, se solicitó la división por venta y el Despacho observa la procedencia de vender el inmueble objeto del proceso, en pública subasta (Art. 407 ej).

⁶ Ver folios 5 y 6

Por otro lado, el artículo 409 ej., en su parte pertinente indica: “...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; (...)”

En este caso, puede verse que los demandados no alegaron indivisión, no se opusieron, ni solicitaron mejoras, además, se advierte que a pesar de que la señora Diana Milena Sánchez, presentó una excepción de mérito, a la misma no se le dio trámite mediante providencia del 26 de mayo de 2016 (ver folio 202).

En virtud a lo dicho y al no existir constancia de que entre los comuneros exista pacto de indivisión vigente (Art. 1374 C. C.), el Juzgado considera procedente decretar la división por venta, advirtiendo que los gastos originados con la misma serán a cargo de las partes, en proporción a los derechos que sobre los bienes, le corresponden a cada uno, que lo son en las siguientes proporciones:

LUZ ADRIANA y GLORIA PATRICIA SANCHEZ ARÉVALO	43.015%
MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ	13.97%
DIANA MILENA SÁNCHEZ OSORIO	
JUDY ANGÉLICA SÁNCHEZ OSORIO	
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR	
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SALAZAR	
LUZ CARMENZA SÁNCHEZ SALAZAR	
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ	43.015%
ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDEZ	

El trámite de la división por venta se efectuará en los términos establecidos en el art. 411 del C.G.P., pero como hasta el momento, no se ha efectuado el avalúo del bien, se dispondrá la orden para realizarlo.

De igual manera, se requerirá a todas las partes para que aporten al Juzgado, copia auténtica de la sentencia de adjudicación por sucesión del 29 de abril de 1988, inscrita en la anotación número 1º. del certificado de tradición, para efectos de verificar las cuotas partes que cada uno de los comuneros iniciales, tenía en el bien con folio 290-94985.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),

R E S U E L V E

Primero: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Jaramillo Sierra para que actúe en representación de la señora Beatriz Elena Dejanon Clavijo, pero únicamente para los efectos de la solicitud de litisconsorcio cuasi-necesario.

Segundo: Se niega la petición de intervención litisconsorcial presentada por la señora Dejanon Clavijo, según lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble determinado al comienzo de esta providencia por su ubicación, cabida y linderos, para que el producto de la venta se distribuya entre los condueños a prorrata de los derechos que le correspondan, según se indicó con anterioridad.

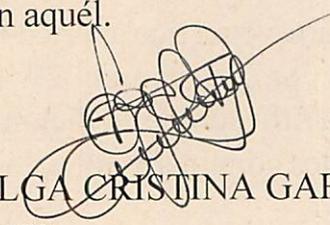
Cuarto: Se dispone el avalúo del bien adscrito al folio 290-94985. Para tales efectos, se designa a 1 señor Libardo Caicedo, que hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente. Notifíquesele el nombramiento, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación para que manifieste su aceptación, la cual es obligatoria. Posteriormente se le dará posesión y se le otorgará el término de diez (10) días para realizar el avalúo comercial del bien. Líbrese la comunicación correspondiente (Art. 49 C.G.P.)

Quinto: De conformidad con lo establecido en el art. 411-2 ib., se requiere a la partes para que de común acuerdo y dentro del término de ejecutoria del presente auto, señalen el precio y la base del remate, si lo consideran pertinente. De guardar silencio, se continuará con el trámite del avalúo por medio de perito, según se ordenó en el numeral anterior.

Sexto: Los gastos de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus cuotas partes, salvo que dispongan otra cosa. (Art. 413 ejusdem). Por Secretaría, se efectuará la liquidación en la forma que lo establece la norma referida.

Séptimo: Se requiere a todas las partes para que aporten al Juzgado, copia auténtica de la sentencia de adjudicación por sucesión del 29 de abril de 1988, inscrita en la anotación número 1º. del certificado de tradición del bien objeto del proceso, para efectos de verificar las cuotas partes que cada uno de los comuneros iniciales, tenía en aquél.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 140 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 29 de agosto de 2019.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE "A" OFICINA 411
PEREIRA RISARALDA

SEÑOR
LIBARDO CARDONA PUERTA
EL PORTAL TERRANOVA CASA 1 CUBA
CIUDAD.

TELEGRAMA 201

FECHA DE ENVIO

NOTIFICOLE MEDIANTE AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO INSTAURADO POR LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO CONTRA MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTROS RADICADO AL N° 2008-00146 (1), SE LE NOMBRO COMO PERITO, SIRVASE COMUNICAR LA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DEL PRESENTE. SE LE HACE SABER QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION.

ATENTAMENTE;


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
SECRETARIO

915



Avalúos
Comerciales

LIBARDO CARDONA PUERTA
Perito Avaluador
Teléfonos: 3155496438 - 3166949

Pereira,

Doctora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 411
Pereira.

Manera por Posesionario

REFERENCIA : ACEPTACION CARGO
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO y OTROS
DEMANDADO : MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES y OTROS
RADICACIÓN : Nro. 2008-00146-00 -(1)

En cumplimiento al numeral 8° del Artículo 9° del Código de Procedimiento civil, y el artículo 2° de la Ley 446 de Julio del 98, con todo respecto se dirige a usted LIBARDO CARDONA PUERTA, mayor de edad, vecino del Municipio de Pereira, identificado tal como aparece al pie de mi firma, para manifestarle bajo la gravedad del Juramento que acepto el cargo como Administrador provisorio, designado por su despacho, el cual cumpliré a cabalidad, e imparcialidad y buena Fe.

Cordialmente.

LIBARDO CARDONA PUERTA.
C.C. Nro. 2'606.279 Expedida en Palmira Valle.
Técnico Avaluador de Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales
Teléfono Nro. (036) 3166949 Celular Nro. 315-5496438
Correo libardocardona1954@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO

Presentado personalmente por Libardo Candore Puerto

C.C. N° 2.606.279

T.P. N° _____

Folios: 5 fl. 7:45 am.

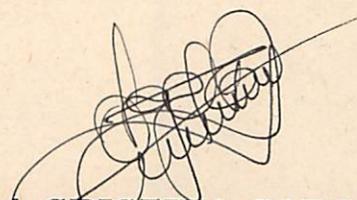
Recibido por: [Signature]

Fecha: 13 SEP 2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO**

Pereira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha compareció ante este Despacho Judicial, el señor LIBARDO CARDONA PUERTA, identificado con la c.c. Nro 2.606.279 de Palmira Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de perito para el cual fue designado en este proceso. Juramentado en forma legal por la Suscrita Jueza por ante su Secretario prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando en esta forma debidamente posesionado. El auxiliar de la Justicia manifiesta que no tiene ningún impedimento para desempeñar el cargo y que posee los conocimientos suficientes para presentar el trabajo encomendado. Al posesionado se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para realizar el avaluo comercial del bien.

La Jueza,



OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

El Posesionado,



LIBARDO CARDONA PUERTA

El Secretario,



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ



RECOR AVALUOS ULTIMOS CUATRO AÑOS SEGÚN Art. 226 Cod. General del Proceso LITERAL No.5

QUIEN SOLICITA	NOMBRE DE LAS PARTES	APODERADO	RADICADO	CLASE DE AVALUO
Juzgado Unico Promiscuo del circuito de Belen de Umbria	DEMANDANTE: LUZ MARINA CARDONA ARROYABE DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER NOREÑA TORO	JUAN CARLOS ZAPATA	2014-153	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE OCHOA. DEMANDADA: CENEYDA LONDOÑO	JOSE MONREY CABRERA	2016-5521	COMERCIAL
Juzgado Quinto civil del Circuito	DEMANDANTE: NOEL MONTENEGRO SIERRA DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.	ALFONSO RAMOS GARCIA	2013-288	COMERCIAL
Juzgado Sexto Civil Municipal	DEMANDANTE: JOSE TIBBERIO OCAMPO Y OTRO DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RIVERA LOSANO	MARTHA CECILIA SILVA GARCIA	2012-00651-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDANTE: EDINSON SUAZA CLAVIJO DEMANDADO: ALEXANDRA MARIA RENDON ACEVEDO	MARTHA CECILIA SILVA GARCIA	2016-000-1038	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE: LUCY PEREZ PATIÑO. DEMANDADO: NATALIA SANCHEZ DE LOPEZ	FABIO HERNAN VELEZ ACEVEDO	2019-000-132-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE: JORGE HERNAN BETANCUR FRANCO DEMANDADO: MARI AEUGENIA BARRETO TABARES	LUIS GERONIMO RIOS	2014-00-181	COMERCIAL
Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NOVACENTRO P.H DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CORREA QUINTERO	UBERNEY CASTRO QUICENO	2015-290	COMERCIAL
Juzgado Sexto Civil Municipal	DEMANDANTE: JAIME ALBERTO GALLEGO GONZALEZ. DEMANDADO: RUBIELA TABARES CORREA Y OTROS.	MAURICIO ZAPATA	2015-00-382-00	COMERCIAL

Juzgado Segundo de Ejecucion	DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. DEMANDADO: GERARDO DE JESUS QUINTANA HERRERA Y OTRO	FABIOLA NIETO GOMEZ	2012-182	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal	DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA SIMIJICA Y OTROS. DEMANDADO: RUBEN DARIO CONZALEZ	JHON EDINSON ZULUAGA	2014-674	COMERCIAL
Juzgado Quinto civil Municipal	DEMANDANTE: MARIA OFIR LOPEZ RENDON. DEMANDADO: RAMON MARIA PATIÑO ARIAS	JOSE IVAN ECEVERRY ESCOBAR	2016-00-904	COMERCIAL
Juzgado Octavo Civil Mucipal	DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL SAN MARTIN DE LOS ANDES. DEMANDADO: SIGMA CONSTRUCTORA S.A	EDGAR ROJAS	2015-00-372	COMERCIAL
Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Guatica	DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ MUÑOZ . DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CANO OSORIO Y OTROS.	GONZALO DE JESUS ARIAS VELASQUEZ	2016-00-139	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: ALBA LUCIA CARDENAS VALENCIA. DEMANDADO: JOSE ROBERTO VELEZ TRIUJILLO.	ANA CENETH CONTRERAS BERNAL	2016-00-343	COMERCIAL
Juzgado Tercero Civil Municipal	DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN MATEO. DEMANDADO: MARIA MAGNOLIA ALARCON Y EFRAIN DIAZ MARTINEZ	DAVID EZERIGUER SANCHEZ	2014-00-832-00	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil del Circuito	DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDANTE: CAMILO DEL GADO RAMIREZ.	ALBA JULIETA LOPEZ CORREA	2015-00-1248-00	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDADO: PARQUE RESIDENCIAL SAN MARTIN DE LOS ANDES P.H. DEMANDADO: MARTHA CECILIA ZULUAGA DUQUE	EDGAR ROJAS	2015-0433	COMERCIAL
Juzgado Septimo Civil Municipal	DEMANDANTE;: CENTRO COMERCIAL NOVACENTRO P.H DEMANDADO: JUAN DAVID BETANCUR CANO.	UBERNEY CASTRO QUICENO	//	COMERCIAL

Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: EDIFICIO INVERTOBQN. DEMANDADO: HERNAN DARIO LOZANO PARRA	DIANA RUBY ARISTIZABAL	2010-155	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo Municipal La Virginia	DEMANDANTE: JORGE ANDRES ROJAS GRISALEZ. DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA LOPEZ Y PERSONAS QUE SE CRREN CON DERECHO.	MARIA ALENA GONZALEZ	2016-00-223	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal	DEMANDANTE: MARIA OLGA MARULANDA. DEMANDANDA: AMPARO MARULANDA.	OLGA LUCIA DUQUE QUINTERO	2016-00-025	COMERCIAL
Juzgado Tercero Civil Municipal	DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA. DEMANDADO: ALEJANDRO CATAÑO PRADO	MARIA CRISTINA HENAO MILLAN.	2016-00-431	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil Municipal	DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEMANDADO: ANA ISABEL ALVAREZ PATIÑO.	ALEJANDRO RIOS	2014-290	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: JHON ANDRES LONDOÑO ZUÑIGA ZULUAGA Y ANYELA MILENA LONDOÑO ZUÑIGA. DEMANDANTE: IDALY OSORIO RAMIREZ.	JOSE FREDY ARIAS HERRERA	2011-0120-00	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo del Circuito	DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO VINASCO. DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO LUIS OSORIO GOMEZ	SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA	2016-00-132-00	VERBAL DE PERTENENCIA
Juzgado Primero Civil Del Circuito	DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GARCIA GIRALDO. DEMANDADAS: MARIE ADELA GARCIA OROZCO Y OTRAS.	LUIS ABIEL ARCILA VARGAS	2014-00-289.	COMERCIAL
Juez Promiscuo Municipal Quinchia	DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS RIOS OLAYA. DEMANDADO: MARIA NELLY ALZATE Y OTROS.	CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS	2009-00-12	COMERCIAL
Juzgado Cuarto civil del Circuito	DEMANDANTE: J.E.M MEDICAL PRODUCTOS ESPECIALIZADOS DEMANDADO: CLINICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO RISARALDA	DIANA AMRCELA RODRIGUEZ	2012-00-372	COMERCIAL

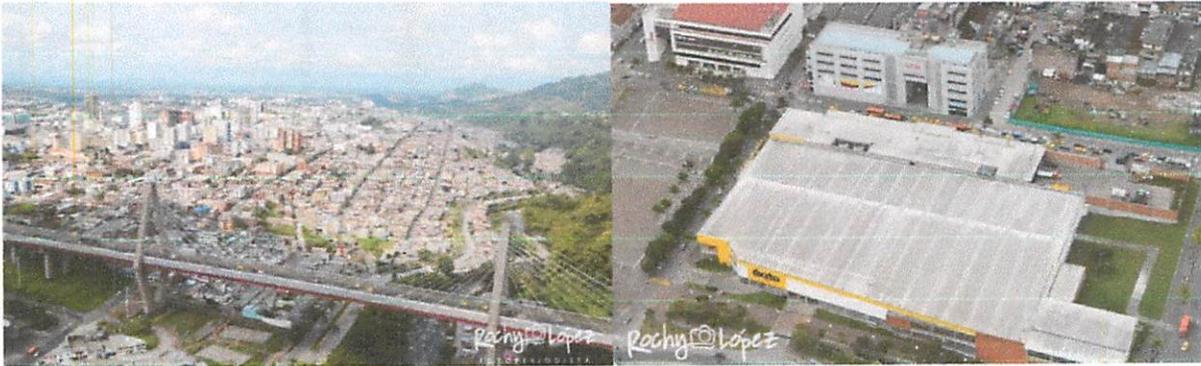
Juez Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: NANCY CASTAÑO PIEDRAHITA. DEMANDADO: MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA Y OTRAS.	EDUARDO LOAIZA	2014-00-117-00	COMERCIAL
Juzgado Laboral del Circuito	DEMANDANTE: CLEMENCIA TORRES MOLINA. DEMANDADO: NORA EUGENIA SERNA VASQUEZ	ALFONSO RAMOS GARCIA	2014-00-115,	COMERCIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito	DEMANDANTE: JOHN ANDRES LONDOÑO ZUÑIGA. DEMANDADO: IDALY OSORIO	JOSE EDUAR ZAPATA ZAPATA	2011-00-120	COMERCIAL
Juzgado Quinto Civil del circuito	DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS CASTELLANOS SOLORZANO. DEMANDADO: LUZ AMPARO SANTA CANO.	VEIMAR GARCIA LOPEZ	2014-00-224-00	COMERCIAL
Juez Tercero Civil del Circuito	DEMANDANTE: MELVA AMPARO RENDON PELAEZ. DEMANDADO: LIBIA GOMEZ LOPEZ	LUZ MARY GARCIA	2009-000-080	COMERCIAL
Juzgado Segundo civil Municipal	DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE RODRIGUEZ. DEMANDADO: EDILBERTO CASTAÑEDA GIRALDO	ORLANDO RAMIREZ GOMEZ	2009-00-103-00	COMERCIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal Cartago	DEMANDANTE: MONICA RAMIREZ MUÑOZ. DEMANDADO: MARTIN ALONSO CARVAJAL SERNA	JUVENAL CASTILLO RUIZ	2016-00-265-00	COMERCIAL
Juzgado Quinto Civil Del Circuito	DEMANDANTE: JOSE ARCESIO HURTADO MOSQUERA. DEMANDADO: MORELIA DEL SOCORRO VALENCIAL GONZALEZ.	JORGE VANEGAS	2014-00-0296	COMERCIAL
Juzgado Promiscuo del circuito	DEMANDANTE: JOSE NOLVERTO RODRIGUEZ RESTREPO Y OTRO. DEMANDANTE: CARMEN ROSA RESTREPO RODRIGUEZ	MANUEL GUILLERMO MORENO CORCHUELO	2007-00-119-00	COMERCIAL

GENERALIDADES SECTOR NORMATIVO

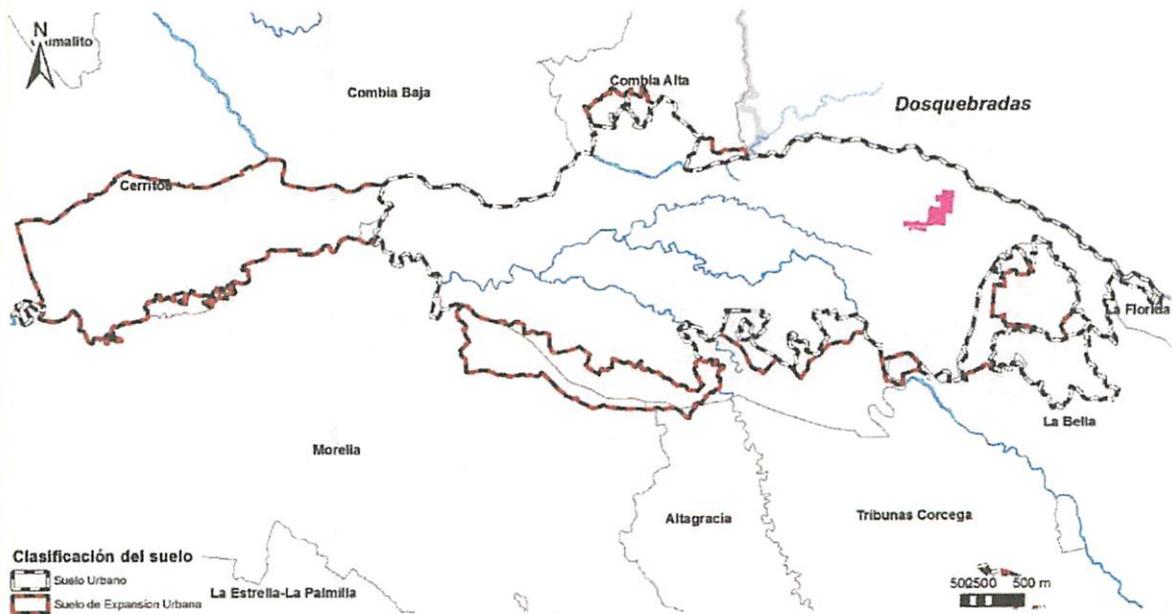
SECTOR NORMATIVO: 5

ÁREA DE ACTIVIDAD: CENTRALIDAD METROPOLITANA

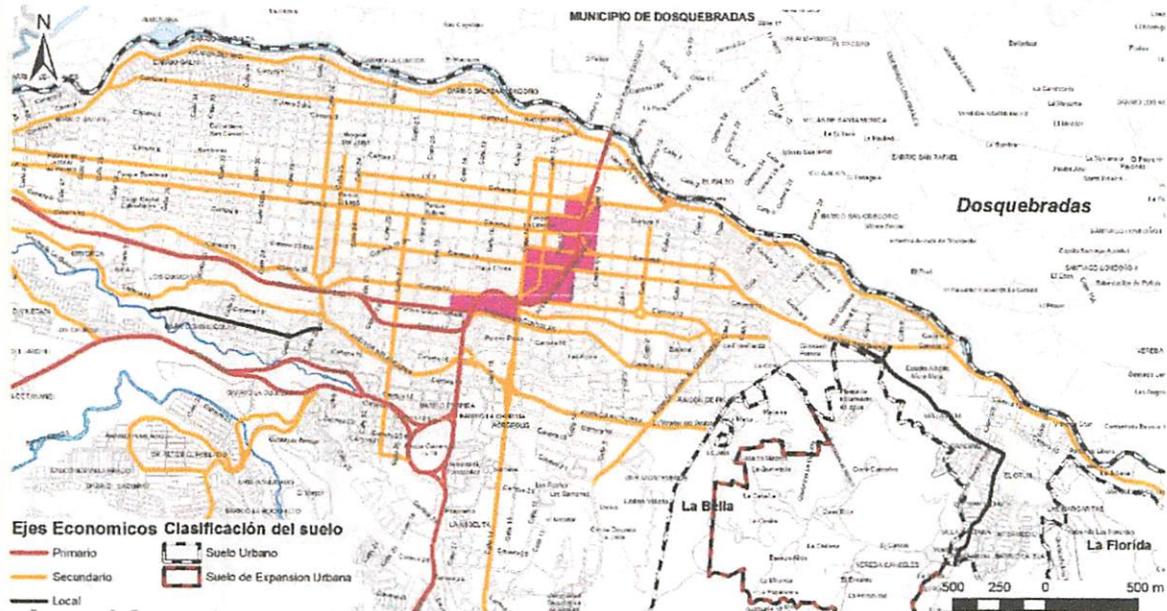
TRATAMIENTO URBANÍSTICO: RENOVACIÓN URBANA - MODALIDAD REDESARROLLO



LOCALIZACIÓN SECTOR NORMATIVO



DELIMITACIÓN SECTOR NORMATIVO



VOCACIÓN

APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION QUE REORDENEN ESTA ZONA DE LA CIUDAD Y PERMITA ESTIMULAR EL DESARROLLO DEL SECTOR; IMPLEMENTANDO USOS MULTIPLES QUE COMPLEMENTEN LAS ACTIVIDADES AMORTIGUADORAS A LA CENTRALIDAD METROPOLITANA.

CONDESCENDER CON LOS SISTEMAS PROPUESTOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO.

NORMA URBANÍSTICA

ÁREA MÍNIMA DE LOTE	Desarrollo de IBC: Según Plan Parcial que se apruebe	Desarrollo de AUA: Según Plan Parcial que se apruebe
FRENTE MÍNIMO DE LOTE	Desarrollo de IBC: Según Plan Parcial que se apruebe	Desarrollo de AUA: Según Plan Parcial que se apruebe
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector.	
ÍNDICE BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN (IBC)	Uso Residencial: IBC Según Plan Parcial que se apruebe	Otros Usos: IBC Según Plan Parcial que se apruebe
APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ADICIONAL (AUA)	Uso Residencial: AUA Según Plan Parcial que se apruebe	Otros Usos: AUA Según Plan Parcial que se apruebe
ALTURA MÁXIMA	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector.	
VOLADIZO	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector. El Plan parcial podrá proponer voladizos diferentes a las definidas por el POT, sin embargo debe respetar los siguientes criterios: - En ningún caso el voladizo podrá superar las zonas de amoblamiento urbano. - La altura mínima del voladizo será de 3m del nivel del andén en el punto más desfavorable.	
RETIRO FRONTAL	Según Sección Vial. El Plan Parcial deberá respetar las secciones viales definidas desde el POT	
RETIRO LATERAL	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector.	
RETIRO POSTERIOR	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector.	
DIMENSIONES MÍNIMAS DE ÁREA LIBRE	Según Plan Parcial que se apruebe para este sector. El Plan parcial podrá proponer áreas diferentes a las definidas por el POT, sin embargo las dimensiones mínimas para el área libre son las definidas en la Ficha Cero.	

NORMA URBANÍSTICA

OBSERVACIONES

- Este sector normativo se debe desarrollar a través de uno (1) o varios planes parciales de iniciativa pública, privada o mixta.
- Los Planes Parciales deberán respetar los espacios públicos definidos desde el POT y en ningún caso podrán destinar áreas menores a las identificadas en el Plano de Espacio Público del POT.
- A este sector normativo podrán incorporarse otras áreas designadas con el tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación o del tratamiento de consolidación en caso de ser requerido, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Dirección Operativa de Gestión Urbana o el área encargada de los planes parciales.
- El Plan Parcial o los planes parciales que se aprueben para este sector deberá responder a la vocación, a las características generales del área de actividad a la que pertenece, y acoger los lineamientos definidos desde el POT, en ningún caso se podrán desarrollar propuestas contrarias a este. Así mismo deberán definir el reparto equitativo de cargas y beneficios, los usos específicos del suelo, la ocupación y la edificabilidad permitida y demás normas urbanísticas específicas.
- El Porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamiento de renovación urbana, modalidad de redesarrollo es del 20% del suelo útil residencial del Plan Parcial.
- Todo Plan Parcial deberá cumplir con las reglamentaciones nacionales definidas en cuanto a contenido y procedimientos.
- Este sector está determinado bajo la figura de Actuación Urbana Integral.

**TRATAMIENTO
URBANÍSTICO**

**CESIÓN OBLIGATORIA PARA ESPACIO PÚBLICO Y
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS**

CESIONES

	PARA TODOS LOS USOS DEL SUELO
RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REDESARROLLO	Para los Planes Parciales que incluyan zonas receptoras de espacio público efectivo identificadas en el Mapa No. 12: "Sistema de Espacio Público Urbano y de Expansión Urbana" y éstas correspondan a por lo menos el 20% del Área Neta Urbanizable, deberán entregarlas como cesión obligatoria.
	Para los Planes Parciales que incluyan zonas receptoras de espacio público efectivo identificadas en el Mapa No. 12: "Sistema de Espacio Público Urbano y de Expansión Urbana" y éstas sean inferiores al 20% del Área Neta Urbanizable, deberán entregarlas como cesión obligatoria y compensar en dinero el área faltante para ajustar un área correspondiente al 20% del Área Neta Urbanizable.
	Para los Planes Parciales que no incluyan zonas receptoras de espacio público efectivo identificadas en el Mapa No. 12: "Sistema de Espacio Público Urbano y de Expansión Urbana" deberán compensar en dinero el área equivalente al 20% del Área Neta Urbanizable.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

→ Se deben tener presentes las disposiciones del Artículo 595 del presente Acuerdo, que trata de los Planes Parciales en Tratamiento de Renovación Urbana Modalidad de Redesarrollo.

→ En ningún caso se podrán eliminar, modificar o sustituir las zonas receptoras (parques propuestos), establecidos en el Mapa No. 12: "Sistema de Espacio Público Urbano y de Expansión Urbana". Si los Planes Parciales proponen nuevas zonas receptoras, adicionales a las propuestas desde el Plan de Ordenamiento Territorial, serán permitidas siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos en el Artículo 544 que hace parte del presente Acuerdo.

COMPENSACIÓN:

→ Para el caso de la zona de la Avenida del Ferrocarril, correspondiente al Sector Normativo 5 según el mapa No. 18, el dinero que se obtenga por el mecanismo de compensación, deberá tener como única destinación la adquisición de predios para Espacio Público Efectivo que deben ubicarse dentro de las zonas receptoras establecidas en el Mapa No. 12 al interior del Sector Normativo 5.



USOS DEL SUELO PERMITIDOS - SECTOR

USOS PERMITIDOS					USOS PROHIBIDOS			
Grupo	Div	Clase	Uso o Actividad	Nivel	Intensidad	Grupo	Clase	Uso o Actividad y observaciones.
CENTRALIDAD METROPOLITANA (AVENIDA DEL FERROCARRIL)								
<p>Los planes parciales que se desarrollen para la zona de renovación urbana con modalidad de redesarrollo (Av Ferrocarril), deberán enmarcar su propuesta de usos del suelo como área de actividad múltiple; tal como lo indica el mapa de áreas de actividad del suelo urbano y de expansión urbana. Para ello se debe partir de la definición adscrita de actividad múltiple en el documento técnico de soporte.</p>								



PIN de Validación: ac700a9c

<https://www.raa.org.co>

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2606279, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-2606279.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Obras de Infraestructura
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Dirección: PORTAL DE TERRANOVA 3 CONJUNTO CERRADO CASA 1

Teléfono: 3155496438

Correo Electrónico: libardocardona1954@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 2606279.

El(la) señor(a) LIBARDO CARDONA PUERTA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.



PIN de Validación: ac700a9c



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

ac700a9c



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los seis (06) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



AVALUO COMERCIAL

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

**1.1. NOMBRES PROPIERARIOS: JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES
C.C No.10.707.014.**

1.2. NOMBRES SOLICITANTES: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

1.3. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

El Municipio de Pereira, Capital del Departamento de Risaralda, se encuentra ubicado en una posición geográfica a 4 grados 49 minutos de Latitud Norte, 75 grados 42 minutos de Longitud Oeste, según el Meridiano de Greenwich, a una altura de 1.411 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 21 grados centígrados.

1.4. LÍMITES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

El Municipio de Pereira, limita por el Norte, con los Municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, La Virginia y Marsella. Por el Sur, limita con los Municipios de Cartago y Ulloa, en el Departamento del Valle del Cauca y con los Municipios de Filandia y Salento, en el Departamento del Quindío. Por el Oriente, limita con el Departamento del Tolima, Anzoátegui, Santa Isabel y zona de los Nevados. Y por el Occidente, limita cruzando el Rio Cauca, con el Municipio De Anserma nuevo en el Departamento del Valle del Cauca.

1.5. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en actual nomenclatura **Carrera 10 Nros. 12-33/35/39 Barrio la Paz**, de la zona urbana del Municipio de Pereira Departamento de Risaralda.

1.6. DESCRIPCION DEL SECTOR:

El sector donde se encuentra situado el inmueble, es de actividad mixta residencial y comercial.

1.6.1. En el Aspecto Educativo, en el sector se encuentra situada a unas cuerdas del inmueble colegios oficiales como privadas, sin dejar de nombrar varios jardines infantiles y hogares de bienestar familiar, entre otros.

1.6.2. En el Aspecto Deportivo, el sector y el inmueble son bien cubiertos ya que a un kilómetro de distancia del inmueble, se encuentra situado el Estadio de Fútbol Mora Mora, donde se practica toda clase de disciplinas deportivas.



1.6.3. En el aspecto Religioso, la población mayoritariamente católicos, cuentan con la Parroquia de la Trinidad, distante cinco cuadras, donde se cumplen diferentes actividades misales, en horarios preestablecidos, tanto en el día como en parte de la noche.

1.6.4. En el Aspecto de Salud, el sector y el inmueble son bien atendidos, pues a un kilómetro y medio de distancia, se encuentra situado el Hospital de Kennedy, donde se atiende las veinticuatro horas del día.

1.6.5. En el Aspecto de Seguridad, el sector y el inmueble, son bien atendidos, pues a cuatro cuadras de distancia, del inmueble se encuentra situado la Estación de Policía de la comuna Villavicencio, los cuales realizan patrullajes las 24 horas de día.

1.7. SERVICIOS PUBLICOS:

El sector donde se encuentra situado el inmueble, cuentan con toda la infraestructura de servicios públicos, a nivel de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, aseo, redes telefónicas convencionales y satelitales, incluido el gas natural, el inmueble objeto de avalúo no cuenta con servicios públicos domiciliarios ya que se encuentran suspendidos.

1.8. NIVEL SOCIAL Y ECONOMICO:

El inmueble objeto del presente avalúo, se encuentra dentro de un sector de estrato número tres (3).

1.9. VIAS DE ACCESO:

Como vías de acceso, se entiende en sentido Norte Sur y de Oriente a Occidente y viceversa, de las cuales dispone el inmueble, pavimentadas y en buenas condiciones, que permiten llegar fácilmente al predio.

1.10. SISTEMA DE TRANSPORTE:

El sector y el inmueble, cuentan con un amplio servicio de transporte, que es prestado por las diferentes empresas prestadoras del servicio de transporte urbano de pasajeros, con diferentes rutas, además del servicio de transporte masivo Megabus, que cruza a unas cuadras del inmueble, sin dejar de nombrar el servicio de taxis las veinticuatro horas del día.

1.11. USO DEL SUELO:

El uso del suelo en este sector, es para la actividad residencial y comercial, con construcciones de Tres niveles, estilo Unifamiliar.

2. ASPECTO JURIDICO

2.1. TITULACION:

El inmueble objeto del presente Avalúo, se encuentra Registrado bajo la Escritura

Pública Nro. **1.743** de fecha **21** de Julio de **1994**, de la Notaria Tercera (3^{ra}) del Círculo de Pereira.

2.2. MATRICULA INMOBILIARIA:

A este predio, le corresponde la Matricula Inmobiliaria Nro. **290-94985**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

2.3. REGISTRO CATASTRAL:

este bien le corresponde la cedula catastral Nro.**01-05-00-00-0163-0006-0-00-00-0000** de la Oficina de La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de Pereira.

3. LINDEROS Y AREAS

3.1. LINDEROS

Según Escritura Pública No.**4.280 ### POR EL NORTE** en extensión de siete metro ochenta centímetros (7.80 mts) con la carrera 10a , **POR EL OCCIDENTE** en extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) con el predio identificado con ficha catastral 0105163-0005, **POR EL ORIENTE** en extensión de siete metros cincuenta centímetros (7.50 mts) con el predio identificado con ficha catastral No.0105163-0007 **Y POR EL SUR** en extensión de siete metros ochenta centímetros (7.80 mts) con el predio de los vendedores.###

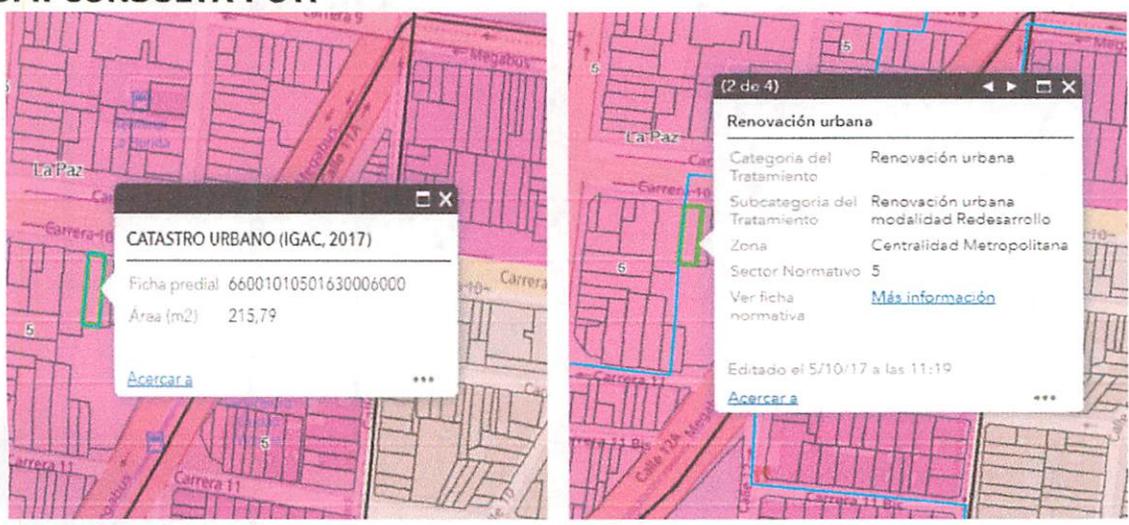
3.2. AREA DE TERRENO:

Según Escritura Pública, este inmueble presenta un área de terreno de Doscientos Dieciséis metros cuadrados (224.00 M2)

3.3. AREA CONSTRUIDA:

Este inmueble presenta un área construida de Ciento Sesenta y Seis metros cuadrados con cuatro centímetros (166 M2).

3.4. CONSULTA POT.





4. CONSIDERACIONES GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble motivo del presente avalúo, consta de un lote de terreno mejorado con una casa de habitación de Un Nivel distribuido así:

Se accede a su interior por tres puertas metálicas con nomenclaturas No.12-33, 12-35 y 12-39 en su interior tres compartimientos destinados a talleres y bodegas, pisos parte en baldosa común en mal estado y mortero en las mismas condiciones, paredes en ladrillo a la vista y parte con material revocado, en la parte trasera existe un pared en ladrillo que lo divide pero hace parte del inmueble, cielo raso en tablilla en mal estado y el resto en techo a la vista, cubierta en zinc sobre estructura metálica una parte otra parte sin techo.

4.2. CALIDAD DE LOS ACABADOS

Este inmueble no presenta acabados de ningún tipo.

4.3. ESTADO DE CONSERVACION

Este inmueble se encuentra en Mal estado de conservación y mantenimiento, lo clasifico en **(Clase 4 "El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.")** Basada en las tablas de Fitto y Corvini.

4.4. VETUSTEZ

Este inmueble, presenta una edad de más o menos Cincuenta Y nueve (59) años de construido aproximadamente.

8. METODOLOGÍA:

8.1. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RENTABLES.

8.2. METODOLOGÍA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S)

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la **Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre De 2008, expedida por el IGAC:** La investigación del avalúo se realizó sobre ofertar recientes de inmuebles con similares características ubicados en el sector, en la cual se definen los criterios para la formulación de avalúos, así mismo se tuvo en cuenta las transacciones en el sector, en el mercado inmobiliario local, los avalúos realizados anteriormente en la zona Urbana del Municipio de Pereira, los Registros de Agustín Codazzi y Camacol Risaralda.

Art. 1º.MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatorio que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.



Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial

ARTÍCULO 3º. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

8.3. JUSTIFICACIÓN DE LA(S) METODOLOGÍA(S)

El método de comparación o de mercado me permite buscar ofertas homogéneamente comparables con características similares para hallar el valor del terreno

8.4 MEMORIAS DE CÁLCULO

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	%. NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	FOTOGRAFÍAS
						ÁREA EN M2	V/M2	ÁREA EN M2	V/M2				
1	Casa	CENTRO	\$ 235.000.000	13%	\$ 204.450.000	113,00	\$ 1.158.292	113,00	\$ 650.000	\$ 73.450.000	casa en venta con área construida de 250 m2,	finca rajz	
2	Casa	CENTRO	\$ 225.000.000	8%	\$ 211.500.000	121,00	\$ 1.127.934	121,00	\$ 620.000	\$ 75.020.000	Casa en Venta - Pereira SAN JOSE COROCHITO	https://img.milata.net/img/logo_milata	
3	Casa	CENTRO	\$ 255.000.000	0%	\$ 255.000.000	155,00	\$ 1.015.161	155,00	\$ 630.000	\$ 97.650.000	4 habitaciones, sala comedor, cocina, 2 baños, patio terraza	https://www.mercadolibre.com.co/	

Promedio \$1.100.796
Desviación Estándar \$75.801
Coef. Variación 6,9%
Límite Superior \$ 1.176.597
Límite Inferior \$ 1.024.995

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CASA	59	100	59,00%	4,5	86,85%	\$ 750.000	\$ 651.395	\$ 98.605	\$ 100.000

NOTA: El valor de reposición se obtiene del valor de la construcción a nuevo de proyectos nuevos de la ciudad de Pereira Se obtiene como valor final para liquidar el valor de la construcción \$100.000 pesos.

9. VALUACIÓN

9.1. Descripción de los componentes del bien valuado

Para determinar el justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente informe de avalúo comercial, se ha tenido en cuenta los siguientes ítems. Que influyen directamente sobre el precio, estos son:

- Localización del inmueble dentro del sector.
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente en lo que respecta a



los servicios públicos.

- Las condiciones actuales de la oferta y la demanda en la zona, de inmuebles de alguna manera semejante o comparable, con el que es objeto del presente avalúo.
- Normatividad vigente.
- Potencial de desarrollo.
- Posibilidades de rentabilidad del inmueble.
- Infraestructura vial.

10. El predio a valuar se tendrá en cuenta dos componentes:

- Terreno
- Construcción

10.1. Cantidades

ÍTEM	ÁREA
TERRENO	223,00
CONSTRUCCION	166,00

10.2. Valores unitarios

ÍTEM	ÁREA	VALOR UNITARIO M2
TERRENO	223,00	\$ 1.120.000
CONSTRUCCION	166,00	\$ 100.000

10.3. Valores resultados de la valuación

ÍTEM	ÁREA	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
TERRENO	223,00	\$ 1.120.000	\$ 249.760.000
CONSTRUCCION	166,00	\$ 100.000	\$ 16.600.000
AVALUO TOTAL			\$ 266.360.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

11. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Yo **LIBARDO CARDONA PUERTA** manifiesto mi compromiso de no utilizar con fines de difusión, publicación, protección legal por cualquier medio, licenciamiento, venta, cesión de derechos parcial o total o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, con respecto a los materiales, datos analíticos o información de toda índole, relacionada con los intercambios de información derivados de la relación de investigación del valor comercial del inmueble ubicado en la **Carrera 10 Nro. 12-33,12-35 Y 12-39 Barrio la Paz**, Zona urbana del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

12. Así mismo, asumo la responsabilidad de enterar a todas las personas que estarán relacionados con el proceso antes mencionado, de los compromisos, responsabilidades y alcances contenidos en esta carta, a fin de garantizar la confidencialidad aquí comprometida.



13. Teniendo en cuenta el artículo 50 y el 226 del código general del proceso me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no me encuentro en curso en ninguna clase de investigación en ninguno de los despachos judiciales.

14. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes respecto a los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versa sobre la misma materia.

15. También declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que he utilizado en el ejercicio regular de mi profesión como perito Avaluador profesional de Bienes Muebles e inmuebles y vehículos.

16. Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

17. FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE

Para una mejor claridad del presente concepto, adjunto en el Registro Fotográfico, la cantidad de Once (11) fotografía, tomadas al inmueble, las cuales evidencian el estado actual y la existencia del predio.

18. DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

El presente informe de valuación de bien inmueble identificado con el número catastral **01-05-00-00-0163-0006-0-00-00-0000** ubicado en la **Carrera 10 Nro. 12-33,12-35 Y 12-39 Barrio la Paz**, Zona urbana del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

- El valuador no tiene intereses económicos, jurídicos, personales sobre el inmueble valorado.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme al código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se estén valorando.
- El valuador ha realizado la visita de inspección del inmueble objeto de estudio.
- Nadie, con excepción de las personas específicas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Los conceptos emitidos solo me son imputables y por lo tanto me comprometen y que el precio fijado, sería el adecuado para iniciar cualquier posible transacción comercial, pues es representativo del mercado inmobiliario actual en la Localidad.



18. OBSERVACIONES

18.1. El avalúo corresponde al precio comercial de los inmuebles, expresado en dinero, entendiéndose por precio comercial, aquel que un comprador y un vendedor, estarían dispuestos a pagar de contado y recibir el inmueble respectivamente, actuando ambas partes libres de toda necesidad, urgencia y en condiciones normales.

18.2. Este informe de avalúo, tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición (**4/Octubre/2019**), siempre y cuando las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor se conserven, de acuerdo al Decreto 422 de Marzo 8 de 2.000, artículo 2º numeral 7º Emitido por el Ministerio de Desarrollo Económico.

18.3. Adjunto al presente informe copia de mi Registro Nacional de Avalador Profesional, expedido por el Autoregulator Nacional de Avaluadores ANAV.

19. Por Ultimo Certifico Qué:

1). Personalmente visite y calificué el predio motivo del presente avalúo, que no tengo ningún interés económico en él, ni presente ni futuro, que lo aquí expuesto es correcto, que el avalúo fue hecho, sin ninguna clase de presión, que los conceptos emitidos solo me son imputables y por lo tanto me comprometen y que el precio fijado, sería el adecuado para iniciar cualquier posible transacción comercial, pues es representativo del mercado inmobiliario actual en el Municipio de Pereira.

2). Este reporte de avalúo, ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de Ética y los Estándares de conducta Profesional de la ANAV de la cual soy miembro activo y cuyo concepto estoy dispuesto a presentar aclaración o ampliación, si así lo solicitan las partes, ante la Autoridad que avocó el conocimiento.

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:

- a. Copia de la escritura **1.743** de fecha **21 de Julio** de **1994**, de la Notaria Tercera (3ra) del Círculo de Pereira.
- b. Copia de los recibo predial y Certificado de tradición.

Cordialmente,

LIBARDO CARDONA PUERTA
C.C. Nro. 2'606.279 Expedida en Palmira Valle
Profesión Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales
Registro Abierto Avaluador RAA Nro. 2606279
Residente en La Unidad Residencial Portal Terranova Casa Nro. 1
Teléfono Celular Nro. 315-5496438

Nombre del Propietario(s)	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES	PERIODO FACTURADO	Julio - Septiembre / 2019
Dirección del Predio	K 10 12 35 39	Facturas sin Cancelar	38
Dirección de Cobro	K 10 12 35 39		
Nº Ficha Catastral	01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000		

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$171,516,000	3	0.8	216	166

B - VIGENCIA ACTUAL

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$176,661,000	3	0.8	216	166

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$10,221,431
INTERESES	\$12,520,197
SUBTOTAL	\$22,741,628

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$727,954
INTERESES	\$42,534
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$353,322
VALOR TOTAL AÑO	\$1,477,132

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$22,741,628
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$23,865,438
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$24,218,760
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$24,218,760

PAGUESE HASTA
30 de Septiembre de 2019

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 Estatuto Tributario Mpal) BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, CORRESPONSALES BANCOLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL NACIONAL. Banco de Occidente, mediante factura de pago. La Factura que presta merito ejecutivo se puede consultar en la URL ario.pereira.gov.co, opción Consultar, descargue y/o pague en línea su factura



AUDITORIA S.G.I PLUS | PERSONAL : 549-Luisa Maria_TERMINAL : tributario.pereira.gov.co/root- FECHA Y HORA: 26-09-2019

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Recibo No.	14320790	8142964
Propietario	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición:	26 de Septiembre de 2019	
Dirección Cobro	K 10 12 35 39	Periodo Facturado	Julio - Septiembre / 2019	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$23,865,438	Paguese Hasta	30 de Septiembre de 2019	
 (415)7709998000285(8020)000014320790(3900)00000023865438(96)20190930				

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Recibo No.	14320790	8142964
Propietario	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición:	26 de Septiembre de 2019	
Dirección Cobro	K 10 12 35 39	Periodo Facturado	Julio - Septiembre / 2019	
TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO	\$24,218,760	Paguese Hasta	30 de Septiembre de 2019	
 (415)7709998000285(8020)000014320790(3900)00000024218760(96)20190930				

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral	01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Recibo No.	14320790	8142964
Propietario	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición:	26 de Septiembre de 2019	
Dirección Cobro	K 10 12 35 39	Periodo Facturado	Julio - Septiembre / 2019	
TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO	\$24,218,760	Paguese Hasta	30 de Septiembre de 2019	
 (415)7709998000285(8020)000014320790(3900)00000024218760(96)20190930				



Fachada del Inmueble Carrera 10 Nro. 12-33, 12-35 y 12-39



Fachada desde un costado

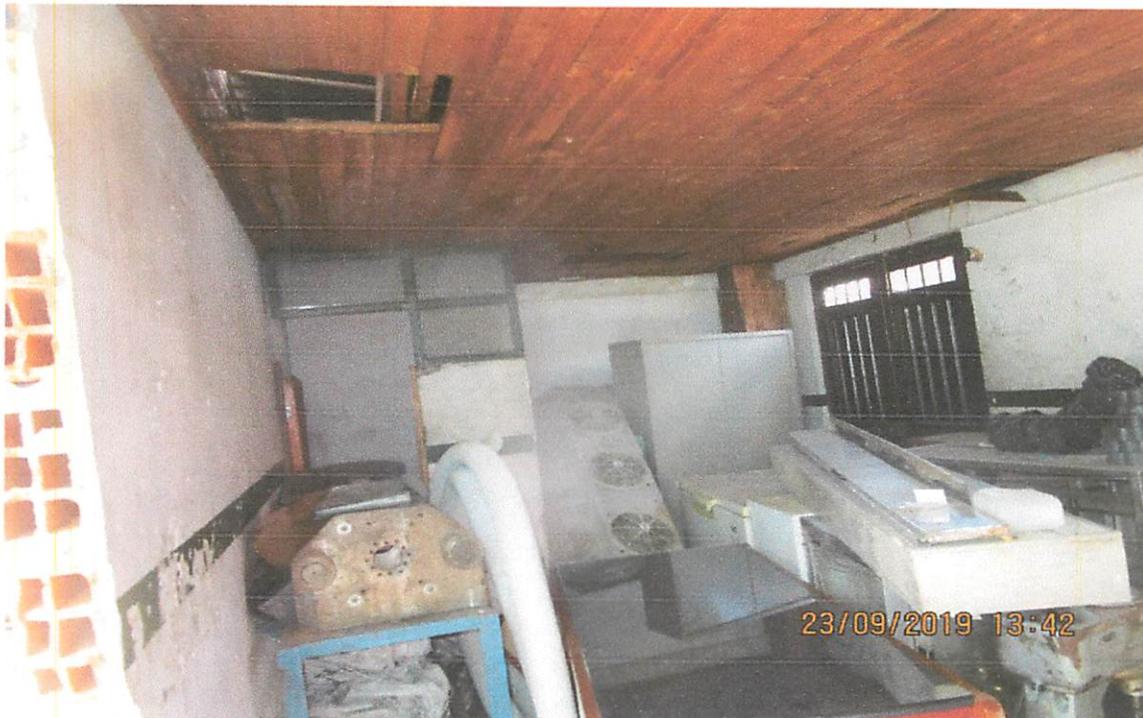




Fachada desde otro de sus costados



Interior de una parte del inmueble



302



Continuación de un compartimiento interno del inmueble



Continuación de su interior

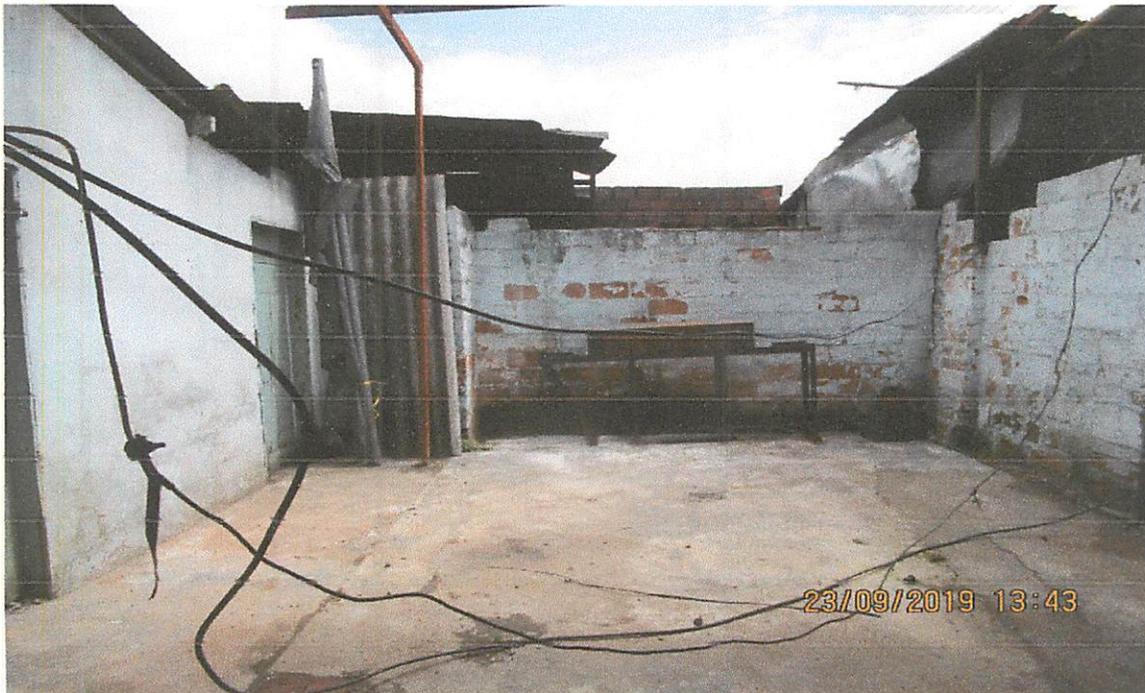




Continuación de su interior desde otro costado

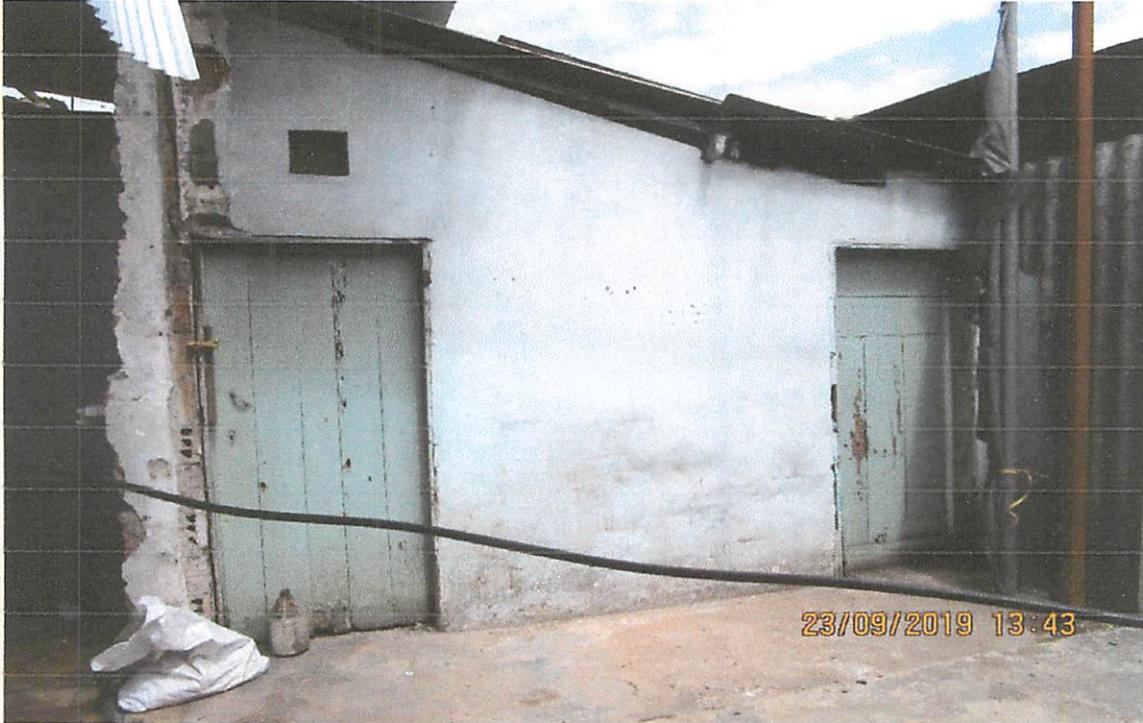


Parte del inmueble sin techo

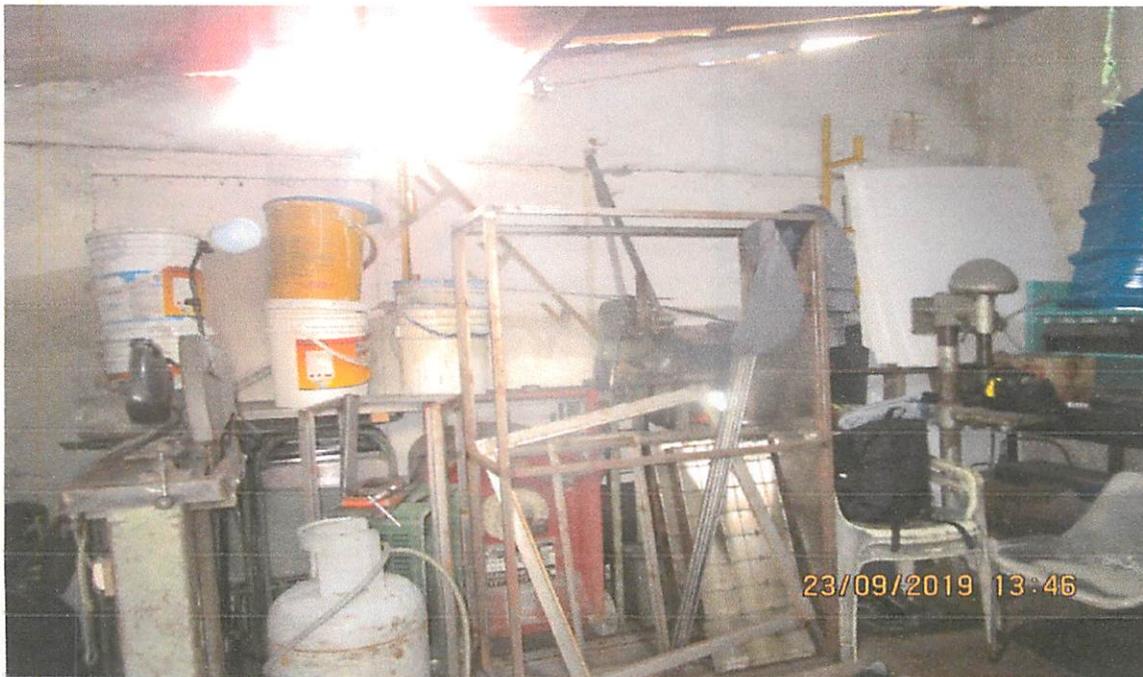




Pared de Otro de sus compartimientos interiores

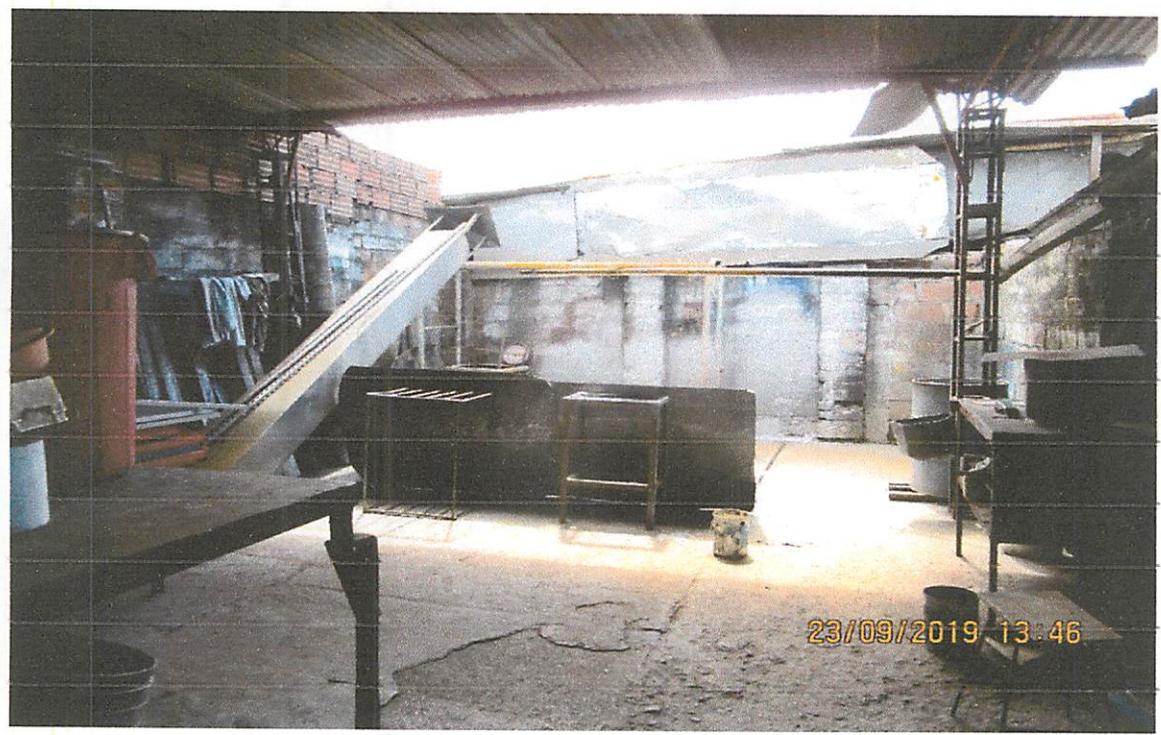


Interior





Interior Talleres





ANEXO ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Documento anexo para presentación de avalúos.

El suscrito Avaluador declara bajo la gravedad de juramento el contenido artículo 22 del código general del proceso.

Que la opinión presentada en este dictamen es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

1. **LIBARDO CARDONA PUERTA** mayor de edad, vecino y residente de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía **No.2.606.279** de Palmira Valle, de profesión Avaluador AVAL-**2606279** RAA, ANAV.
2. Dirección Porta de Terranova Tercera Etapa Conjunto Cerrado Casa No.1 Cuba, Numero celular: 3155496438, Correo electrónico libardocardona1954@hotmail.com
3. **PROFESION:** Técnico Laboral por competencias en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales y Especiales.

Cordialmente,

LIBARDO CARDONA PUERTA

C.C. Nro. 2'606.279 Expedida en Palmira Valle
Profesión Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales
Registro Abierto Avaluador RAA Nro. 2606279
Residente en La Unidad Residencial Portal Terranova Casa Nro. 1
Teléfono Celular Nro. 315-5496438



Pereira, Octubre 4 de 2019.

Doctora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REFERENCIA :Presentación Avalúo Comercial.
D.COMISORIO :No.0075.DIVISORIO.RAD.2008-00146-00
DEMANDANTE :LUZ ADRIANA SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO :MARIELENA SANCHEZ BENAVIDES Y OTROS.

LIBARDO CARDONA PUERTA, mayor de edad, vecino del Municipio de Pereira, identificado tal como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de auxiliar de la Justicia, en la especialidad de Perito Avalador de bienes muebles, inmuebles y vehículos, me permito presentar ante usted, el avalúo comercial correspondiente al inmueble ubicado en la **Carrera 10 Nros. 12-33/35/39 Barrio la Paz**, Zona urbana del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Adjunto el trabajo realizado, la cantidad de Once (11) fotografías, tomadas al inmueble en diferentes ángulos, tanto en la parte interna como externa, las cuales evidencian el estado actual y la existencia del predio, cuyo concepto estoy dispuesto a presentar aclaración o ampliación, si así lo solicitan ante la Autoridad que avocó el conocimiento.

Cordialmente,

LIBARDO CARDONA PUERTA
C.C. Nro. 2'606.279 Expedida en Palmira Valle
Profesión Técnico Avaluador de Bienes Mueble E Inmuebles y Especiales
Registro Abierto Avaluador RAA Nro. 2606279
Residente en la Unidad Residencial Portal Terranova Casa Nro. 1
Celular Nro. 315-5496438

Faint, illegible text from the main body of the document, possibly containing legal or administrative details.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA	
# ESCRITO	
Presentado personalmente por <u>libardo Cardona</u>	
C.C. N° <u>2.606.279</u>	
T.P. N° _____	
Folios: <u>30 fls</u>	<u>8:15 am</u>
Recibido por: <u>[Signature]</u>	
Fecha: <u>04 OCT 2019</u>	

A Despacho
Pereira, 4 de octubre de 2019

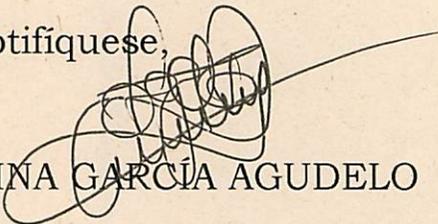

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, siete de octubre de dos mil diecinueve.

Del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia LIBARDO CARDONA PUERTA fls 318-347), se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como la honorarios se le fija la suma de \$800.000 a cargo de las partes, los cuales se tendrán como gastos del proceso y serán reembolsados en la forma en que dispone el art. 413 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

G

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 165 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Rda. 8 de octubre de 2019</p> <p> JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
--

Pereira, 30 de octubre de 2019

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF : Informe
RADICADO : 2008-00146
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO Y OTRO
DEMANDADO : MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES Y OTROS

Cordial Saludo,

El bien inmueble del proceso de la referencia , ubicado en la Cra. 10 Nros No. 12-33, 12-35 y 12-39 se encuentra desocupada y abandonada , muy mal estado de conservación, por lo tanto no genera renta.

Atentamente,

Cielo Mar Tavera R
CIELO MAR TAVERA RESTREPO
C.C No. 42.069.553
Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

Calle 42 No. 9-55 Edificio El Portal Apto 302, Tel ; 3217487606

Pereira-Rda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - DISTRICTO	
ESCRITO	
Presentado personalmente por	<i>Cielo Mar Tavera R</i>
C.C. No.	<i>42 069 553</i>
Firma	
<i>Cielo Mar Tavera R</i>	
Fecha	<i>1.8 NOV 2019</i> <i>9:15 am</i>

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: Sucesión doble de Juan de Jesús Sánchez y María Teres Benavides.-

Yo, MANUEL ESCOBAR OSPINA, mayor y vecino, obrando en mi carácter de partidor debidamente autorizado por su Despacho, dentro del Proceso de referencia, ante Ud. y de la manera más comedida me permito presentar el trabajo de partición en la siguiente forma:

PRELIMINARES-

El señor JUAN DE JESUS SANCHEZ C., murió en esta Ciudad en fecha septiembre 18 de 1987.- La señora MARIA TERESA BENAVIDES DE SANCHEZ, esposa del anterior, murió tres días después o sea el 21 de septiembre de 1987.- Los esposos en cuestión estaban casados por los ritos católicos y sus bodas se celebraron en Pereira el día 20 de febrero de 1988.- De dicho matrimonio no procrearon los siguientes hijos que viven: JOSE ALBERTO, FALSO, ANA LINDA y MARIA BEBENA SANCHEZ BENAVIDES.-

Durante la Sociedad conyugal fueron adquiridos los bienes de cuya partición se trata y que tienen un valor de setecientos setenta y seis mil pesos (\$776.000,00).-

LIQUIDACION-

Bienes inventariados y evaluados,
la suma de
Capital líquido partible \$776.000,00

DISTRIBUCION-

Capital líquido partible.....	\$776.000,00	
Corresponde a la heredera.....		\$776.000,00
Sumas iguales.....	\$776.000,00	\$776.000,00
Valen los bienes de la herencia.....	\$776.000,00	
Corresponde al heredero José Alberto Sánchez B. por su legítima.....		\$194.000,00

EL NOTARIO PUBLICO DE PEREIRA
C. E. R. I. F. I. C. A.
El presente documento es el copia de
autenticada que número 76.000,00
Notario
EDUARDO GOMEZ C.
Notario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE PEREIRA

03 FEB 2020

PEREIRA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ES FIEL
REPOSICION
OFICINA

REGISTRADOR

HIJUELA NUMERO DOS: -Para FABIO SANCHEZ BENAVIDES, por su legitima, vale la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos..... \$194.000,00

Para el pago se destina:
 Una acción y derecho por valor de ciento noventa y cuatro mil pesos, en común y proindiviso con los herederos José Alberto Sánchez B. y María Elena Sánchez B. sobre una casa de habitación, (casa lote de baroque y material), que tiene siete metros y medio de frente, por treinta y seis metros de fondo, situada en la carr. décima entre calles doce y trece de esta Ciudad, marcada en su puerta de entrada con el N°12-33 y que en general linda:....."Por el norte, que es su frente, con la carrera décima; por el sur, con predio del señor Adán Cardona; por el oriente, con predio del mismo propietario Jesús Sánchez C. ; y por el occidente, con predio del señor Henry Quintero Amariles."- El inmueble fue adquirido en mayor extensión, por compra hecha al Dr. José María Rodríguez y Dña. Lucila Méjía de Rodríguez (conyuges entre sí), según Escritura N° 977 de fecha catorce de julio de 1941, Notaría Segunda de Pereira, registrada en julio 29 del mismo año, en el Libro 1°, Tomo 2°, folio 555, partida 379, predio N° 01-5-163-006.- la edificación fue hecha por el mismo Jesús Sánchez Vale lo adjudicado.....

HIJUELA NUMERO TRES: - Para ANA LILIA SANCHEZ BENAVIDES, por su legitima, vale la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos..... \$194.000,00

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA. 03 FEB 2020

ES FIEL REPRESENTACION DE LA COPIA QUE REPOS EN LOS LIBROS DE ESTA OFICINA. REGISTRADOR PRINCIPAL



[Handwritten signature]

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia de Que copia autenticada que tuvo a la vista I. EDUARDO GÓMEZ G. Notario

26 Ago. 1933

\$194.000,00 PEREIRA

12-27

Para el pago se destina:
Una acción y derecho por valor de
ciento noventa y cuatro mil pesos,
en común y proindiviso con la here-
dera María Elena Sánchez Benavides,
sobre una casa de habitación, (casa
lote de bareque), evaluada en tre-
cientos veinticinco mil pesos, casa
que tiene cinco metros de frente por
treinta y seis metros de fondo, situa-
da en la carrera décima, entre calles
doce y trece de esta Ciudad, a conti-
nuación de la casa lote ya conocida,
marcada en su puerta de entrada con
el N° 12-27 y que linda así:.....
"Por el norte que es su frente, con
la carrera décima; por el sur, con
predio de Adán Cardozo; por el orien-
te, con predio de Antonio Montoya Can-
damil; y por el occidente, con predio
del mismo propietario Jesús Sánchez C."
Dicho inmueble fue adquirido en mayor
extensión por compra hecha al Dr. Jo-
sé María Rodríguez y Dña Lucila Mejía
de Rodríguez, (cónyuges entre sí), se-
gun Escritura N° 977 de fecha catorce
de julio de 1941, Notaría Segunda de
Pereira, registrada en julio 29 del
mismo año, en el Libro Primero, Tomo
Segundo, folio 553, partida 979, Pre-
dio N° 01-5-163-008.- La edificación
fue levantada por el mismo José Sán-
chez.

Valo lo adjudicado.....

HIJUELA NUMERO CUATRO: -Para MARIA
ELENA SANCHEZ BENAVIDEZ, por sí y si-
lina, valo la suma de ciento noventa
y cuatro mil pesos.....

Para el pago se destina:

a)- ...Una acción y derecho por valor

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE PEREIRA
PEREIRA, 03 FEB 2020
ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
OFICINA.
REGISTRADOR PRINCIPAL

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de
para tanto autenticada que tuvo a la vista
Notaria

\$194.000,00

\$194.000,00



Vienen///..... \$194.000,00

do sesenta y tres mil pesos, en común y proindiviso con los herederos José Alberto y Fabio Sánchez Benavides, sobre una casa de habitación (casa lote de baroque y material), avaluada cuatrocientos cincuenta y un mil pesos, casa que tiene siete metros y medio de frente, por treinta y seis metros de fondo, situada en la carrera décima, entre calle doce y frente de esta ciudad, marcada en su puerta de entrada con el N° 12-33 y que en general linda:..."Por el norte, que es su frente, con la carrera décima; por el sur, con predio del señor Adán Cardozo; por el oriente, con predio del mismo propietario Jesús Sánchez C.; y por el occidente, con predio del señor Henry Quintero Amarillos."- El inmueble fue adquirido en mayor extensión por compra hecha al Dr. José María Rodríguez y Dña Lucila Mejía de Rodríguez, (cónyuges entre sí), según Escritura N° 977 de fecha 14 de julio de 1941, Notaría Segunda de Pereira, registrada en Julio del 29 del mismo año, en el Libro Primero, Tomo 2°, folio 553, partida 979, predio N° 01-5-163-008, la casa fue edificada por el dueño Jesús Sánchez C.

Valo lo adjudicado.....

b)- Una acción y derecho por valor de ciento treinta y un mil pesos, en común y proindiviso con heredera Ana Libia Sánchez Benavides, sobre una casa de habitación, (casa lote de baroque), avaluada en trescientos veinticinco mil pesos,--

Pasan.....

12-33

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA, 03 FEB 2020

ES FIEL FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LA OFICINA. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO REGISTRADOR PRINCIPAL

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA CERTIFICA Que el presente documento es fiel copia de una copia autenticada que tuvo a la vista EDUARDO GOMEZ G. Notario

\$ 63.000,00

\$194.000,00 \$ 63.000,00



26 MAR 1953

Vienen..... \$194.000,00 \$ 63.000,00

casa que tiene cinco metros de frente, por treinta y seis metros de fondo, situada en la carrera décima, entre calles doce y trece de esta ciudad, a continuación de la casa lote ya conocida, marcada en su puerta de entrada con el N° 12 -27 y que linda así:.....Por el norte que es su frente, con la carrera décima; por el sur, con predio de Adán Cardozo; por el oriente con predio de Antonio Montoya Candamil; y por el occidente, con predio del mismo propietario Jesús Sánchez C.".- Dicho inmueble fue adquirido en mayor extensión, por compra hecha al Dr. José María Rodríguez y Dra Lucila Mejía de Rodríguez, (esposos entre sí), según Escritura N° 977 de fecha 14 de julio de 1941, Notaría Segunda de Pereira registrada en julio 29 del mismo año, en el Libro 1°, Tomo 2°, folio 553, partida 979, predio N° 01-5-163-006. La edificación fue levantada por el mismo Jesús Sánchez C.

Vale lo adjudicado.....		\$131.000,00
Sumas iguales.....	\$194.000,00	\$194.000,00

En la forma anterior dejo cumplido el trabajo de partición que quedara a mi cargo.
Renuncio términos, notificaciones, traslados y ejecutoria.

Atentamente.
Pereira, abril 18 de 1985
J. EDUARDO COMELI,
Notario

Miguel Escobar Espina
T. P. N° 5049

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA, 03 FEB 2020
ES FIEL FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
REGISTRADOR PRINCIPAL



28 APR. 1993

EL NOTARIO TERCERO DE FE, CAROLINA L. R. T. P. F. I. C. A. Que el presente documento es fiel copia de esta copia autenticada que tuvo a la vista en Pereira

JUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCULO.

Pereira, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Cumplido lo dispuesto en el art. 120 del decreto 2503 de 1987, procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a la cuenta partitiva presentada en esta sucesión de los causantes JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO y MARIA TERESA BENAVIDES DE SANCHEZ.

La apertura del proceso se declaró por auto del 18 de noviembre de 1987, reconociéndose herederos de los decausados JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO, FABIO, ALY IYOLA y MARIA TERESA BENAVIDES.

La diligencia de inventari y avalúo de los bienes hereditarios se celebró oportunamente por los interesados y autorizados. La partición de éstos, el señor apoderado judicial de los causantes reconocidos presentó la partición correspondiente que a su vez se observó el juzgado se ajustó a los requisitos legales. Por tanto, de acuerdo con lo previsto por el art. 611 del Código de Procedimiento Civil, se le dará aprobación y se harán los ordenamientos que sean del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar la cuenta partitiva presentada en esta sucesión doble e intestada de los causantes JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO y MARIA TERESA BENAVIDES DE SANCHEZ.

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
una copia autenticada que tuvo a la vista
EDUARDO GOMEZ G.
Notario

26 ABR. 1993

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA. 03 FEB 2020

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSICIONA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

REGISTRADOR PRINCIPAL

CASTRO Y MARÍA TERESA BENAVIDES DE BENAVIDES.

28. Inscribese esta sentencia y dicha labor de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En este efecto y en el que sean del caso, envíese copia a los interesados.

29. Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los causahabientes.

Cópiese y cúplase.

DE JUSTO,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA, 03 FEB 2020

ES FIEL FOTOCOPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA



REGISTRADOR PRINCIPAL

Por: Ferrán Gavilán Viderici

Alonso Gavilán Castro

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA CENTEDEC 4 Que el presente documento es fiel copia de una copia autenticada que tuvo a la vista

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCULO DE PEREIRA

Pereira, mayo cuatro de mil novecientos ochenta y ocho.

25 ABR 1988

Las fotocopias precedentes consisten de siete (7) folios "tilas", son fieles reproducciones mecánicas tomadas de sus originales, que figuran dentro del proceso de ocasión doble de los causantes Juan de Jesús Sánchez Castro y María Teresa Benavides. Se expiden con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

FERRÁN GAVILÁN VIDERICI

ALONSO GAVILÁN CASTRO



15-01-08

TECNICENTRO
DILZA ISABEL GALLEGO P.
NIT. 31.406.038-6
REGIMEN COMUN

10 *2000
*2000 ST
*2000TST
*276T1
*1724

1 0
*2000CA

11-33
000-1604

TECNICENTRO

Nit. 34.054.927-8

Calle 19 No. 8-34 Local 206

Telefax: 3332491



Fecha: Mayo 15-08

Señor(es): Luz Adriana Sanchez

DETALLE	CANT.	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
Copias Corrientes	33		2000
Copias a Color			
Copias 11x17			
Reducción - Ampliación			
Planos			
Sellos			
Laminados			
Anillados			
Velobinder			
Empastados			
Trabajos en Computador			
Servicio de Fax			
Acetatos			
Otros			

TOTAL \$ 2000

FIRMA:

2

NOTARIA PRIMERA
DE PEREIRA
RIT: 16.202.966-5
CRA 7 # 16-50 INT. 109
TEL: 3338715
FACTURA DE VENTA
REGIMEN COMUN

09-07-2008 #431

	2X	1.850
COPIAS		3.700 T
IG 16%		3.700
IG 16%		592
EFECTIVO		4.292

2082 11:43AM



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

3
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO

RECIBO DE CASANO. **32808014**
Nº 290-94985 PEREIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 10 de Julio de 2008 a las 09:51:30 am

No. RADICACIÓN: **2008-290-1-57880**

32808011

MATRICULA: **290-94985**

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS E LONDOÑO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 7.000

VALOR TOTAL: \$ 7.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 52247



- USUARIO -



356
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 34849779

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 800.119.942-3 PEREIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Octubre de 2008 a las 08:14:28 am

No. RADICACIÓN: 2008-290-1-86959

34849779

Asociado al turno de registro: 2008-290-6-20932

MATRICULA: 290-94985

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ ADRIANA SANCHEZ 3353182

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$11.000 VALOR DOC.: \$24.000

VALOR TOTAL: \$ 11.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 4078

- USUARIO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 34849778

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PEREIRA - NIT: 800.119.942-8

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Octubre de 2008 a las 08:14:23 am

34849778

No. RADICACIÓN: 2008-290-6-20932

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZ ADRIANA SANCHEZ 3353182

OFICIO No.: 1168 del 18/7/2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE L CIRCUITO de PEREIRA

MATRICULAS: 290-94985

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código.....	Cuánta.....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuestc
DEMANDA	11	1	N \$	13.000	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$13.000 VALOR DOC.: \$24.000

VALOR DERECHOS: \$13.000

VALOR TOTAL: \$ 13.000

Usuario: 4078

- USUARIO -

NIT. 830.098.513-9

ORIGEN

DESTINO



0424221

357
PRUEBA DE ENTREGA
\$ 6.000

REMITENTE	DE		PARA		DESTINATARIO	DIRECCIÓN:		TELÉFONO:		NIT./C.C.	
	Dirección:		Dirección:			Teléfono:		NIT./C.C.			
Teléfono:		NIT./C.C.		Teléfono:		NIT./C.C.		REC. EN POSTAL EXPRESS S.S.		ENT. POSTAL EXPRESS S.S.	
DICE CONTENEDOR		VOL		L		A		A		PESO (KILOS)	
UNA PIEZA		MOVILIDAD DE PAGO		VALOR DECLARADO		V/R. FLETES		V/R. OTROS		V/R. TOTAL	
REMITENTE FIRMA Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		HORA		FECHA		0424221		*PREFICHO* NUMERO	
NOMBRE FIRMA Y SELLO											

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

REMITENTE: MARIANA RIBARALDA

REMITENTE: Dependencia Administrativa
CALLE 73 NO. 52-70 TEL. 329 39 67

Destinatario del Proceso

DIVISIONES

Destinatario

RECEBIDO EN...

Remisoro

Remisoro

Destinatario

CALLE 73 NO. 52-70 TEL. 329 39 67

MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES

RECEBIDO EN...

REMITENTE: MARIANA RIBARALDA, JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES

Se garantiza la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho libre...

SECRETARIA DE JUSTICIA TORRE A OF. 410 CALLE 73 TRAS Y F. ESTRELLA 100

Se notifica auto que admite la demanda.

Se garantiza la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho libre... con el fin de cumplir con la ley...

RESPONSABLE

SECRETARIA GARCIA BENAVIDES
NOMBRES Y APELLIDOS

SECRETARIA

Fecha ingresada

Margarita Gunk
11/03/09

Nit. 830.098.513-9

ORIGEN

DESTINO



0424220

358

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE DE		DESTINATARIO PARA	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
NIT/C.C.		NIT/C.C.	
REC. EN POSTAL EXPRESS S.S.	ENT. POSTAL EXPRESS S.S.	DICE CONTENER	
VOL	L	A	A
PESO (KILOS)		UNA PIEZA	MOVILIDAD DE PAGO
REMITENTE FIRMA Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	HORA
NOMBRE FIRMA Y SELLO		FECHA	\$ VALOR DECLARADO
		D. M. A.	\$ V/R. FLETES
			\$ V/R. OTROS
			V/R. TOTAL

\$ 6.000

0424220

PREFIXO NUMERO

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

Ciudad PEREIRA RISARALDA

Fecha	Dependencia Administrativa	Naturaleza del Proceso	Providencia
DIAR. 5/09	JUZ. I CIVIL DEL CTO	DIVISORIO	JULIO 18 DE 2008

Demandante	Demandados	Radicación
LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO	MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDE	2008 - 00146
GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES		

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho ubicado

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF. 410 CALLE 41 CRAS 7 Y 8 PEREIRA RDA

Para notificarle auto que admite la demanda.

Sevare comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5X 10 30 días hábiles antes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

RESPONSABLE

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
NOMBRES Y APELLIDOS

SECRETARIA

Parte interesada

Amenha. 1770 de 2002
ND 01

Margarita Wain
11/08/09



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

301-0106

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
Nombre DIANA MILENA SANCHEZ OSORIO
Direccion MANZANA 2A CASA 26 BARRIO BELMONTE
Ciudad PEREIRA RISARALDA

Fecha:	Dependencia	Proceso	Fecha Providencia
FEB-24-10	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		18-07-2008 Y 2-12-2009
Demandante	Demandado		No Radicacion
LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO	MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES		2009-00282
GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES		

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho ubicado en:

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A -OF. 410 CALLE 41 CARRERAS 7 Y 8 PEREIRA RISARALDA

PARA NOTIFICARLE EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LE CITA COMO HEREDERA DEL CAUSANTE JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Handwritten notes: 25.02.10 and a signature



POSTAL EXPRESS S.S.

Su Courrier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

ORIGEN

FECHA DEL ENVIO

D | M | A

DESTINO

DE

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S. ENT. POSTAL EXPRESS S.S. DICE CONTENER

NIT./C.C.

TELÉFONO:

MOVILIDAD DE PAGO

NIT./C.C.

PARA

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

MOVILIDAD DE PAGO

NIT./C.C.

MOVILIDAD DE PAGO

REMITENTE FIRMA Y SELLO

NOMBRE FIRMA Y SELLO

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

HORA

FECHA

D | M | A

\$

VALOR DECLARADO

V/R. FLETES

\$

V/R. OTROS

\$

V/R. TOTAL

0449521

PREFLUJO NUMERO



0449521

DESTINATARIO

6.500.000

\$



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

301-0104

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
Nombre CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR
Direccion CRA 10 NO. 12-35/39
Ciudad PEREIRA RISARALDA

Fecha:	Dependencia	Proceso	Fecha Providencia
FEB-24-10	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		18-07-2008 Y 2-12-2009
Demandante	Demandado	No Radicacion	
LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO	MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES	2009-00282	
GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES		

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho ubicado en:

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A -OF. 410 CALLE 41 CARRERAS 7 Y 8 PEREIRA RISARALDA

PARA NOTIFICARLE EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LE CITA COMO HEREDERO DEL CAUSANTE JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Secretaria



Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Handwritten notes: 25.02.10, 12, 10



POSTAL EXPRESS S.S.

Su Courier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

ORIGEN

DESTINO

FECHA DEL ENVIO
D | M | A

PARA

Dirección:

DESTINATARIO

Teléfono:

NIT/C.C.

REMITENTE

DE

Dirección:

Teléfono:

REC. EN POSTAL EXPRESS S.S. ENT. POSTAL EXPRESS S.S. DICE CONTENER

NIT/C.C.

REMITENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE FIRMA Y SELLO

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

V

O

L

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

361



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

301-0105

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
Nombre JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO
Direccion MANZANA 2A CASA 26 BARRIO BELMONTE
Ciudad PEREIRA RISARALDA

Fecha:	Dependencia	Proceso	Fecha Providencia
FEB-24-10	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		18-07-2008 Y 2-12-2009
Demandante	Demandado		No Radicacion
LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO	MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES		2009-00282
GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO	JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES		

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y debe comparecer a este despacho ubicado en:

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A -OF. 410 CALLE 41 CARRERAS 7 Y 8 PEREIRA RISARALDA

PARA NOTIFICARLE EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA Y EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LE CITA COMO HEREDERA DEL CAUSANTE JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.


OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Secretaria

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Handwritten notes: 25.02.10, 11, 10, 11, 10



POSTAL EXPRESS S.S.
Su Courier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

ORIGEN

DESTINO

FECHA DEL ENVIO

D | M | A



0449523

\$ 6.500

REMITENTE	DE	DESTINATARIO	PARA
	Dirección:		Dirección:
TELÉFONO:	NIT./C.C.	TELÉFONO:	NIT./C.C.
REC. EN POSTAL EXPRESS S.S.	ENT. POSTAL EXPRESS S.S.	DICE CONTENER	VOL
REMITENTE FIRMA Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	
NOMBRE FIRMA Y SELLO		HORA	VALOR DECLARADO
		FECHA	V/R. FLETES
		D M A	V/R. OTROS
			V/R. TOTAL

Calle 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

0449523

PREFICIO NUMERO

DESTINATARIO

aero postal ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LIC. MIN. COM. 3168 30

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
PEREIRA	PEREIRA		
TIPO DE EMPAQUE		DICE CONTENER	
SOBRE		NOTIFICACION POR AVISO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO CLIENTE	PESO (KILOS)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Calle 41 Gas 7 y 8 - Torre A of. 410			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO DE SERVICIO	
JUDY ANGELICA SANCHEZ OSORIO		CREDITO CONTADO CONTRA ENTREGA	
DIRECCIÓN		MOTIVO DE DEVOLUCION	
MANZANA 2A casa 26 B. Belmonte		REUSADO	
GUÍA NACIONAL	FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE	C.C. / NIT	RECIBIDO POR AEROPOSTAL
1463075			

GUÍA NACIONAL



* 1 4 6 3 0 7 5 *

REMITENTE	RECIBI CONFORME NOMBRE CLARO
	NIT O C.C. CLARO
	TELÉFONO
HORA	
FECHA	
MOTIVO DE DEVOLUCION	

AEROPPOSTAL LTDA. Asegure por el valor real mínimo \$ 5000. Sólo respondemos por el valor asegurado. El remitente declara no contener estupefacientes, joyas, valores en efectivo y/o al portador. Los envíos de objetos frágiles y delicados serán cobrados bajo responsabilidad del cliente.

NIT. 900.325.188-6

aero postal ALIANZA LOGÍSTICA NACIONAL LIC. MIN. COM. 3168 30

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
PEREIRA	PEREIRA		
TIPO DE EMPAQUE		DICE CONTENER	
SOBRE		NOTIFICACION POR AVISO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO CLIENTE	PESO (KILOS)
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
Calle 41 Gas 7 y 8 - Torre A of. 410			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO DE SERVICIO	
CARLOS ALBERTO SANCHEZ SALAZAR		CREDITO CONTADO CONTRA ENTREGA	
DIRECCIÓN		MOTIVO DE DEVOLUCION	
CARRERA 10 #12-35/39		REUSADO	
GUÍA NACIONAL	FIRMA Y SELLO DEL REMITENTE	C.C. / NIT	RECIBIDO POR AEROPOSTAL
1463076			

GUÍA NACIONAL



* 1 4 6 3 0 7 6 *

REMITENTE	RECIBI CONFORME NOMBRE CLARO
	NIT O C.C. CLARO
	TELÉFONO
HORA	
FECHA	
MOTIVO DE DEVOLUCION	

AEROPPOSTAL LTDA. Asegure por el valor real mínimo \$ 5000. Sólo respondemos por el valor asegurado. El remitente declara no contener estupefacientes, joyas, valores en efectivo y/o al portador. Los envíos de objetos frágiles y delicados serán cobrados bajo responsabilidad del cliente.

NIT. 900.325.188-6

362

No. 26

Por \$ 150.000

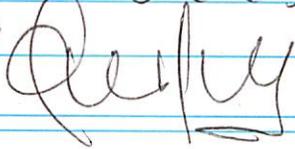
Ciudad Pereira

Fecha

Día	Mes	Año
16	12	2011

Recibi de Luis Enrique Londoño Lopez

La suma de Ciento cincuenta mil Pesos

Por concepto de diligencia de secuestro
Radicado 2008-00146
del Juzgado
Primero civil del Recibi 
circuito

JUZZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUETO DE PEREIRA

RADICACION : 2008 - 0146 - 00

NATURALEZA DEL PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTES : LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO

DEMANDADOS : JOSE ALBERTO Y MARIA HELENA SANCHEZ BENAVIDES

EMPLAZADOS : JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR
LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR

.... 14:58:11
 EDITORIAL EL GLOBO S.A.
 DIARIO LA REPUBLICA
 Regimen Comun
 NIT.:860009759

CR 10 # 19 -52 LC 37
 TEL: 3245128
 FAX: 3344820 PEREIRA

31/10/2014 FACTURA DE VENTA 6601023390
 RESOL. No. 310000048601
 DE FEBRERO 02 DE 2013
 Telefono.3353182
 10080368 LUIS ENRIQUE LONDOÑO
 PROCESO
 PDR:

DETALLE	CHSCAN	VL.UN.	VL.TOT.ZIVA
ED. PRENSA	1 1	43,103	43,103 16
VLr Bruto			43,103
VLr Iva			6,896
VLr Desto			0
VLr Neto			49,999
VLr Canc.			49,999
Devuelto			0

CAJERO: ADMINISTRADOR

EFE \$ 49999.....

PUBLICACION 09/11/2014 ENTREGA
 10/11/2014 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
 Ins.1/./././

PEREIRA
 ENTREGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
 UNICAMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
 RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
 antes de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
 ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

La R

318
C.P.E
Reclamar
10-Nov 14

47

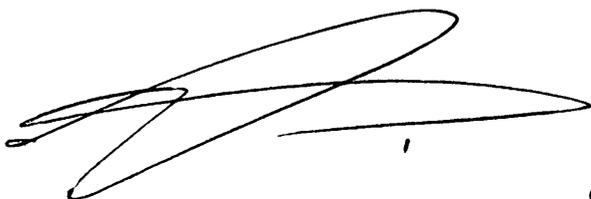
318
G.I.P.
Goodman
10-13-01

RECIBO DE PAGO Y PAZ Y SALVO

Recibí de las señoras LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO, la suma cuatrocientos cincuenta mil \$450.000.oo.=Pesos M/cte., por concepto de gastos al haber actuado en calidad de curador Ad-Litem de **JORGE ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR** y **LUZ CARMENZA SANCHEZ SALAZAR** dentro del proceso divisorio instaurado por LUZ ADRIANA SANCHEZ AREVALO y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO en contra de MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES y JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES, proceso que cursa en el Juzgado primero civil del circuito de Pereira/Risaralda, bajo el radicado #146/08.

El proceso es tramitado el Dr. LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ, quien se ubica en la calle 19 #8-34, OFICINA 305, TELFS: 3353182-3256074-3248494-3128182979, Pereira/Risaralda.

Pereira, diciembre del 2.015.



HERNAN CHICA QUINTERO
C.C. 10057895 de Pereira
T.P. 24132 del C. S. de la Judicatura
Calle 19 No 8-31 oficina (203) Pereira
Teléfonos: 3106366336
Email:dependenciajudicial.byronchica@hotmail.com



BYRON CHICA OSPINA
c.c.80.003.731 de Bogotá
Dependiente.

365

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Pereira 4 Marzo 2019 No.

A FAVOR DE: Cielo Martavera \$ 150.000.

POR CONCEPTO DE: Divisorio Luz Adriana Sanchez
Honorarios entrega de
Bien Inmueble

VALOR EN LETRAS: Ciento cincuenta mil
pesos mte

IMPUTACIÓN: Imputación 2008-0146

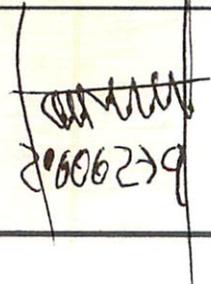
AUTORIZÓ: Luis E. Londono. Cielo Martavera R
CONTABILIZÓ: FIRMA:
C.C / NIT: 42069553

366

LUIS ENRIQUE LONDOÑO LOPEZ

COMPROBANTE EGRESO

Ciudad : PEREIRA	DIA 20	MES 12	AÑO 2019	No.
Pagado a : LIBARDO CARDONO PUERTA		C.C	2.606.279	\$ 800.000,00
Concepto: ELABORACION AVALUO COMERCIAL INMUEBLE CRA 10 # 12-39 LOS PUENTES PEREIRA				
PROCESO: LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO				
RADICACION: 2008-00146				

Valor:(en letras) OCHOCIENTOS MIL PESOS		
OBSERVACIONES:		

COMPROBANTE EGRESO

LINEA / RIQUE FONDO DE FORTS

No. 2300.000.00	VENC. 2012	12	12	CREDITO FONDO DE FORTS
2300.000.00	2.600.000	12	12	CREDITO FONDO DE FORTS
CONCEPTO: FARMACIA AVILA S. CO. DE FORTS				
PROCESO: US. ARIANA Y GLORIA PATRICIA FORTS AREVALO				
RADICACION: 2008-00148				

OBSERVACIONES	2008-00148	12	12	OBSERVACIONES
12	12	12	12	OBSERVACIONES
12	12	12	12	OBSERVACIONES

Señora
Jueza 1 Civil del Circuito
Pereira

Radicación: 2008-00146

Proceso: Divisorio

Demandantes: Luz Adriana Sánchez A Y Otra

Demandados: María Elena Sánchez Benavidez Y Otro

El suscrito apoderado de la parte actora, en obediencia a lo dispuesto por auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, y particularmente sobre la determinación de porcentajes de participación o copropiedad dentro del inmueble materia del proceso, obtuve a través de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia de la Sentencia fechada abril 29 de 1988 reflejada en la anotación 001 sobre el folio de Matricula Inmobiliaria 290-94985.

Estudiadas las hijuelas, se tiene que en dicho bien, con nomenclatura Carrera 10 N° 12-33 se asignaron derechos equivalentes a los siguientes porcentajes.

43.015% Para Fabio Sánchez Benavides de quien heredaron mis mandantes.

43.015% Para José Alberto Sánchez Benavides

13.970% Para María Elena Sánchez Benavides

Y en otro bien, con nomenclatura Carrera 10 N° 12-27 complementaron la hijuela de María Elena Sánchez Benavides, adjudicándole en comunidad con Libia Sánchez Benavides. Lo anterior para mayor claridad.

Aprovecho para acreditar los gastos que mis mandantes han efectuado para darle impulso al proceso, incluyendo el pago total de honorarios al perito Avaluador, con el fin de que se surta lo dispuesto por el art 413 de C.G del P.

Anexo:

- 1. Copia de sentencia (4 folios)
- 2. Recibos por pagos efectuados (17 folios)

Atentamente,


 Luis Enrique Londoño López
 Abogado
 C.C 10.080.368
 T.P 17.128 C S de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA - RISARALDA	
ESCRITO	
Presentado personalmente por	<i>D^r. Luis Enrique Londoño López</i>
C.C. N°	<i>10.080.368</i>
T.P. N°	<i>17.128</i>
Folios:	
Recibido por:	<i>Olivia</i>
Fecha:	<i>f/ 29 23</i> 25 FEB 2020 1:30 p

Señor:
Juzgado Civil del Circuito
Pereira

Radicación: 2008-00148
Proceso: Divorcio

Demandantes: Luz Adriana Sánchez A Y Otra
Demandados: María Elena Sánchez Benavides Y Otro

El suscrito apoderado de la parte actora en obediencia a lo dispuesto por auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve y particularmente sobre la determinación de porcentajes de participación o copropiedad dentro del inmueble materia del proceso, obtuve a través de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia de la sentencia fechada abril 29 de 1998 referida en la radicación 001 sobre el folio de Matricula Inmobiliaria 290-94885.

Estudias las hijas se tiene que en dicho bien, con nomenclatura Cartera 10 N. 12-33 se asignaron derechos equivalentes a los siguientes porcentajes:

- 43.015% Para Fabio Sánchez Benavides de quien heredaría sus mandantes.
- 43.015% Para José Alberto Sánchez Benavides
- 13.970% Para María Elena Sánchez Benavides

Y en otro bien con nomenclatura Cartera 10 N. 12-33 complementaron la hijas de María Elena Sánchez Benavides adjudicándole en comunión con Lidia Benavides Benavides lo anterior para mayor claridad.

Aprovecho para acreditar los gastos que mis mandantes han efectuado para darle fin a este proceso, incluyendo el pago total de honorarios el señor Avambón con el fin de que se surta lo dispuesto por el art 43 de C.G del P.

Anexo:

- 1. Copia de sentencia (4 folios)
- 2. Recibos por pagos efectuados (17 folios)

Atentamente,

Luis Enrique Londoño López

Abogado

C.C. 10.080.368

C.P. 123 C de la J

Pereira, 13 de abril de 2021

Señora Jueza

Juzgado 1 Civil del Circuito

Radicación: **2008-0014601**

Proceso: **Divisorio / Venta de bien común**

Demandantes: **Luz Adriana Sánchez Arévalo y otra.**

Demandados: **María Elena Sánchez Benítez y otro.**

El suscrito, apoderado de la parte actora, con todo comedimiento le solicito señalar fecha y hora en que deba practicarse el REMATE del bien materia del proceso en referencia, distinguido con Ficha Catastral **0105000001630006000000000** Matricula Inmobiliaria **290-94985**.

Si bien mediante auto fechado (26) de febrero de dos mil Veintiuno (2021) su señoría requirió actualización del avalúo; hoy le ruego atender los siguientes argumentos:

1. En el evento de acudir al avalúo catastral como soporte del justoprecio, tendríamos como base la suma de \$ 281.130.000,oo.
2. El avalúo del inmueble practicado por perito, registra la suma de \$ 266.360.000,oo, inferior al avalúo catastral
3. Comparados uno y otro, resulta viable acudir al primero, evitándole mayores gastos a mis mandantes, quienes han asumido la totalidad de los causados generados por el trámite. Considero en consecuencia que resulta idóneo para establecer el precio real.
4. Dadas las circunstancias actuales y conocedor del mercado inmobiliario por ejercer paralelamente con la profesión tal actividad, desde hace 23 años; estimo que el estado vetusto del inmueble, frente a una actualización del avalúo podría resultar inferior al tasado.

De otra parte me requiere la señora Juez para que informe al Juzgado las razones por las que afirmo que el tercero Carlos Alberto Giraldo y su Esposa son propietarios del 43% del bien. Precisamente, lo enuncié como inquietud que comprobé con Certificado de Tradición, resultante del informe de la señora secuestre cuando da a entender que no le cobra arrendamiento a aquellos por tenerlos como dueños.

Derecho: Art. 444-4 del CGP.

Anexos:

Factura predial

Certificado de Cámara De Comercio

Atentamente,


Luis Enrique Londoño López
Abogado

T.P 17.128

C.C10.080.368

Nombre del Propietario JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección del Predio K 10 12 35 39
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39
 No Ficha Catastral 0105000001630006000000000

PERIODO FACTURADO
 Desde 2010 Hasta 2021
 Facturas sin cancelar 44

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 181.961.000	3	1	216	166

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$ 13.401.329
INTERESES	\$ 16.790.921
SUBTOTAL	\$ 30.192.250

B - VIGENCIA ACTUAL

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 187.420.000	3	1	216	166

LIQUIDACIÓN

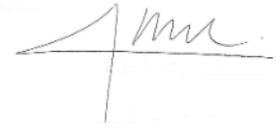
CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$ 0
INTERESES	\$ 0
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$ 468.550
VALOR TOTAL AÑO	\$ 1.874.200

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 30.192.250
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 30.660.800
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$ 32.066.450
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO CON DESCUENTO	\$ 31.879.030

PAGUESE HASTA
 31 de Mayo de 2021

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (art 20 Estatuto Tributario Mpal) BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA, COLPATRIA, PAGOS A NIVEL NACIONAL CON TODOS LOS BANCOS, mediante factura de pago. La Factura que presta merito ejecutivo se puede consultar en la URL tributario.pereira.gov.co, opcion Consulte, descargue y/o pague en línea su factura



AUDITORIA S.G.I PLUS [PERSONAL : 223-Gloria Yaneth TERMINAL: ALCALDIAPEREIRA\TCPI507-5:cont_jaquintero- FECHA Y HORA: 20-03-2021 03:03:51]

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$ 30.660.800 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000030660800(96)20210531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$ 32.066.450 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000032066450(96)20210531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 TOTAL A PAGAR AÑO CON DESCUENTO \$ 31.879.030 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000031879030(96)20210531



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LONDOÑO LOPEZ LUIS ENRIQUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 10080368
NIT : 10080368-3
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 9717101
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 21 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 8 34 OFICINA 305
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3353182
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3353182
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122276448
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 8 34 OFICINA 305
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3353182
TELÉFONO 3 : 3122276448
CORREO ELECTRÓNICO : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INMOBILIARIA TODORAIZ

MATRICULA : 14808102

FECHA DE MATRICULA : 20050916

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 19 8 34 LOCAL 305

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3353182

TELEFONO 2 : 3353182

TELEFONO 3 : 3122276448

CORREO ELECTRONICO : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LONDOÑO LOPEZ LUIS ENRIQUE**

Fecha expedición: 2021/04/13 - 15:10:25 **** Recibo No. S001139046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210413-0147

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RYkmQbn2Z9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Radicacion 2008-014601

Luis Enrique Londoño Lopez <londonoabogado@gmail.com>

Mar 13/04/2021 15:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

Radicado 2008-0014601e.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Pereira

Radicado 2008-0014601

Demandante Luz Adriana Sanchez Arevalo.

Cordialmente;

--

Luis Enrique Londoño López

Pereira, 13 de abril de 2021

Señora Jueza

Juzgado 1 Civil del Circuito

Radicación: **2008-0014601**

Proceso: **Divisorio / Venta de bien común**

Demandantes: **Luz Adriana Sánchez Arévalo y otra.**

Demandados: **María Elena Sánchez Benítez y otro.**

El suscrito, apoderado de la parte actora, con todo comedimiento le solicito señalar fecha y hora en que deba practicarse el REMATE del bien materia del proceso en referencia, distinguido con Ficha Catastral **0105000001630006000000000** Matricula Inmobiliaria **290-94985**.

Si bien mediante auto fechado (26) de febrero de dos mil Veintiuno (2021) su señoría requirió actualización del avalúo; hoy le ruego atender los siguientes argumentos:

1. En el evento de acudir al avalúo catastral como soporte del justoprecio, tendríamos como base la suma de \$ 281.130.000,00.
2. El avalúo del inmueble practicado por perito, registra la suma de \$ 266.360.000,00, inferior al avalúo catastral
3. Comparados uno y otro, resulta viable acudir al primero, evitándole mayores gastos a mis mandantes, quienes han asumido la totalidad de los causados generados por el trámite. Considero en consecuencia que resulta idóneo para establecer el precio real.
4. Dadas las circunstancias actuales y conocedor del mercado inmobiliario por ejercer paralelamente con la profesión tal actividad, desde hace 23 años; estimo que el estado vetusto del inmueble, frente a una actualización del avalúo podría resultar inferior al tasado.

De otra parte me requiere la señora Juez para que informe al Juzgado las razones por las que afirmo que el tercero Carlos Alberto Giraldo y su Esposa son propietarios del 43% del bien. Precisamente, lo enuncié como inquietud que comprobé con Certificado de Tradición, resultante del informe de la señora secuestre cuando da a entender que no le cobra arrendamiento a aquellos por tenerlos como dueños.

Derecho: Art. 444-4 del CGP.

Anexos:

Factura predial

Certificado de Cámara De Comercio

Atentamente,


Luis Enrique Londoño López
Abogado

T.P 17.128

C.C10.080.368

Nombre del Propietario JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES
 Dirección del Predio K 10 12 35 39
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39
 No Ficha Catastral 0105000001630006000000000

PERIODO FACTURADO
 Desde 2010 Hasta 2021
 Facturas sin cancelar 44

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 181.961.000	3	1	216	166

INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEUDA A DICIEMBRE	\$ 13.401.329
INTERESES	\$ 16.790.921
SUBTOTAL	\$ 30.192.250

B - VIGENCIA ACTUAL

AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$ 187.420.000	3	1	216	166

LIQUIDACIÓN

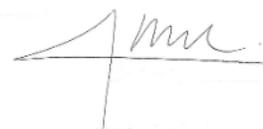
CONCEPTO	VALOR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)	\$ 0
INTERESES	\$ 0
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE	\$ 468.550
VALOR TOTAL AÑO	\$ 1.874.200

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$ 30.192.250
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 30.660.800
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$ 32.066.450
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO CON DESCUENTO	\$ 31.879.030

PAGUESE HASTA
 31 de Mayo de 2021

NOTA DE INTERES:

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (art 20 Estatuto Tributario Mpal) BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA, COLPATRIA, PAGOS A NIVEL NACIONAL CON TODOS LOS BANCOS, mediante factura de pago. La Factura que presta merito ejecutivo se puede consultar en la URL tributario.pereira.gov.co, opcion Consulte, descargue y/o pague en línea su factura



AUDITORIA S.G.I PLUS [PERSONAL : 223-Gloria Yaneth TERMINAL: ALCALDIAPEREIRA\TCPI507-5:cont_jaquintero- FECHA Y HORA: 20-03-2021 03:03:51]

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

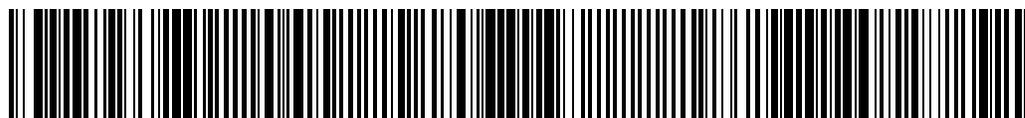
No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$ 30.660.800 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000030660800(96)20210531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$ 32.066.450 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000032066450(96)20210531

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Ficha Catastral 0105000001630006000000000 Num Unico. 20301088 Factura No. 9494770
 Dirección de Cobro K 10 12 35 39 Fecha Expedición 20 de Marzo de 2021
 Nombre del Propietario(s) JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDES Periodo Desde 2010 Hasta 2021
 TOTAL A PAGAR AÑO CON DESCUENTO \$ 31.879.030 Pagueuse Hasta 31 de Mayo de 2021



(415)7709998000285(8020)000020301088(3900)0000031879030(96)20210531



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LONDOÑO LOPEZ LUIS ENRIQUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 10080368
NIT : 10080368-3
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 9717101
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 21 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 8 34 OFICINA 305
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3353182
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3353182
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3122276448
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 8 34 OFICINA 305
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3353182
TELÉFONO 3 : 3122276448
CORREO ELECTRÓNICO : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INMOBILIARIA TODORAIZ

MATRICULA : 14808102

FECHA DE MATRICULA : 20050916

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 19 8 34 LOCAL 305

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3353182

TELEFONO 2 : 3353182

TELEFONO 3 : 3122276448

CORREO ELECTRONICO : inmobiliariatodoraiz@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LONDOÑO LOPEZ LUIS ENRIQUE**

Fecha expedición: 2021/04/13 - 15:10:25 **** Recibo No. S001139046 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210413-0147

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RYkmQbn2Z9

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RYkmQbn2Z9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Radicacion 2008-014601

Luis Enrique Londoño Lopez <londonoabogado@gmail.com>

Mar 13/04/2021 15:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (506 KB)

Radicado 2008-0014601e.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Pereira

Radicado 2008-0014601

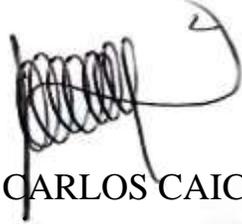
Demandante Luz Adriana Sanchez Arevalo.

Cordialmente;

--

Luis Enrique Londoño López

A despacho, 19 de abril de 2021.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

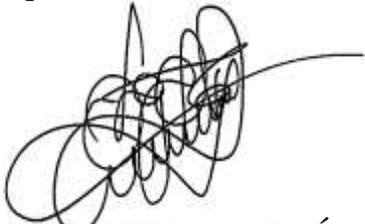
Pereira, Risaralda, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral visible en el archivo digital No. 16, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$281.130.000,00, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que presente sus observaciones.

En firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho con el fin de resolver sobre la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que precise si el señor Carlos Alberto Giraldo es propietario del 43% del bien objeto de litigio, como quiera que su pronunciamiento no es claro para el despacho. O de ser posible para que allegue el certificado de tradición del inmueble.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

Nmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 059 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 22 de abril de 2021.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario



LEONARDO JARAMILLO SIERRA
Abogado

Pereira, Mayo 05 de 2021.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D.

ASUNTO: Observaciones al avalúo del predio dentro del proceso divisorio interpuesto por **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**, radicado bajo el No **2008 - 0146** y otros asuntos.

LEONARDO JARAMILLO SIERRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No 10.138.814 de Pereira y Tarjeta Profesional No 240.659 del C.S.J., obrando con reconocimiento del despacho para representar los intereses de **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO** identificada con Cedula de Ciudadanía No **42.101.938** mayor de edad, plenamente capaz y cuya representación acredito con el poder que se anexa, de forma respetuosa por medio del presente libelo, me permito presentar las observaciones pertinentes al avalúo presentado por la parte demandante **LUZ ADRIANA Y GLORIA PATRICIA SANCHEZ AREVALO**.

RAZONES DE LAS OBSERVACIONES AL AVALUO

Se sustentan las observaciones al avalúo presentado por la parte Demandante, en que el mismo, no se ajusta a la actual normatividad referente a las calidades de los auxiliares de la justicia dedicados estudiar y determinar el valor de un inmueble con base en los lineamientos de **la Resolución 620 de 2008 emanada del IGAT**, la condición de agente inmobiliario no acredita la idoneidad para tasar el valor de un predio, más aun cuando su condición de abogado de la parte demandante, le resta transparencia a la situación, no en vano la Ley hace una gran diferenciación entre las partes dentro de un proceso, donde el auxiliar de la justicia debe ser un tercero totalmente imparcial, luego, como puede pretenderse validar un hecho abiertamente contrario a derecho como es que una de las partes funja como perito dentro de un proceso jurídico.

De otro lado, en el auto se observa el requerimiento hecho a la parte demandante en el sentido de establecer la aseveración hecha en el sentido de establecer que el señor CARLOS GIRALDO y su esposa, la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO**, son propietarios del predio de marras.

En este sentido aprovecho la oportunidad, de recordarle al despacho que para el 24 de mayo de 2019, se presentó una solicitud de vinculación al proceso de la señora **BEATRIZ ELENA DEJANON CLAVIJO**, en calidad de **LITISCONSORTE**

codemandados es decir el fallecido **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, con la vinculacion se explicaba que de alguna manera se le imprimía celeridad a un proceso tan antiguo como el que nos ocupa.

Al día de hoy, mi representada ostenta la **NUDA PROPIEDAD** del 43.5% del predio de marras, con el ingrediente adicional de tener la posesión publica, quieta, pacifica, y sobre todo de BUENA FE, toda vez que adquirió el predio a través de un negocio licito ante la Ley, quiérase imperfecto, pero no desconocedor de derechos.

De otro lado, reposa en el expediente que en la visita efectuada por la secuestre, la misma informo de la existencia de del señor CARLOS GIRALDO, y la posesión publica, quieta y pacifica del predio.

Ahora bien, los motivos por los cuales aún no se ha concretizado ese derecho de propiedad imperfecto o **NUDA PROPIEDAD**, tiene su génesis en que en la actualidad aun no se ha llevado a cabo la sucesión del codemandado **JOSE ALBERTO SANCHEZ BENAVIDEZ**, por el costo de la misma, y que en varias ocasiones se le planteo a la parte demandante la situación a fin de buscar fórmulas de arreglo, porque quiéralo o no, independiente de la suerte que corra el predio, de ser rematado previamente deberá sanearse la sucesión pendiente, a efectos de entregar el predio sin problemas, en otras palabras tarde que temprano eso deberá hacerse y pagarse.

Asi las cosas, sea esta la oportunidad para que se le reconozca a mi representada la condición de LITISCONSORTE NECESARIO, y de esta manera tener la posibilidad de ser el primer oferente o comprador, eso si a un precio ajustado a la realidad.

Cordialmente



LEONARDO JARAMILLO SIERRA

C.C. 10.138.814 del Pereira

T.P. 240.659 del C.S.J.

observaciones o otros al avaluo dentro del proceso radicado 2008 - 1460

leonardo jaramillo sierra <juridica.sierra@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 13:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

observaciones avaluo dentro del proceso 2008 - 1460.pdf;

buenas tardes.

anexo envio observaciones dentro del proceso de la referencia

cordialmente

LEONARDO JARAMILLO SIERRA

C.C. 10.138.814

T.P. 240.659

CORREO: juridica.sierra@hotmail.com .co

cel: 3165521695

Señora
Juez 1 Civil del Circuito
Pereira

Radicación: 2008-00146
Demandantes: Luz Adriana Sánchez Arévalo Y Otra
Demandado: María Elena Sánchez Benavides Y Otro
Proceso: Divisorio (venta de bien común)

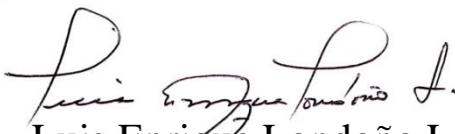
Luis Enrique Londoño López, Abogado, apoderado de la parte actora, hago referencia al auto fechado 21 de abril de 2021, para atender su requerimiento:

Estimo que nunca he generado duda sobre la calidad del señor Carlos Alberto Giraldo como propietario del 43% en el inmueble materia de la Litis.

Por el contrario, manifesté mi inconformidad frente al informe fechado agosto 27 de 2020 rendido por la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo al aceptar sin soporte alguno la condición reseñada cuando expresa: *“El bien inmueble del proceso de la referencia , ubicado en la Cra. 10 Nros. 12-33 / 12-35 y 12-39 se encuentra en mal estado de conservación, deteriorada por el tiempo, la persona que esta allí es el Sr. Carlos Alberto Giraldo el cual atendió la diligencia de secuestro y quien presto la llave para el ingreso al inmueble, y de paso lo cuida ya que este inmueble esta ubicado en una zona peligrosa, dice ser el dueño del 43% ya que su esposa lo compro a una de las partes , por tal motivo no generó renta.”*

En su oportunidad acompañe copia del certificado de tradición precisamente para descalificar tal proceder y hoy lo aporto de nuevo.

Atentamente,


Luis Enrique Londoño López
C.C 10.080.368
T.P 17.128 C. S de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629745844590093

Nro Matrícula: 290-94985

Pagina 1 TURNO: 2021-290-1-63535

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 02:41:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA

FECHA APERTURA: 14-05-1993 RADICACIÓN: 936728 CON: ESCRITURA DE: 29-04-1988

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER CABIDA Y LINDEROS SEGUN SENTENCIA DEL 29-04-88 DEL JUZ.1. CIVIL DEL CTO. DE PEREIRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JESUS SANCHEZ CASTRO , ADQUIRIO EL PREDIO MOTIVO DE ADJUDICACION EN MAYOR PORCION POR COMPRA QUE HIZO A JOSE MARIA RODRIGUEZ Y LUCILA MEJIA DE RODRIGUEZ, POR MEDIO DE LA ESC. # 977 DE LA NOTARIA 2. DE PEREIRA, DE FECHA 14-07-41, REG. EL 29-07-41, HOY A LA MATRICULA INMOBILIARIA 290-0084852.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 10 12-33 CALLES 12 Y 13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

290 - 84852

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1993 Radicación: 936728

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 29-04-1988 JUZ. 1. C.CTO. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$451,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES MARIA TERESA

DE: SANCHEZ JUAN DE JESUS

A: SANCHEZ BENAVIDES FABIO

X

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

X

A: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-1993 Radicación: 16086

Doc: OFICIO 97 DEL 08-09-1993 AREA M.C.O DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OFERTA DE COMPRA LEY 9 DE 1989



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210629745844590093

Nro Matrícula: 290-94985

Pagina 2 TURNO: 2021-290-1-63535

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 02:41:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO VIAL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE ATRAVEZ DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

A: SANCHEZ BENAVIDES FABIO

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

A: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1994 Radicación: 9413354

Doc: ESCRITURA 1743 DEL 21-07-1994 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO VIAL NACIONAL, MINISTERIO DE OO. PP. Y TRANSPORTE

A: SANCHEZ BENAVIDES FABIO

X

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

X

A: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1994 Radicación: 9413354

Doc: ESCRITURA 1743 DEL 21-07-1994 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$11,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 58.50 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BENAVIDES FABIO

DE: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

DE: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

A: FONDO VIAL NACIONAL, MINISTERIO DE OO. PP. Y TRANSPORTE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 9417838

Doc: OFICIO SJU 084 DEL 30-09-1994 INDUVAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 GRAVAMEN DE VALORIZACION OBRA # 9303

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-1998 Radicación: 1998-19442

Doc: OFICIO 01017 DEL 22-09-1998 INDUVAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA 09701



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210629745844590093

Nro Matrícula: 290-94985

Pagina 3 TURNO: 2021-290-1-63535

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 02:41:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE-ALBERTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-01-2000 Radicación: 2000-462

Doc: OFICIO 156029 DEL 06-01-2000 INDUVAL DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 781 CANCELACION DE VALORIZACION ADEMÁS CANCELA EL GRAVAMEN POR LA OBRA 09701

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE-ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-18647

Doc: ESCRITURA 3861 DEL 11-08-2004 NOTARIA 1 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$29,109,972

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL 43.015%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BENAVIDES FABIO

CC# 4499067

A: SANCHEZ AREVALO GLORIA PATRICIA

X

A: SANCHEZ AREVALO LUZ ADRIANA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-2008 Radicación: 2008-290-6-20932

Doc: OFICIO 1168 DEL 18-07-2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE L CIRCUITO DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ AREVALO GLORIA PATRICIA

CC# 42067651

DE: SANCHEZ AREVALO LUZ ADRIANA

CC# 42081018

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

A: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

CC# 41336167

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-290-6-15006

Doc: OFICIO 355 DEL 25-07-2012 ALCALDIA DE PEREIRA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT# 8914800302

A: SANCHEZ AREVALO GLORIA PATRICIA

CC# 42067651

A: SANCHEZ AREVALO LUZ ADRIANA

CC# 42081018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210629745844590093

Nro Matrícula: 290-94985

Pagina 4 TURNO: 2021-290-1-63535

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 02:41:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO

A: SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA

CC# 41336167

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 104603

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-290-1-63535

FECHA: 29-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Radicado 2008-0014601

Luis Enrique Londoño Lopez <londonoabogado@gmail.com>

Mar 29/06/2021 14:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

29-06-2021 Radicado 2008-00146.pdf;

**Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
Pereira**

**Radicación: 2008-00146
Demandantes: Luz Adriana Sánchez Arévalo Y Otra
Demandado: María Elena Sánchez Benavides Y Otro
Proceso: Divisorio (venta de bien común)**

Por medio del presente, me permito enviar escrito referente al anunciado.

--

Luis Enrique Londoño López
Abogado



MUNICIPIO DE PEREIRA
 NIT: 891.480.030-2
 SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NUM UNICO, 25395138
 RECIBO No. 10384546

Nombre del Propietario(s) MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES	PERIODO FACTURADO
Dirección del Predio K 10 12 35 39	Desde 2010 Hasta 2022
Dirección de Cobro K 10 12 35 39	Recibos sin Cancelar 49
N° Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	

A - DETALLE VIGENCIA ANTERIOR				
AVALUO	ESTRATO, CLASIFICACION	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$187,420,000	Medio Bajo	1	210	100
INFORMACIÓN DEUDA VIGENCIA ANTERIOR				
CONCEPTO		VALOR		
VALOR DEUDA A DICIEMBRE		\$16,276,529		
INTERESES		\$20,925,193		
SUBTOTAL		\$30,200,722		

B - VIGENCIA ACTUAL				
AVALUO	ESTRATO, CLASIFICACION	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$283,710,000	Medio Bajo	1	210	100
LIQUIDACIÓN				
CONCEPTO		VALOR		
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)		\$585,683		
INTERESES				
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE		\$585,689		
VALOR TOTAL AÑO		\$2,342,750		

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	\$16,276,529
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$37,372,094
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$38,543,472
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO CON DESCUENTO	\$38,309,197

PAGUESE HASTA
 30 de Junio de 2022

NOTA DE INTERÉS:
 BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL NACIONAL CON TODOS LOS BANCOS, mediante factura de pago. La Factura que presta merito ejecutivo se puede consultar en la URL tributario.pereira.gov.co, opcion Consulta, descargue y/o pague en línea su factura

Alcalde Municipal

AUDITORIA S G I PLUS I PERSONAL - 332 Ramiro TERMINAL - Inhabitado nmira.gov.co/mol - FECHA Y HORA: 29-04-2022

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Factura Nro. 25395138	10384546
Propietario MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición: 29 de Abril de 2022	
Dirección Cobro K 10 12 35 39	Periodo Facturado Desde 2010 Hasta 2022	
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE \$37,372,094	Paguese Hasta 30 de Junio de 2022	

(415)770999800285(8020)000025395138(3900)00000037372094(96)20220630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Recibo Nro. 25395138	10384546
Propietario MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición: 29 de Abril de 2022	
Dirección Cobro K 10 12 35 39	Periodo Facturado Desde 2010 Hasta 2022	
TOTAL A PAGAR AÑO SIN DESCUENTO \$38,543,472	Paguese Hasta 30 de Junio de 2022	

(415)770999800285(8020)000025395138(3900)00000038543472(96)20220630

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral 01 05 00 00 0163 0006 0 00 00 0000	Recibo Nro. 25395138	10384546
Propietario MARIA ELENA SANCHEZ BENAVIDES	Fecha Expedición: 29 de Abril de 2022	
Dirección Cobro K 10 12 35 39	Periodo Facturado Desde 2010 Hasta 2022	
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO CON DESCUENTO \$38,309,197	Paguese Hasta 30 de Junio de 2022	

(415)770999800285(8020)000025395138(3900)00000038309197(96)20220630

Este certificado no tiene validez para trámites ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CERTIFICA

El ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE certifica que las siguientes personas se encuentran inscrito(as) actualmente en la base de datos catastral del AMCO, solicitó información sólo para este predio:

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
Cédula de Ciudadanía	42081018	SANCHEZ AREVALO LUZ ADRIANA
Secuencial	0	SANCHEZ BENAVIDES JOSE ALBERTO
Secuencial	0	SANCHEZ BENAVIDES MARIA ELENA
Cédula de Ciudadanía	42067661	SANCHEZ AREVALO GLORIA PATRICIA

66001010500001630006000000000

DEPARTAMENTO: RISARALDA	MATRÍCULA: 290- 94985
MUNICIPIO: PEREIRA	AREA TERRENO: 216
NÚMERO PREDIAL: 66001010500001630006000000000	AREA CONSTRUIDA: 166
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 66001010501630006000	AVALÚO: \$283,716,000.00
DIRECCIÓN: K 10 12 35 39	

El presente certificado se expide por solicitud del INTERESADO a los 27 días del mes de ABRIL de 2022

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral consultada corresponde a la información del catastro del Área Metropolitana Centro Occidente.



DIEGO MAURICIO CHICA PARRA

Jefe de Conservación Catastral

Proyectó: Néstor A Cano Hurtado

Revisó:

Sede Principal: Calle 25 # 7-48, Unidad Administrativa El Lago, Pisos 2, 7, 10 y 14, Pereira.

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central, Pereira.

Líneas de Atención: (606) 335 65 35/Catastro: (606) 325 3133

PBX. 3356535-3357218/ **Fax** (096) 3352279 - **Página Web:** www.amco.gov.co

Pereira, Risaralda, Colombia

JAIME VALENCIA ARANGO

Abogado

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Risaralda

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTES: LUZ ADRIANA SÁNCHEZ AREVALO
GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ AREVALO
DEMANDADOS: MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES
JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES
RADICACIÓN: 2008-0014601
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALÚO INMUEBLE

Acatando el requerimiento del despacho respecto a la actualización del avalúo del inmueble, en los términos del artículo 444-4 del C. G. P., previo a la fijación de fecha para remate, comedidamente le informo que el valor del bien materia del proceso distinguido con la ficha catastral 01050000016300060000000000 y matrícula inmobiliaria 290-94985, es la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CEROS CENTAVOS (\$425,574,000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor que resulta de la aplicación de lo reglado en el artículo 444-4 del C. G. P.

Según el certificado expedido por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, el avalúo del inmueble materia del proceso vigente para el año 2022 es de \$283.716.000,00

El artículo 444-4 del C. G. P. establece que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), en consecuencia, se tiene:

$\$283.716.000,00 \times 50\% = \$141.858.000,00$
 $\$283.716.000,00 + \$141.858.000,00 = \$425.574.000,00$

Para justificar el avalúo anexo a este escrito el certificado expedido por el ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE y recibo número 10384546 de impuesto predial unificado documentos en los cuales se evidencia el avalúo catastral del inmueble.

Carrera 6 No. 19-62 EDIFICIO CENTRAL oficina 301
Celular 3113098745
Correo electrónico: jva1730@gmail.com
Pereira Risaralda
Colombia

JAIME VALENCIA ARANGO
Abogado

Atentamente,

JAIME VALENCIA ARANGO
Cédula de Ciudadanía No. 10.085.344
Tarjeta Profesional No. 40.838 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO 2008-0014601

Jaime Valencia Arango <jva1730@gmail.com>

Lun 2/05/2022 11:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTES: LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ARÉVALO

GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ARÉVALO

DEMANDADOS: MARÍA ELENA SÁNCHEZ BENAVIDES

JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES

RADICACIÓN: 2008-0014601

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALÚO

En archivos adjuntos presento actualización del avalúo del inmueble vinculado al proceso de la referencia.

Atentamente,

Jaime Valencia Arango

C. C. # 10.085.344

T. P. # 40.838 del C. S. de la J.